

Tijuana, Baja California a dos de junio de dos mil veinticinco.

V I S T O S, para resolver en **sentencia definitiva** la presente causa penal **299/2019** instruida en contra de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO (VENTAJA)**, habiendo manifestado por sus generales las siguientes: llamarse como ha quedado escrito, que lo apodan [REDACTED] y [REDACTED], que sus padres son [REDACTED] y [REDACTED], tener [REDACTED] de edad, fecha de nacimiento [REDACTED], originario de [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] de la colonia [REDACTED] en esta Ciudad, estado civil [REDACTED], tener [REDACTED], ocupación empleado, con ingresos pecuniarios de \$16,000.00 pesos (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) semanales, instrucción escolar [REDACTED]), ser afecto a ingerir bebidas embriagantes y no ser afecto a narcóticos; y,

RESULTANDO

1. El treinta de abril de dos mil diecinueve se recibió en este Juzgado el acta de averiguación previa número 365/09/201/AP proveniente de la Agencia del Ministerio Público en donde se ejerció acción penal en contra de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] como probable responsable de la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, solicitando se girara orden de aprehensión en su contra.

2. Analizadas que fueron las constancias que integraban la averiguación, se radicó el acta de referencia bajo la causa penal 299/2019 del índice de aquel Juzgado y se resolvió girar la orden de captura solicitada, cumplimentándose la misma en data dos de septiembre de dos mil diecinueve por lo que se procedió enseguida, previa excarcelación del encausado, a tomarle su declaración preparatoria y dentro del término constitucional la entonces Jueza Primero Penal de primera instancia por Ministerio de Ley dictó Auto de Formal Prisión en contra de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] como probable responsable de la comisión del ilícito de HOMICIDIO CALIFICADO (VENTAJA), declarándose además abierta la instrucción (**Tomo I fojas 255 frente a 278 vuelta**).

3. Se siguió el proceso por todos sus trámites y al no existir más probanzas por desahogar, el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro se declaró cerrada la instrucción poniéndose la causa a la vista de las partes en forma alternativa para que formularan sus respectivas conclusiones y una vez que éstas obraron en autos se les citó a la celebración de la Audiencia de Vista, la cual tuvo verificativo el día dos de abril del año

en curso, en la que las partes ratificaron sus respectivas conclusiones, es decir, el Fiscal Adscrito el pliego acusatorio consultable a fojas 765 frente a 785 frente, haciendo lo propio la Defensa respecto al escrito consultable a fojas 788 frente a 793 frente, a las que se adhirió el acusado; declarándose visto el proceso se citó a las partes a oír sentencia definitiva, y una vez terminada dicha Audiencia de Vista, se turnaron los autos a la suscrita Jueza, a efecto de que dictara la Sentencia Definitiva que en derecho corresponda, misma que en este momento se resuelve en los siguientes términos, y:

CONSIDERANDOS

I. Previo a determinar si los elementos del tipo penal del ilícito que se le atribuye a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], han quedado o no acreditados, es menester establecer lo subsecuente:

Transcritas que fueron las probanzas que contiene el sumario, es necesario hacer especial énfasis en la naturaleza de la actividad jurisdiccional en torno al **Principio de Legalidad**, en virtud de que de las constancias que integran el presente asunto se advierte que diversos medios de convicción que obran en el mismo fueron obtenidos directa e indirectamente con posible transgresión de derechos fundamentales que consagra la constitucionalidad y convencionalidad de este Órgano Judicial, lo que vicia el reconocimiento y eficacia de dichos instrumentos de prueba, esto, visto desde una óptica humanista y de legalidad.

Determinación a la que se arriba del análisis del acto desplegado por la autoridad en un primer momento, es decir, la **obtención de la declaración de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] que deriva del Informe con oficio número 248/HOM.DOL/2019 de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, que originó la ilicitud de su testimonio**, lo anterior tal como se expondrá en el contenido de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, se adelanta, que será declarado nulo ese Informe, y por **regla de exclusión de prueba ilícitamente obtenida**, también se nulificarán las pruebas obtenidas a raíz de él.

Establecido lo precedente, deviene oportuno acotar que los hechos origen del presente proceso, acorde a las testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] y a la pericial consistente en el Dictamen en Criminalística de Campo elaborado por los peritos en Criminalística adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California,

Montserrat Caballero Ramírez y Edgardo Benavides Lugo, acontecieron bajo las circunstancias descritas a continuación:

El día veintiuno de octubre de dos mil nueve, por la madrugada, en el domicilio sito en [REDACTED] de esta Ciudad, alguien, utilizando un martillo y un machete, ocasionó diversas heridas contusas y punzocortantes a [REDACTED], ocasionándole así un politraumatismo, siendo éste la causa determinante de la muerte.

Por otro lado, es menester precisar que el Agente del Ministerio Público, al tener conocimiento de los hechos delictuosos ordenó se integrara la averiguación previa correspondiente, radicándola bajo el número 365/09/201/AP y se practicaran las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien o quienes aparecieran como indiciados y en su oportunidad, si fuera el caso, se hiciera la consignación a la autoridad competente (**foja 3 frente**).

Por tal motivo, el Fiscal Investigador llevó a cabo diversas diligencias, entre éstas, la recolección de diversas piezas informativas, varias inspecciones así como la toma de distintas declaraciones, entre las que destacan los testimonios a cargo de [REDACTED] y [REDACTED], quienes narraron circunstancias re****nadas con el evento delictivo.

Ahora bien, al examinar detenidamente las constancias que integran la averiguación, la suscrita advierte que posteriormente a lo establecido en líneas precedentes, los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Sergio M. Rodríguez Barragán y Marco [REDACTED] Castañeda Orozco, a través del Informe con oficio 258/HOM.DOL/2019 de fecha tres de abril de dos mil diecinueve (**fojas 164 frente a 166 frente**), indicaron que en esa misma data, fueron enterados que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] se encontraba recluido en el Centro de Reinserción Social "Tijuana" de esta Ciudad, con motivo de la causa penal 706/2011 radicada en el Juzgado Primero Penal de primera instancia.

Después de recibir y tener conocimiento del contenido de la aludida pieza informativa, siendo las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del once de abril de dos mil diecinueve, el Agente del Ministerio Público emitió un acuerdo mediante el cual ordenó se girara oficio al Director del Centro de Reinserción Social "Tijuana" de esta localidad, a fin de que a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de ese mes y año, permitiera el ingreso a ese centro de reclusión y se pudiera recabar la declaración ministerial de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] en calidad de indiciado.

Es así, que el día diecisiete de abril de dos mil nueve, a las once horas con un minuto, en las instalaciones del Centro de Reinserción Social "Tijuana", le fue tomada a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] su declaración ministerial, en calidad de indiciado (*fojas 185 frente a 187 frente*).

Lo hasta aquí analizado, nos permite concluir que el Agente del Ministerio Público, recabó la declaración ministerial de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], sin que mediara una citación anteriormente girada en el que se le hiciera saber en qué calidad lo declararía, no obstante, la misma le fue tomada en carácter de indiciado, observándose del acta respectiva, que el Fiscal Investigador le informó el motivo de la acusación presuntiva que pesaba en su contra, se le explicaron aquellos pormenores de orden técnico jurídico que solicitó se le explicaran con el objeto de que pudiera contestar a los hechos que se le imputaban y poder defenderse, además del derecho que tenía a nombrar persona de su confianza para que lo defendiera o defenderse por sí mismo, informándole incluso que en caso de no tener defensor el Agente del Ministerio Público que actuaba, le nombraría al de oficio; igualmente les hizo saber el derecho que tenía para declarar o abstenerse de hacerlo atento a lo dispuesto por el artículo 20 fracciones II y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 26 fracciones I y II del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, a lo que el indiciado manifestó que quedaba enterado y nombraba para que lo defendiera al defensor público (en el caso jurídico concreto, Licenciado Juan José Vargas Reyes), por lo que inmediatamente se le tomó su declaración ministerial en la que se reservó su derecho a declarar y contestó a preguntas del Representante Social .

En otras palabras, la forma de conducción mediante la cual el Representante Social hizo comparecer a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] a rendir su deposado en la averiguación previa 365/09/201/AP, no fue por virtud de una detención en flagrancia o caso urgente, antes bien, el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, al tener conocimiento de la existencia del Informe número 248/HOM.DOL/2019 aludido, después de ordenar que se agregara a las constancias para que obrara como correspondiera, decretó se recolectara la declaración a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] en calidad de indiciado.

Luego, se insiste, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] no acudió a rendir su deposado a través de ninguna de las excepciones que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que le permitieran al Agente del Ministerio Público restringir su libertad personal por cuanto a la indagatoria que nos ocupa, lo que representa una clara violación a sus derechos fundamentales, al no haberse configurado la flagrancia

delictiva ni el caso urgente que justificara su comparecencia ante el Representante Social, específicamente por lo que a los hechos delictivos que nos interesan, en consecuencia, si su presentación ante el órgano de cargo por lo que hace a estos hechos no tuvo lugar en razón de su detención en flagrancia ni tampoco por determinación de caso urgente, la única forma legalmente justificada para alcanzar su presencia en sede ministerial, lo era su comparecencia voluntaria, en donde de forma libre hiciera patente su deseo de, primeramente, presentarse ante la Fiscalía y luego, responder de los cargos que preventivamente se le atribuían, y ciertamente, de lo primero no obra constancia alguna de forma fehaciente que patentice la expresión de esa voluntad y sí por el contrario, del cuerpo de la declaración ministerial se observa que el Agente del Ministerio Público se constituyó en el Centro de Reinserción Social "Tijuana" de esta Ciudad para la práctica de la referida diligencia, incluso se aprecia la leyenda inscrita "se hizo comparecer al indiciado", circunstancias que por sí mismas, excluyen cualquier posibilidad de voluntariedad, lo que permite concluir a la suscrita Juzgadora que a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] no se le tomó parecer a fin de que estuviera en posibilidad de discernir si deseaba comparecer o no ante la autoridad ministerial respecto de la indagatoria por la cual no se encontraba detenido en flagrancia, siendo importante distinguir entre la manifestación de voluntad de comparecer y la manifestación de voluntad de declarar, pues si bien es cierto que el Agente del Ministerio Público no solo tiene la facultad de investigar sino al mismo tiempo, la obligación de hacerlo, no menos cierto lo es que sus facultades se encuentran limitadas al bloque de *****idad constitucional, en ese sentido, no queda a discreción del Agente del Ministerio Público decidir si lo hace comparecer para que rinda declaración, por tratarse de un acto de libre voluntad del imputado respecto del delito por el que no fue detenido en flagrancia, realizarlo de modo diferente implicaría una restricción de libertad arbitraria por lo que hace a ese injusto penal y por ende, la invalidez de la declaración.

En tales condiciones, es dable entender que derivado del derecho humano inherente a no ser sentenciado con base en pruebas recabadas en contravención a los parámetros inmersos dentro del bloque de *****idad constitucional y ante la obligación de re*****nar el tema directamente con el principio de exclusión de prueba, queda claro que de las actuaciones que integran la causa penal, el acuerdo emitido por el Agente del Ministerio Público a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del once de abril de dos mil diecinueve en la que ordenó se recolectara la declaración ministerial de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] en carácter de indiciado deviene ilícito, y consecuentemente, también lo son las pruebas que derivaron de él directa e indirectamente, con valor nulo.

En colofón, se declara nula:

De manera directa (como medios de prueba obtenidos con motivo del acto

corruptor).-

- a) La declaración ministerial de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED].

De manera Indirecta (como medio de convicción que fue originado con motivo del **acto** de detención indebida e ilicitud).

- a) **La prueba innominada**, consistente en la Ampliación de Informe con oficio 258/HOM.DOL/2019 toda vez que la misma versa sobre la entrevista realizada por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Sergio M. Rodríguez Barragán y Marco [REDACTED] Castañeda Orozco, en las insta*****es del Centro de Reinserción Social "Tijuana" de esta Ciudad.
- b) **La diligencia de ratificación ante esta Autoridad Judicial a cargo del Agente de la Policía Ministerial del Estado, Sergio M. Rodríguez Barragán**, relativa al Informe con oficio 258/HOM.DOL/2019 que ha sido declarado nulo; y,
- c) **La diligencia de ratificación ante esta Autoridad Judicial a cargo del Agente de la Policía Ministerial del Estado, Marco [REDACTED] Castañeda Orozco**, relativa al Informe con oficio 258/HOM.DOL/2019 que ha sido declarado nulo.

Como conclusión, la que esto resuelve, en acatamiento de las máximas humanas y constitucionales, excluye de plano los medios de prueba señalados en el presente análisis, al haberse obtenido estos de manera indebida.

II. MEDIOS DE PRUEBA. Precisado lo antecedente y previo al análisis de los elementos del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** y de la responsabilidad que pudiera resultarle al hoy acusado en su comisión, es necesario enunciar los elementos de prueba que serán tomados en consideración al resolver en definitiva la situación jurídica de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED]:

A) INSPECCIÓN (fojas 5 frente a 8 frente), efectuada por el Agente del Ministerio Público, al haberse constituido física y legalmente en [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad, dando fe de tener a la vista en ese lugar: "...una [REDACTED] con calle ascendente de terracería y topografía ir*****", sin banquetas ni señalización gráfica, procediendo el personal actuante a subir por unas escaleras que se encuentran a la izquierda de la calle las cuales son de concreto y en el escalón número 10 se localiza una huella positiva de calzado con manchas pardo rojizas, siguiendo las escaleras llegamos hasta una vivienda tipo vecindad la cual es de dos niveles en color azul cielo con piso de concreto y barandal

de metal, por lo que procedimos a entrar y se observa del lado izquierdo la puerta del primer cuarto, siguiendo el pasillo hacia el frente cruzamos dos puertas más para tener a la vista una puerta de madera color ■ marcada con la letra "D", la cual tiene un juego de dos llaves en la cerradura por lo que se sacan y se embalan por el personal de esta Fiscalía. Acto seguido, procedimos a entrar al primer cuarto que mide aproximadamente 3 x 4 metros, destinado para cocina con piso de concreto, el cual cuenta con una estufa, una pequeña mina de gas, una mesa y una silla de madera, un ventilador, y en el piso se observan lo que parecen ser huellas de calzado con manchas al parecer de líquido hemático, procediendo el personal de Servicios Periciales a realizar todas y cada una de las fijaciones fotográficas del lugar y las huellas de calzado de las cuales se recaban los datos de la que se encuentra más marcada y mide 31.2 centímetros de longitud, 10 centímetros de ancho y 8 centímetros del talón, localizada frente al refrigerador, misma que sale del siguiente cuarto destinado como recámara el cual tiene sobre el piso de concreto otras huellas positivas de calzado con líquido hemático, asimismo se observa dentro del cuarto de su lado izquierdo una tina de plástico para baño, al fondo se observan dos colchones en el piso con manchas de líquido hemático con características de salpicado y contacto, a un lado del colchón se encuentra un sillón color ■ con manchas de líquido hemático con características de absorción y contacto el cual tiene encima un martillo con mango de metal que presenta manchas de líquido hemático, asimismo sobre el piso frente al sillón se encuentra un machete con mango de metal y cinta adhesiva color negro a su alrededor el cual también presenta manchas de líquido hemático y a un lado del sillón se encuentra la puerta de un baño en construcción de madera; sobre el piso de concreto se aprecia un trozo de tela con estampados de flores el cual tiene encima un celular marca ■ color azul con su respectiva funda en color negro el cual presenta manchas hemáticas, también se localiza sobre el piso un juego de 5 llaves con un llavero tipo moneda de metal, un cortaúñas, un kit de navajas y por debajo de la tela se encuentra una cuerda de color amarillo que sale del interior del baño, asimismo sobre el piso se encuentran dos lagos hemáticos uno frente al sillón y otro a un lado de los colchones, los cuales tienen restos de masa encefálica, los cojines del sillón se encuentran uno sobre el piso y el otro entre los colchones los cuales presentan manchas hemáticas; procediendo el personal actuante a realizar una inspección dentro del baño y se da fe de tener a la vista sobre la bañera el cuerpo de una persona del sexo masculino el cual se encuentra en posición decúbito lateral izquierdo cubierto con un cobertor tipo San Marcos en color negro con gris el cual presenta un amarre a la altura de los tobillos del occiso con la cuerda en color amarillo que sale del baño; asimismo se realiza inspección ocular en el cuarto para búsqueda de indicios asociativos al hecho localizándose y marcándose de la siguiente manera: INDICIO 1.- El martillo con mango de metal que mide 30 centímetros de longitud y el machete con hoja de metal que mide 30 centímetros la hoja y 15 centímetros el mango; INDICIO 2.- Un bote de aluminio con la leyenda 'TECATE'; INDICIO 3.- Un foco con un pequeño orificio; INDICIO 4.- Una botella de plástico con la leyenda 'COCA COLA' de 3 litros ...

Acto seguido se ordena al personal del Servicio Médico Forense sacar el cuerpo del baño para proceder al examen del mismo, apreciándose ausencia total de conciencia, falta de respiración espontánea, ausencia de movimiento rítmico corporal, al tacto no presenta pulso, temperatura inferior a la del medio ambiente, presenta rigidez cadavérica generalizada; todos los signos indicativos de que se trata de una muerte real; y presenta la siguiente media filiación: Estatura de [REDACTED] metros; complexión [REDACTED], tez [REDACTED], cabello [REDACTED]; frente [REDACTED]; [REDACTED]; ojos [REDACTED]; nariz [REDACTED]; [REDACTED]; bigote [REDACTED] y barba descuidada cerrada; mentón oval; y viste: Zapato tipo bota de trabajo color negro marca '[REDACTED]', calcetines blancos, pantalón de mezclilla color azul marca '[REDACTED]', calzón tipo bikini color azul, sudadera color rojo con franjas azul y *****s, camisa color [REDACTED], camiseta de tirantes [REDACTED]; llevaba en bolsa trasera del pantalón como pertenencias: una cartera al parecer de piel color negra la cual contiene: credencial federal de elector con fotografía a nombre de [REDACTED] la cual coincide con los rasgos fisonómicos del occiso; licencia de conducir montacargas expedida por "[REDACTED] S.A. DE C.V. con fotografía a nombre de [REDACTED]; gafete con fotografía expedido por "[REDACTED]" a nombre de [REDACTED]; tarjeta expedida por "[REDACTED]" con fotografía a nombre de [REDACTED]; credencial expedida por "[REDACTED]" a nombre de [REDACTED]; tarjeta [REDACTED] internacional número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; tarjeta visa [REDACTED] número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; tarjeta [REDACTED]; diversas fotografías a color; diversas tarjetas de presentación y papeles diversos; dos agendas telefónicas de cartera; una cruz de metal plateada; un preservativo ... No tiene señas particulares y presenta las siguientes huellas de violencia: 1.- Herida contusa de forma ir***** con fractura de cráneo y exposición de masa encefálica en región frontal derecha que mide 4.5 x 5 centímetros; 2.- Dos heridas corto contusas en región frontal derecha la primera a la altura de la línea media que mide 2.5 x 0.5 centímetros y la segunda en frontal derecha de 1.8 x 1 centímetro; 3.- Herida corto contusa en glóbulo ocular derecho abarcando también el tabique nasal que mide 4 x 2 centímetros, 4.- Herida punzante debajo de ojo izquierdo que mide 1.3 x 0.5 centímetros; 5.- Herida corto contusa en auricular derecha con desprendimiento de borde que mide 4 centímetros de longitud; 6.- Herida corto contusa en retroauricular derecha que mide 2.5 centímetros; 7.- Cuatro heridas corto contusas 2 en temporoparietal y 2 en parietal derecho que abarcan un área de 7 x 4.5 centímetros; 8.- Herida cortocontusa en región occipital que mide 2.5 x 0.8 centímetros; 9.- Herida cortocontusa en pectoral derecho que mide 5 x 1.5 centímetros, 10.- Excoriación dermoepidérmica en pectoral izquierdo que mide 4 x 2.5 centímetros; 11.- Excoriación dermoepidérmica en hombro izquierdo que mide 4.2 x 2.5; 12.- Excoriación en mesogastrio izquierdo que mide 1.5 centímetros; 13.- Herida cortocontusa en borde de oreja izquierda que mide 1.8 x 1 centímetro; 14.- Herida cortocontusa en occipital izquierdo que mide 3 x 1 centímetro; 15.- Herida cortocontusa en parietal derecho que mide 2.5 x 1 centímetro ... la Química [REDACTED] de Servicios Periciales procede a recabar muestras de los dos lagos hemáticos, del colchón, sillón,

martillo y machete localizados en el lugar de los hechos; y después de que se realizaron todas las fijaciones fotográficas del lugar, cuerpo y sus lesiones y no avanzándose más en la presente diligencia se da por terminada ordenándose al personal del Servicio Médico Forense el levantamiento del cuerpo y traslado a sus Instalaciones para que se le realice la necropsia de ley...".

B) TESTIMONIAL DE [REDACTED] (fojas 27 frente a 29 frente), quien ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos refirió: "...Que desde hace como unos siete años soy propietario del lote número [REDACTED], lugar en donde construí varios cuartos pequeños para rentarlos, el caso es que hace como dos meses aproximadamente una vecina a la cual conozco como [REDACTED] y que creo que se llama [REDACTED] me habló por teléfono y me dijo que un muchacho al cual ella conocía bien quería rentar un cuarto, [REDACTED] me consigue gente para rentar ya que yo le doy ciento cincuenta pesos cuando me lleva a alguien para rentar un cuarto, le pregunté a [REDACTED] que si esta persona era de su confianza y ella me dijo que sí y como en otras ocasiones [REDACTED] me ha llevado gente para rentar cuartos pues confié, el caso es que como yo no estaba ahí cuando [REDACTED] me habló, le dije que sí, que le diera un cuarto a ese muchacho y le dije que fuera con un inquilino de nombre [REDACTED] que me renta otro de los cuartos ya que él tenía la llave del cuarto D, el cual le iba a rentar a este muchacho que me llevaba [REDACTED], así quedó y como a los dos días fui yo para la casa y ahí conocí a este muchacho que me dijo que le decían [REDACTED] y me dijo su nombre pero no lo recuerdo, el caso es que le dije que la renta era de novecientos pesos mensuales y que al cuarto yo le haría algunas reparaciones, así quedamos y le dije que le iba a hacer un contrato de renta y que necesitaba una identificación de él y me dijo que ya la había tramitado la credencial de elector y que como en quince días se la daban y que en cuanto la tuviera me la daba para hacer el contrato, le dije que estaba bien y así quedamos, regresé en algunas ocasiones a esa casa, ya que en algunas otras ocasiones me quedo a dormir en otra casa que está cerca de la [REDACTED] ahí mismo [REDACTED], las veces que fui a la casa de [REDACTED] todo estaba bien, de hecho hace como un mes supe que la de nombre [REDACTED] la cual es hija de [REDACTED] estaba viviendo como pareja con [REDACTED], el caso es que el día de ayer martes veinte de Octubre del dos mil nueve llegué como a las diez o diez y media de la noche a mi cuarto ahí en [REDACTED] me acosté y en la madrugada como entre las tres y cuatro de la mañana aproximadamente escuché unos gritos que provenían del cuarto de [REDACTED], no le tomé importancia ya que algunos inquilinos ya me habían dicho que en el cuarto de [REDACTED] constantemente se escuchaba mucho ruido y gritos como cuando hacen fiesta, de todas maneras en la mañana como a las cinco cuarenta de la mañana escuché que cerraron la puerta del cuarto de [REDACTED], por lo que salí de mi cuarto para reclamarle los gritos y ruidos de la madrugada, cuando salí, miré que [REDACTED] estaba cerrando el cuarto que le rento o ser el D, también miré que como a unos siete metros de la puerta de entrada y recargado en el barandal estaba un sujeto al cual no conozco y en la puerta de entrada a la vecindad que está un poco más lejos miré al de apodo [REDACTED] el cual es pareja

sentimental de [REDACTED] y padrastro de [REDACTED], yo le di la vuelta a la vecindad para poder subir al segundo piso y hablar con [REDACTED] y cuando llegué él ya estaba en la puerta de entrada a la vecindad, me di cuenta que el muchacho que no conozco llevaba un estéreo de casa cargando y ahí fue cuando le pregunté a [REDACTED] que sí que era el ruido que se escuchaba en la madrugada, me dijo que nada que había estado brincando y que por eso se escuchaba mucho ruido, le dije que los demás inquilinos ya se habían quejado y me dijo que ya no lo iba volver a hacer, como era muy temprano y a mí me dolía mi garganta y había mucho sereno, le dije que al rato platicábamos bien y [REDACTED] me dijo que estaba bien y se fue junto con [REDACTED] y el otro muchacho que yo no conozco, siendo este último quien cargaba el estéreo de casa, así quedó y me fui a acostar un rato y después me fui al sobre ruedas y como a las ocho de la mañana llegué otra vez a la casa y ahí miré a [REDACTED] la cual es mi inquilina de un cuarto del primer piso, ella me preguntó que si no había escuchado el ruido en el cuarto de [REDACTED] y le dije que sí, y entonces [REDACTED] me dijo que [REDACTED] refiriéndose a su esposo estaba ahí en el cuarto de [REDACTED], yo le dije que temprano yo había visto salir a [REDACTED] de su cuarto y ella me dijo que [REDACTED] estaba con [REDACTED] y que no le contestaba su teléfono, así quedó y al ratito escuché fuertes golpes en una puerta por lo que salí y era [REDACTED] que le estaba pegando fuerte a la puerta por fuera a la casa de [REDACTED], le dije a [REDACTED] que sí que pasaba y ella me dijo que le estaba marcando al celular a [REDACTED] su esposo y que el teléfono sonaba dentro del cuarto de [REDACTED], la señora estaba preocupada, por lo que le presté una copia de la llave del cuarto de [REDACTED] y ella entró al cuarto de [REDACTED] y escuché gritos de la señora [REDACTED] y salí rápidamente y ella estaba dentro del cuarto de [REDACTED], en el área de la cocina le pregunté que sí que pasaba y [REDACTED] me dijo que en el baño estaba una persona tirada con mucha sangre y que creía que era su esposo [REDACTED] pero que no lo había visto bien, le dije que no tocara nada y que nos saliéramos de ahí y le marqué a la policía y cuando llegaron los policías entraron al cuarto de [REDACTED] y encontraron el cuerpo de una persona sin vida y por lo que me dijeron al parecer si se trataba de [REDACTED] el esposo de [REDACTED], el cual me consta que siempre se la llevaba metido en el cuarto de [REDACTED] cuando éste se encontraba ahí, por lo que lo más probable es que [REDACTED] sepa que fue lo que pasó con EL [REDACTED], pero además [REDACTED] ya no regresó y por lo que se escucha ahí en la colonia al parecer ya se fugó ... que la media filiación de el de apodo [REDACTED] es como de unos [REDACTED] de edad, como de [REDACTED] metros de estatura, tez [REDACTED] claro, de complejión [REDACTED], de cabello ondulado corto de los lados, nariz puntiaguda, siendo todas las características que recuerdo, ya que nunca conviví con él y no recuerdo más, solo que viste con ropa floja, y si lo vuelvo a ver ya sea en persona o en fotografía lo reconocería plenamente, eso es todo lo que sé y me consta ... que [REDACTED] y [REDACTED] viven casi enfrente de mi casa, y yo creo que ellos deben tener más datos de [REDACTED], porque como dije [REDACTED] estuvo viviendo con [REDACTED] como pareja...”.

C) DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE IDENTIDAD [REDACTED]

(fojas 33 frente a 34 frente), quien ante el Titular de la Acción Penal expuso: “...Que viene de las Insta****nes del Servicio Médico Forense lugar donde tuvo a la vista el

cuerpo de una persona del sexo masculino a quien identifica plenamente y sin temor a equivocarse como su hermano que en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien contaba con la edad de [REDACTED] ... en relación a la manera en que falleció su hermano ... que el día de hoy 21 de octubre del 2009 aproximadamente a las 09:00 horas me llamaron a mi trabajo una vecina la cual me dijo que fuera a la casa ya que había pasado algo malo pero no nos dijo exactamente qué fue lo que pasó hasta el momento que llegué a mi casa me enteré que habían matado a mi hermano [REDACTED], siendo todo lo que me enteré ya que ignoro el motivo y quien pudiera haber sido la persona que lo privó de la vida...”.

D) DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE IDENTIDAD [REDACTED] (foja 36 frente a 37 frente), quien ante el Titular de la Pretensión Punitiva expuso: “...Que viene de las Instancias del Servicio Médico Forense lugar donde tuvo a la vista el cuerpo de una persona del sexo masculino a quien identifica plenamente y sin temor a equivocarse como su hermano que en vida llevara el nombre de [REDACTED] ... en relación a la manera en que falleció su hermano ... Que el día de hoy 21 de octubre del 2009 aproximadamente a las 09:00 horas me llamaron a mi trabajo en donde también trabaja mi hermana [REDACTED], siendo por parte de una vecina la cual me dijo que fuéramos a la casa ya que había pasado algo malo pero no nos dijo exactamente qué fue lo que pasó hasta el momento que llegué a mi casa me enteré que habían matado a mi hermano [REDACTED], siendo todo lo que me enteré ya que ignoro el motivo y quien pudiera haber sido la persona que lo privó de la vida...”.

E) PRUEBA INNOMINADA (fojas 42 frente a 49 frente) consistente en el Avance de Informe con oficio 644/HOM.DOL/09 de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial del Baja California, José A. Barrón Rodríguez y Luis M. Contreras Herbert, mismo que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio jurídico de economía procesal. **Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase de instrucción (fojas 462 frente y 580 frente).**

F) INSPECCIÓN, FE DE DOCUMENTOS (foja 50 frente), efectuada por el Agente del Ministerio Público dando fe de tener a la vista: “...una foja útil tamaño oficio en la cual se observa el encabezado GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL TIJUANA, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], apodo [REDACTED] y donde se observan tres fotografías digitalizadas en blanco y negro del rostro de una persona del sexo masculino, datos generales, de media filiación, así como la impresión digital de las huellas digitales de ambas manos, además se tiene a la vista una hoja tamaño carta a rayas con escritura de molde en tinta color negro signada bajo el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y con dos números de teléfono siendo [REDACTED] y [REDACTED]...”.

G) TESTIMONIAL DE [REDACTED] (fojas 55 frente a 56 frente), quien ante el Titular de la Acción Punitiva relató: “...Que desde hace aproximadamente diez años vivo en el domicilio que proporcioné en mis generales, sitio donde conocí hace

aproximadamente tres o cuatro meses a un vicioso de la droga conocida como cristal (Metanfemina) apodado [REDACTED], quien sé que se llama [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y tiene aproximadamente [REDACTED] de edad, ya que dicha persona era muy amigo de mi hermano [REDACTED], quien me dijo que [REDACTED] tenía su domicilio a pocas cuadras del mío ... el día de ayer miércoles 21 de Octubre del 2009, más o menos a las 04:00 horas llegó a mi domicilio [REDACTED] a buscarme, lo cual hacía habitualmente, ya que me pedía que lo llevara a bordo de mi vehículo a comprar comida a algún mercado para su casa; por lo que se puso a gritar mi nombre afuera de mi casa, pero como yo trabajo como montacarguista todos los días de las 17:00 horas a las 02:00 o 03:00 horas del siguiente día en una fábrica de nombre [REDACTED], la cual se ubica dentro de la empresa [REDACTED], localizada sobre [REDACTED], fue por ese motivo por el cual no me pudo localizar en mi domicilio, pero cuando comenzó a gritar mi nombre, mi concubina de nombre [REDACTED] le contestó que yo no me encontraba, que todavía no llegaba y que me encontraba trabajando, pero [REDACTED] volvió a gritar mi nombre y le pidió que lo dejara entrar, contestándole ella que no, que se retirara y que volviera cuando yo me encontrara en la casa, lo cual lo obligó a retirarse; pero a las 07:30 horas del mismo día regresó y me volvió a gritar desde afuera de mi casa, por lo que salí, percatándome que éste se encontraba muy alterado e incluso violento, ya que casi me ordenó a gritos que lo llevara a bordo de mi vehículo a la casa de nuestra amiga de nombre [REDACTED], al cual se ubica a aproximadamente tres kilómetros de distancia de mi domicilio, pero dentro de la misma colonia; a lo que accedí rápidamente, ante el temor de que fuera a causarnos algún daño a mi o a mi familia; por lo que cuando transitábamos a bordo de mi vehículo, el cual es un Honda Civic 1985 de color blanco y de dos puertas, [REDACTED] me dijo: 'ME VAN A QUERER ECHAR LA CULPA, ME URGE SALIRME DE AQUÍ', y como lo seguía viendo muy alterado, preferí no preguntarle de que hablaba y seguí conduciendo; y al llegar a la casa de [REDACTED], [REDACTED] solo atinó a ordenarme que me fuera, a la vez que me dijo que él se iba a quedar en dicho sitio; siendo esta la última vez que lo vi o supe algo de él ... que me enteré por parte de los Agentes de la Policía Ministerial que me entrevistaron, que había sido asesinado el apodado EL [REDACTED] el día de ayer, quien sé que vivía a aproximadamente cuatro o cinco cuadras de distancia de mi domicilio, y el cual sé que era muy amigo de [REDACTED], pero desconozco por completo quien haya sido la persona que lo privó de la vida, ni tampoco si dicha occiso tenía problemas con alguien, ya que nunca crucé palabra alguna con él, pero si los llegué a ver juntos en varias ocasiones a él y al [REDACTED]; así como también quiero proporcionar la media filiación de [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED], siendo esta la siguiente: tiene aproximadamente [REDACTED] de edad, como de [REDACTED] metros de estatura, tez [REDACTED] claro, de complexión [REDACTED], de cabello [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], cara oval, [REDACTED], [REDACTED], boca [REDACTED], bigote recortado y barba rasurada, siendo todas las características que recuerdo, pero viste con ropa floja, con pantalón de mezclilla de color negro y suéter de color gris, así como tenis de color negro y gorra de color oscuro...". **Acto continuo el Agente del Ministerio Público pone a la vista al**

compareciente de mérito una ficha señalética digitalizada en blanco y negro en hoja [REDACTED] tamaño oficio del rostro de una persona del sexo masculino de frente y de ambos perfiles, anexada al Avance de Informe de Investigación expedido por la Policía Ministerial con numero de oficio 644/HOM.DOL./09 de fecha 22 de Octubre del 2009, una vez que la tiene a la vista manifiesta: "...que la persona que aparece en la fotografía es al que conoce plenamente y sin temor a equivocarse desde hace, por lo menos tres meses, mismo que lleva por nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED]...".

H) TESTIMONIAL DE [REDACTED] (fojas 58 frente a 60 frente), quien ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos expuso: "...Que tengo casi toda mi vida habitando en el domicilio que expuse en mis generales, ya que en realidad es la casa de mis padres, solo me salí por un periodo de un año hace seis meses para irme a trabajar como guardia de seguridad en [REDACTED] donde viví ese tiempo, de entonces a la fecha vivo nuevamente en la casa de mis papás en compañía de mi concubina [REDACTED] y una de sus hijas de nueve años de edad, ya que tiene otra hija de diecisiete años de nombre [REDACTED] [REDACTED] pero está casi no convive con nosotros porque ha tenido diferentes parejas con las que ha vivido, apenas tiene como dos noches que se está quedando en mi casa, porque antes de eso vivía con un vecino que acababa de mudarse a la colonia de apodo [REDACTED], que hoy sé responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; éste vive en las cuarterías de la misma calle de mi domicilio señaladas con el número [REDACTED], específicamente en un cuarto del segundo nivel señalado con la letra D, y tiene como dos meses que se mudó, de hecho mi concubina lo recomendó con el dueño de los cuartos de nombre [REDACTED], ya que éste le da como doscientos pesos cuando le lleva arrendatarios; así las cosas el día de ayer miércoles del corriente serían como las 04:00 horas, yo me encontraba durmiendo en mi domicilio en compañía de mi concubina y las dos hijas de esta, cuando tocó a la puerta [REDACTED] y me levanté a ver qué era lo que quería, prendí la luz y cuando abrí la puerta me di cuenta que tenía la cabeza tapada con el gorro de la sudadera que vestía, a lo que él me dijo que apagara la luz, así lo hice y él me dijo que si le prestaba un pantalón, yo lo noté como nervioso, alterado, pero como yo sé que el utiliza drogas de la conocida como cristal pensé que andaba ondeado, de hecho le pregunté que traía pero me dijo que nada, cuando se quitó el pantalón que vestía lo metió a una bolsa de plástico que le pidió a [REDACTED], ya que ésta también se levantó, después de eso yo me volví a acostar y ahí se quedó [REDACTED]; posteriormente exactamente a las 05:52 horas del día en mención recibí una llamada a mi teléfono celular de parte de un conocido mío de apodo [REDACTED], del cual desconozco su nombre, me dijo que si lo podía ver para hablar conmigo a lo que le contesté que sí y me dijo que me esperaba afuera de las cuarterías donde vive [REDACTED], cuando salí de mi casa [REDACTED] se fue atrás de mi pero yo no lo invité, ya cuando llegué con [REDACTED] éste me dijo que lo disculpara porque no me había podido pagar, esto porque yo le había vendido un estéreo de carro, y me dijo que luego me pagaba a lo que yo le dije que no había problema, en ese momento [REDACTED] le dijo al [REDACTED] que si le interesaba un estéreo de casa a lo que [REDACTED]

█████ le contestó que sí y le dijo que fueran a verlo, cuando entramos al pasillo común de las cuarterías íbamos atrás de █████ pero antes de entrar a su cuarto éste nos dijo que no entráramos que ahí lo esperaríamos, cosa que se me hizo raro porque yo sí entro a su cuarto pero como lo había visto como nervioso no me dio confianza y por eso no insistí en entrar; cuando █████ entró a su cuarto no prendió ninguna luz y momentos después salió llevando consigo el estéreo, simultáneamente salió de uno de los cuartos de abajo █████ y algo me dijo pero la verdad no recuerdo qué, █████ depositó el estéreo en el piso para cerrar la puerta pero como a un metro de distancia, yo lo agarré para entregárselo al █████, que para esto él se había quedado en la entrada principal a las cuarterías, es decir la puerta peatonal que da hacia la calle, y yo estaba recargado en el barandal del pasillo pero como a un cuarto de distancia, cuando ya nos íbamos █████ le dijo al █████ que desmadre traía en la noche, que se escuchaba como si estuviera matando a un cabrón y él le contestó que estaba brincando, pero no escuché bien, luego como en tono burlón █████ me dijo 'O QUE? TE ESTABA MATANDO A TI?', y como así nos llevamos me lo estaba diciendo en doble sentido, después yo me fui a mi casa porque andaba malo del estómago y me metí al baño, █████ y █████ me siguieron pero se quedaron afuera de mi casa, yo creo que estaban haciendo el trato del estéreo, después yo salí del baño y me metí a mi casa a seguir durmiendo y vi que todavía estaban ahí, pero a los pocos minutos █████ se metió a mi casa y ahí se estuvo como hasta las 06:00 o 06:30 horas, y se fue sin decirme nada, ya como a las 07:00 horas mandé a mi concubina a la tienda para que me comprara unos cigarros y cuando regresó estaba toda alterada y me dijo que habían matado al █████ que hoy sé responde al nombre de █████, quien era un vecino con el que no convivía pero si lo saludaba y también vivía en las cuarterías donde vive █████, al saber esto salí a ver qué pasaba y █████ ya le había dicho a █████ la esposa del █████, que me había visto en la mañana con █████ pero yo le expliqué a ella lo que en este momento me encuentro declarando ... que la hija más █████ de mi concubina de nombre █████ me dijo que ella miró cuando █████ se fue de mi casa en la mañana y que llevaba algo bajo sus ropas a la altura del pecho, que yo creo que era el pantalón que se había quitado, pero no lo puedo asegurar...". **Acto seguido el Agente del Ministerio Público pone a la vista del declarante una hoja tamaño oficio donde aparecen tres fotografías digitalizadas en blanco y negro del rostro y perfiles de una persona del sexo masculino, misma que fue remitida por los Agentes Ministeriales encargados de la Investigación mediante Avance de Informe con número de oficio 644/HOM.DOL./09, a lo que el declarante manifiesta:** "...que reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a la persona que aparece en dichas fotografías como el de apodo █████ y que hoy sabe responde al nombre de █████ █████ █████...".

I) TESTIMONIAL DE █████ █████ (fojas 61 frente a 63 frente), quien ante el Titular de la Acción Penal narró: "...Que hace tres meses, conocí a █████ █████ alias █████, quien actualmente tiene █████ de edad. A █████ lo conocí porque me lo presentó un primo de él, nos caímos bien y de inmediato hicimos amistad

y al mes, ya estábamos viviendo juntos en una vecindad ubicada en [REDACTED] # [REDACTED] de la [REDACTED], donde [REDACTED] rentaba el departamento D, ubicado en el segundo piso de la cuartería. Ahí en esa vecindad, conocimos al ahora occiso, de nombre [REDACTED] alias EL [REDACTED], ya que él vivía en uno de los departamentos del primer piso y como EL [REDACTED] era adicto al cristal, al igual que [REDACTED], pues rápidamente congeniaron y se hicieron buenos amigos, tan es así, que [REDACTED] le daba dinero a EL [REDACTED] para que le comprara cerveza y droga conocida como cristal, y después se ponían a tomar y a drogarse en el departamento. Los primeros días que viví con [REDACTED] los pasé muy bien, ya que él me trataba como a una reina, pero a las dos o tres semanas, me di cuenta que [REDACTED] hablaba solo, y conforme fueron pasando los días, fue empeorando, pues aparte de que hablaba solo, también decía que alguien lo perseguía y que lo quería matar, y como sentía mucho miedo, no dormía por temor a que alguien le causara un daño, tampoco comía, solo se la pasaba drogándose y tomando cerveza. El caso es que el pasado sábado 17 de octubre del año en curso, [REDACTED] me pegó sin ningún motivo, además, después de pegarme, me encerró en el departamento y no me dejaba salir, y como últimamente traía siempre un machete en su mano ya que decía que lo querían matar, pues con el machete me tenía amenazada y me decía que si lo abandonaba me iba a matar y después se iba a suicidar. Ese día sábado se la pasó amenazándome y poniéndome la hoja del machete en mi cuello, diciéndome que me iba a matar, pero en un descuido, me salí por una ventana, brinqué por el techo hasta que llegué al patio de la vecindad y de ahí me fui a la casa de mi mamá, y ya no regresé al departamento de [REDACTED]. El caso es que el día ayer, miércoles 21 de octubre del 2009, aproximadamente a las cinco de la madrugada, [REDACTED] llegó a la casa de mi mamá, comenzó a tocar la puerta hasta que mi padrastro le abrió, y una vez adentro le pidió que le prestara un pantalón, diciéndole que necesitaba cambiarse porque se había ensuciado su ropa al estar pintando el departamento, a lo cual mi padrastro le prestó un pantalón limpio. Después de cambiarse, se dirigió al cuarto donde yo me encontraba y se sentó en un sillón viejo que ahí tenemos, yo me hice la que estaba dormida, pero en realidad lo estaba observando por debajo de la cobija, y me di cuenta que [REDACTED] se encontraba muy nervioso, a cada rato se paraba y se asomaba por la ventana asustado, tal como si alguien lo estuviera esperando afuera para matarlo. Ahí permaneció hasta las siete de la mañana, a esa hora mi mamá salió a la tienda a comprar unas cosas, y cuando regresó venía llorando, y al preguntarle el motivo por el cual lloraba contestó que habían matado a EL [REDACTED]. Al oír eso, [REDACTED] dio un brinco y se salió corriendo de la casa, por lo que yo me imaginé que él tenía algo que ver con la muerte de EL [REDACTED]. Posteriormente mi mamá y yo fuimos al departamento de EL [REDACTED] para preguntarle a su esposa si era verdad que lo habían matado, y ahí en los departamentos se encontraba el dueño, el cual nos platicó que aproximadamente a las 03:00 de la mañana, empezó a escuchar gritos provenientes del departamento de [REDACTED], por lo que esperó a que amaneciera para reclamarle, y que cerca de las cinco de la mañana, escuchó que [REDACTED] estaba cerrando la puerta de su cuarto, por lo que rápidamente salió y le reclamo

el ruido que había hecho durante la madrugada, a lo cual [REDACTED] le contestó que había estado jugando y brincando y que por eso eran los ruidos, pero que no iba a volver a pasar y que inmediatamente se retiró de la vecindad; después la esposa de EL [REDACTED], de nombre [REDACTED] nos platicó que EL [REDACTED] desde la noche anterior, le había dicho que iba a estar en el cuarto de [REDACTED], y que como ya no regresó a dormir, comenzó a marcarle a su celular, escuchando que el teléfono sonaba en el departamento de [REDACTED], por lo que ya en la mañana le pidió al dueño de la vecindad la copia de la llave del cuarto de [REDACTED] para sacar el teléfono de su marido, y que al entrar encontró a EL [REDACTED] sin vida, tirado en el baño del cuarto, por lo que salió corriendo y le dijo al dueño de la vecindad, quien a su vez dio aviso a la policía municipal. Al escuchar esto yo me regresé a la casa de mi mamá a buscar el pantalón que había dejado [REDACTED], porque pensé que si él había matado a EL [REDACTED] el pantalón tendría por fuerza que traer manchas de sangre, pero ya no lo encontré, por lo que yo pienso que [REDACTED] se lo llevó cuando salió corriendo de la casa de mi madre, manifestando que esa fue la última vez que miré a mi concubino [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED], del cual proporciono la media filiación: edad [REDACTED], estatura aproximada [REDACTED] metros, complexión [REDACTED], tez [REDACTED], pelo [REDACTED], frente [REDACTED], cejas [REDACTED], ojos [REDACTED] oscuro, nariz [REDACTED], boca [REDACTED], mentón [REDACTED]; como seña particular tiene tatuados la figura de [REDACTED]; el número [REDACTED]; y dos nombres que por el momento no recuerdo, uno en el brazo derecho y otro en el brazo izquierdo. No tiene familiares en esta Ciudad, ya que toda su familia vive en Estados Unidos, inclusive, cada semana le mandaban dinero para la renta y para sus gastos personales, por lo que yo pienso que ha de estar escondido en la casa de algún vicioso de la colonia ... que [REDACTED] ya estaba muy perturbado de sus facultades mentales debido al consumo de cristal, además de que no comía y hasta el sábado pasado, tenía más de dos semanas sin dormir, ni de día ni de noche, por lo que andaba muy alterado y se imaginaba que todo el que se le acercaba era porque lo quería matar...".

J) TESTIMONIAL DE [REDACTED] [REDACTED] (fojas 66 frente a 67 frente), quien ante el Titular de la Pretensión Punitiva expuso: "...Que tengo ocho meses de conocer al de nombre [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED], que hoy sé responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED], él anteriormente vivía por mi casa pero hace apenas cuatro meses que empecé a tratarlo ya que tenemos amigos en común pero nunca tuve otro tipo de relación con él, llegue a visitarlo como en cuatro ocasiones al domicilio ubicado en [REDACTED] de la misma colonia y a veces hablábamos por teléfono, así las cosas y en relación a los hechos que se investigan es mi deseo manifestar que el día de ayer miércoles del corriente serían entre las 08:30 o 09:00 horas llegó a mi domicilio [REDACTED], escuché que gritó mi nombre como de la calle pero como era muy temprano no me quise levantar, pero entonces [REDACTED] se fue hacia la ventana de donde yo estaba dormida y la golpeó tan fuerte con su mano que la estrelló al momento que me seguía llamando, me levanté y salí a ver que quería y me dijo que lo escondiera en mi casa, yo lo vi muy alterado y le pregunté que porqué y él me contestó que lo estaba buscando la policía,

entonces con más razón le insistí que me dijera porqué quería que lo escondiera, ya que yo no quería problemas o poner en riesgo a mis hijos o a mis hermanitas, a lo que él solo me contestó que había tenido un 'pedo' muy grande, le insistí nuevamente que me dijera exactamente qué había pasado pero no me dijo y en ese momento empezaron a llorar mis hijos y me metí a mi casa para darles de comer, no pasaron más de quince minutos cuando salí nuevamente a platicar con [REDACTED] cuando lo vi que se fue corriendo de mi casa sin saber hacia dónde se dirigía ... que cuando llegó a mi casa [REDACTED] me pidió que le prestara una camiseta, un pantalón y un par de tenis pero yo le dije que de donde quería que sacara yo eso si no tengo ropa de hombre, además quiero proporcionar el número de teléfono de [REDACTED] siendo [REDACTED] y manifestar que desde que se fue de mi casa no he vuelto a hablar con él ni tampoco lo he visto...". **Acto seguido el Agente del Ministerio Público pone a la vista de la declarante una hoja tamaño oficio donde aparecen tres fotografías digitalizadas en blanco y negro del rostro y perfiles de una persona del sexo masculino, misma que fue remitida por los Agentes Ministeriales encargados de la Investigación mediante Avance de Informe con número de oficio 644/HOM.DOL./09, a lo que la declarante manifiesta:** "...que reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a la persona que aparece en dichas fotografías como el de apodo [REDACTED] y que hoy sabe responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], agregando que actualmente usa bigote...".

K) PERICIAL (foja 67 frente y vuelta), consistente en el Certificado de Necropsia de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, elaborado por los Peritos Médicos Legistas adscritos al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, Doctores [REDACTED] Irán Muñoz Lara y Dr. Luis Enrique Huidobro Díaz, relativo a [REDACTED], el cual en su apartado de Causa Determinante de la Muerte dice: "...Politraumatismo...". **Probanza fedatada ministerialmente (foja 66 frente). Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase indagatoria (fojas 145 frente y 155 frente) y posteriormente en la diversa de instrucción por el perito médico Luis Enrique Huidobro Díaz (foja 327 frente).**

L) PERICIAL (fojas 71 frente a 73 frente) consistente en el dictamen en materia de Toxicología numero LET/5461/2009 de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, elaborado por el perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Pablo Guillermo Rodríguez Ruíz, el cual, en su apartado de Conclusión reza: "...La muestra de orina del occiso identificado como [REDACTED], la cual fue recabada en las instalaciones del Servicio Médico Forense de esta ciudad, el día 21 de Octubre del año en curso, resultó POSITIVO a la presencia de metabolitos de Metanfetaminas y Anfetaminas...". **Probanza fedatada ministerialmente (foja 70 frente). Probanza ratificada por su signante en la fase indagatoria (foja 147 frente), y posteriormente en la distinta de instrucción (foja 464 frente).**

M) PERICIAL (fojas 74 frente a 77 frente) consistente en el dictamen químico número LET/5462/2009 de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, elaborado por el perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de

Justicia del Estado de Baja California, Pablo Guillermo Rodríguez Ruíz, el cual, en su apartado de Conclusión reza: "...En las muestras consistentes en sangre y orina del occiso identificado como [REDACTED], la cual fue recabada en las instancias del Servicio Médico Forense de esta Ciudad el día 21 de octubre del año en curso, NO se identificó la presencia de Alcohol...". **Probanza fedatada ministerialmente (foja 70 frente). Probanza ratificada por su signante en la fase indagatoria (foja 149 frente), y posteriormente en la distinta de instrucción (foja 464 frente).**

N) DOCUMENTAL (foja 81 frente), consistente en Dictamen de Identidad Física consistente en Necroreseña elaborado por la C. Perito en Criminalística adscrita al área de Identificación Criminal de la Jefatura de Servicios Periciales, T.S.U. Mónica Matilde Ruiz Santos, con fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, a nombre de [REDACTED], el cual consta de una foja útil tamaño oficio; observando una fotografía digitalizada en blanco y negro del rostro de una persona de sexo masculino, datos generales y de media filiación, además de la impresión de las huellas dactilares de ambas manos del occiso. **Probanza fedatada ministerialmente (foja 80 frente).**

Ñ) PERICIAL (fojas 89 frente a 93 frente) consistente en el Dictamen Físico-Químico-Biológico en materia de Comparativa Hemática número LET/5490/2009 de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, elaborado por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Q. I. [REDACTED] Rodríguez López, el cual en su apartado de Conclusiones dice: "...PRIMERA.- El lago hemático localizado dentro de la vivienda ubicada en [REDACTED] número [REDACTED] interior D de la colonia [REDACTED], al pie del sillón de color [REDACTED] claro, corresponde al tipo sanguíneo 'A' Rh Positivo. SEGUNDA.- El occiso identificado como [REDACTED], pertenece al tipo sanguíneo 'A' Rh Positivo. TERCERA.- Las manchas pardo rojizas localizadas dentro de la vivienda ubicada en [REDACTED] numero [REDACTED] interior D de la colonia [REDACTED], así como del martillo y del machete, corresponden al tipo sanguíneo 'A'...". **Probanza fedatada ministerialmente (foja 88 frente). Probanza ratificada por su signante en la fase indagatoria (foja 153 frente) y ulteriormente en la distinta de instrucción (foja 330 frente).**

O) TESTIMONIAL DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 94 frente) quien ante el Fiscal Investigador expuso: "...que durante el tiempo de once años viví en unión libre con el ahora occiso que en vida respondiera al nombre de [REDACTED] con el cual procreé [REDACTED] que a la fecha son menores de edad ... el día 21 de octubre de 2009 aproximadamente a las 02:00 horas de la madrugada mi pareja [REDACTED] estaba en la casa donde vivíamos cuidando a nuestros hijos ya que yo trabajo de noche y llegué aproximadamente a la hora que mencioné con antelación, siendo que al llegar [REDACTED] me dijo que iba a ir con un vecino que no sé cómo se llama pero le apodan [REDACTED], el cual vive en otro de los cuartos de renta en donde vivimos, siendo que se dieron las 07:00 horas y [REDACTED] no llegó a dormir, por lo que fui al cuarto del apodado [REDACTED] y estuve tocando pero nadie abría, por lo que le marqué a [REDACTED] a su celular y el teléfono de [REDACTED] sonaba en el interior del

cuarto del [REDACTED], por lo que el dueño de la cuartería me dijo que me podía prestar una copia de la llave del cuarto del [REDACTED] y así lo hizo me dio la llave y fui a abrir el cuarto del [REDACTED], siendo en ese momento que entré fui a recoger el teléfono de [REDACTED], pero cuando lo agarré me di cuenta que había un charco de sangre por lo que seguí buscando y fui al baño en donde me encontré un bulto cubierto con una cobija y al quitarla fue cuando descubrí el cuerpo de [REDACTED] que tenía un golpe en la cabeza y ya estaba muerto, siendo que el dueño del lugar dio aviso a la policía y desde ese día el apodado [REDACTED] se fue del lugar y no lo he vuelto a ver...". **TESTIMONIAL DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 172 frente a 174 frente)**, quien ante el Agente del Ministerio Público manifestó: "...Quiere hacer del conocimiento que volvieron a entrevistarla dos personas que se identificaron como agentes de la Policía Ministerial del Estado, los cuales le indicaron que en la actualidad traían la investigación de la persona que en su tiempo había sido su concubino de nombre [REDACTED] y con el cual había vivido aproximadamente once años y producto de dicha relación habían procreado a [REDACTED], asimismo en relación a su muerte, y de la cual la declarante se dio por enterada el día 21 del mes de octubre del año 2009, a eso de las 07:00 horas, como ya lo manifestó en su momento ante esta autoridad el día dos del mes de noviembre de ese año 2009, recuerda que llegó de trabajar como a las 02:00 horas de ese día 21 de octubre del 2009 y al llegar a su domicilio se percató que en la puerta de la casa donde vivía la declarante estaba su concubino hoy occiso y con él se encontraba [REDACTED] ambos estaban platicando, por lo que saludo y se metió a la casa, y a los minutos entra el hoy occiso y le dice que iba a ir con [REDACTED] a su cuarto que no se iba a tardar, cosa que no se le hizo raro ya que era común que se visitaran, y esta persona de apodo [REDACTED] es un vecino mismo al cual la declarante ya lo había mirado en varias ocasiones pero solo lo saludaba cuando se topaban en el pasillo de las cuarterías y sabe que lo apodaban [REDACTED] y este sujeto vivía en la mismas cuarterías donde en esas fechas vivía la declarante junto con el hoy occiso y sus hijos, es decir, por [REDACTED] No. [REDACTED] de la [REDACTED] de esta ciudad de Tijuana, y entre el cuarto del [REDACTED] y donde vivía la declarante había una distancia aproximada de unos diez metros, pero como estaba el terreno a desnivel parecería que estuviera viviendo [REDACTED] en un segundo piso ... que el hoy occiso no le dijo a qué iba con [REDACTED], por lo que la declarante le dijo que estaba bien, ya que no era la primera vez que se visitaban, pero pasaron los minutos y luego las horas y como la declarante ya tenía mucho sueño y no llegaba el hoy occiso lo que hizo fue marcarle varias veces a su teléfono celular que llevaba consigo pero no le contestaba, por lo que finalmente le ganó el sueño y se quedó dormida unas tres horas aproximadamente y cuando despertó que fue entre las 07:00 o las 08:00 horas, se percató de que el hoy occiso aun no llegaba, razón por lo cual se trasladó hasta el cuarto donde vivía [REDACTED] y empezó a tocar la puerta a la vez que le hablaba al hoy occiso, pero nadie le contestaba, motivo por el cual le volvió a marcar a su celular, siendo en esos momentos que dicho teléfono empezó a sonar y el sonido provenía del interior del cuarto donde vivía [REDACTED], por lo que con ese dato le estuvo tocando y hablando pero

nadie le contestaba y no podía entrar porque la puerta estaba cerrada, por lo que en eso miró al dueño o encargado de los cuartos siendo el señor [REDACTED] y éste le preguntó qué pasaba y fue cuando la declarante le contó lo antes narrado, es decir que el hoy occiso le había dicho que iba a visitar por la madrugada al tal [REDACTED] y que ya no regresó al cuarto donde vivían, además de que le estaba marcando al teléfono y el sonido del mismo se escuchaba en el interior del cuarto donde vivía [REDACTED], y fue en esos momentos en que el señor [REDACTED] le dijo que él había mirado al [REDACTED] salir de su cuarto como a las cinco de la madrugada y que había cerrado la puerta con llave y después a esto se retiró, pasando unos minutos y al no tener respuesta lo que hizo la declarante empezó a golpear la puerta a la vez que le gritaba al hoy occiso pero nadie le contestaba y fue cuando don [REDACTED] se le acercó y le dijo que el tenía siempre una llave adicional de todos los cuartos y que se la podía prestar para que abriera la puerta y ya con la llave se dirigió de nueva cuenta al cuarto de [REDACTED] y procedió a abrir por lo que al ingresar al cuarto no se encontraba nadie, por lo que vuelve a marcarle al teléfono y éste empieza a sonar dándose cuenta que se encontraba tirado cerca a la cama y al agarrarlo se dio cuenta que había mucha sangre tirada en el piso y se asustó por lo que soltó el teléfono, pero más sin embargo le habló al hoy occiso por si se encontraba lesionado pero nadie le contestó, por lo que continuó buscándolo en el cuarto y cuando se dirigió al área del baño se dio cuenta de que se encontraba un bulto tirado cubierto con una cobija y al quitarle dicha cobija descubrió de que esa persona era [REDACTED] el cual estaba muerto y era el padre de sus [REDACTED], mismo que a simple vista se miraba que lo habían golpeado pero uno de esos golpes lo había recibido por el área de la cabeza y era el que se miraba más feo, por lo que se asustó y le hablo al dueño de las cuarterías, es decir al señor [REDACTED] y este señor le dice que no tocara nada que mejor se salieran y éste fue quien le habló a la policía llegando momentos después ... que desde el momento en que fue a buscar al hoy occiso al cuarto de [REDACTED], hasta la fecha desconoce para donde se haya ido esta persona ya que jamás se presentó de nueva cuenta al cuarto que rentaba ... que a este sujeto, de apodo [REDACTED], en más de una ocasión lo miró sin camiseta y presentaba varios tatuajes en diferentes partes de su cuerpo entre los que recuerda son el [REDACTED] en el costado derecho del estómago, en el brazo izquierdo el nombre de [REDACTED], y en el otro brazo el nombre de [REDACTED], además tiene una pequeña cicatriz cerca de [REDACTED] y unos lunares en el [REDACTED]; el cual es de la siguiente media filiación: estatura aproximada de [REDACTED] metros, pesaba como unos [REDACTED], de compleción [REDACTED], de tez [REDACTED], pero no tan oscuro, el cabello poco ondulado, pero corto, frente [REDACTED], ojos de color [REDACTED], nariz [REDACTED], boca [REDACTED], sin bigote ni barba, [REDACTED]. Por lo que una vez que la autoridad se enteró de la muerte del hoy occiso empezaron a buscar al [REDACTED] pero se desapareció y desde ese día como ya lo dijo no volvió al cuarto que rentaba, pero más sin embargo ese mismo día se enteró que el tal [REDACTED] se hacía llamar [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y que cuando vino por primera vez a declarar al ministerio público también le hicieron del conocimiento como se llamaba el tal [REDACTED], al cual si lo tengo a la vista ya sea en persona o en fotografía lo podría reconocer plenamente y sin temor a

equivocarme ya que como lo menciono vivía en la misma cuartería donde la declarante estaba viviendo junto con su familia y lo miró varias veces y que además después entre los vagos de la colonia se comentaba que el responsable de la muerte del hoy occiso había sido [REDACTED], ya que como lo dijo al inicio de su declaración el hoy occiso le comentó a la declarante que iba a ir a visitar al [REDACTED] y ya no salió del cuarto vivo, además la puerta estaba cerrada con llave y cuando la abrió no estaba dañada la chapa ni se miraba de que hubiera sido alterada o que alguien haya querido entrar a la fuerza, además el tal [REDACTED] era muy desconfiado y no entraba cualquier persona a su cuarto, además de que era una persona deportada de los Estados Unidos, y aparte el dueño le dijo que la única persona que tenía llave era [REDACTED] de apodo [REDACTED], ya que el solo tenía un duplicado por si se iban sin pagar la renta y dejaban los cuartos con seguro, por lo que considera que este sujeto puede ser el responsable de la muerte del hoy occiso, ya que regresando a la fecha de los hechos recuerda que habían puesto música a alto volumen y esta provenía del cuarto del [REDACTED], inclusive también su hija que en ese tiempo tenía diez años se despertó por el ruido de la música...". **En este acto, el Agente del Ministerio Público pone a la vista de la declarante una fotografía a colores y escaneada en la cual aparece el rostro de un sujeto del sexo masculino, con el nombre de [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] alias, [REDACTED] alias [REDACTED] de apodo [REDACTED] de apodo [REDACTED], misma fotografía que fue remitida mediante el informe bajo el número 248/HOM.DOL./19, de fecha tres del mes de abril del año 2019, rendido por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado de nombres Marco [REDACTED] Castañeda Orozco y Sergio Manuel Rodríguez Barragán, y una vez que lo mira detenidamente hace mención de lo siguiente: "...Ese sujeto de la foto es el que conoce por el apodo de [REDACTED], y que en su momento se enteró que se hacía llamar [REDACTED] y es la misma persona que vivía en donde encontraron muerto a su concubino que en vida llevara por nombre [REDACTED]...". **Testimonio revalidado ante esta Juzgadora (foja 365 frente).****

P) DOCUMENTAL PÚBLICA (fojas 99 frente a 98 vuelta) consistente en acta de nacimiento con numero de control 05146 expedida por el Oficial número 2 del Registro Civil del Gobierno del Estado de Baja California, Licenciada Silvia A. García Hentzen, en la que aparece como registrado Lizbeth Arreola Andrade, y como padres del registrado [REDACTED] y M. de los [REDACTED] [REDACTED]; acta de nacimiento número 06415 expedida por el Oficial del Registro Civil del Gobierno del Estado de Baja California, Licenciado David Vázquez Valles, en la que aparece como registrado Víctor Alfonso Arreola Andrade, y como padres del registrado [REDACTED] [REDACTED] y M. de los [REDACTED] [REDACTED]. **Probanza fedatada ministerialmente (foja 96 frente).**

Q) PERICIAL (fojas 104 frente a 109 frente), consistente en el Dictamen en materia de Dactiloscopia de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, elaborado por las peritas en Criminalística adscritas en la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Karla Ivonne Vázquez

Salas y Mónica Matilde Ruiz Santos, el cual, en su apartado de Conclusión Única dice: "...la impresión de la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha (Dubitable) que fue ingresada a la Estación Integral de Trabajo (Full Working Station), con número de control de Proceso 02 07 02 008 118 C, para búsqueda de Registros Dactilares, misma que fueron tomadas dentro de las instancias del Servicio Médico Forense (SeMeFo), por la C. Mónica Matilde Ruiz Santos, Perito en Criminalística adscrita al Área de Identificación Criminal, al occiso identificado como [REDACTED] de quien se dio fe ministerial en [REDACTED] número [REDACTED] interior D Col. [REDACTED], reafirmado con la Averiguación Previa 365/09/201/AP. Si corresponde en todos y cada uno de los puntos característicos de identidad con la huella dactilar del índice de la mano derecha (indubitable) correspondiente a 02 registros, descritos a continuación: 01 registro de tipo criminal con el nombre de [REDACTED] [REDACTED], con NCP 02 03 02 033 940 Z, registro perteneciente al Centro de Readaptación Social (CERESO TIJUANA), por el delito denominado Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Armas Prohibidas. 02 registro de tipo criminal con el nombre de [REDACTED] [REDACTED], con NCP 02 00 00 567 117 B, registro perteneciente al Centro de Readaptación Social (CERESO TIJUANA), sin más datos...". **Probanza fedatada ministerialmente (foja 103 frente). Probanza ratificada por su signante en la fase indagatoria por la perito Karla Ivonne Vázquez Salas (foja 151 frente) y posteriormente en la disímil de instrucción (foja 482 frente).**

R) PERICIAL (fojas 119 frente a 136 frente) consistente en el Dictamen en Materia de Criminalística de Campo elaborado por los peritos en Criminalística adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Montserrat Caballero Ramírez y Edgardo Benavides Lugo, el cual, en su apartado de Conclusiones reza: "...PRIMERA: Por los resultados anteriormente citados en relación al lugar inspeccionado pericialmente el día 21 de Octubre del 2009 que se localiza en [REDACTED] colonia [REDACTED], tales como el cuerpo de la víctima, manchas hemáticas de diversas características, se concluye que este sitio SI CORRESPONDE al lugar donde ocurrieran los hechos donde el de nombre [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años de edad perdiera la vida. SEGUNDA: Por las características localizadas en el cuerpo de la víctima, siendo estos: rigidez cadavérica completa, livideces cadavéricas de color violáceo que no desaparecen a la digito presión en cara posterior del cuerpo, opacidad corneal, se concluye que la víctima tenía un tiempo aproximado de muerte de siete a diez horas al momento de nuestra intervención pericial. TERCERA: Tomando en consideración las manchas hemáticas localizadas en la casa habitación donde perdiera la vida el hoy occiso, mismas que tienen preponderancia en la sala del lugar y en la recamara del mismo sitio para continuar y finalizar en el baño donde fuera localizada la víctima, se concluye que por el trayecto y cantidad de las mencionadas manchas hemáticas las agresiones que sufre el hoy occiso inician en la sala de la vivienda (sillón) para continuar sobre cama y piso central de la vivienda. CUARTA: Por las características de las lesiones que presentaba el hoy occiso siendo estas heridas contusas y punzo cortantes se concluye

que en el hecho donde la víctima resultase fallecida intervienen dos agentes vulnerantes. QUINTA: Por la localización de un objeto contuso (martillo) que se localiza en el sillón de la vivienda donde fuera localizada la víctima, en el mencionado sitio de igual manera se localizó un machete que presentaba manchas hemáticas con características de contacto y salpicado sobre su mango, aunado a la conclusión anteriormente citada se concluye que dichos objetos son los que lesionaron al que en vida llevara el nombre de [REDACTED] de [REDACTED] años de edad. SEXTA: En base al certificado médico de Necropsia en su apartado de causa de muerte que como conclusión se obtuvo poli traumático y tomando en consideración las dos conclusiones anteriormente citadas, se concluye que no obstante en las lesiones que privaran de la vida al hoy occiso correspondieran a heridas contusas y punzocortantes, se concluye que el agente que privó de la vida es el señalado con el indicador amarillo número uno que corresponde a un martillo metálico con mango metálico de 30 cms de longitud. SEPTIMA: Por el resultado obtenido por parte del laboratorio estatal en relación al examen toxicológico y alcoholemia positivos en relación a las muestras biológicas de la víctima, así como tomando en consideración la sustancia que se encontraba en el interior de la bonga hechiza (objeto utilizado como inhalador de sustancias) que se encontraba en la vivienda, así como tomando en consideración los botes vacíos de licor ahí localizados, se concluye que en dicha vivienda el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] años de edad ingería bebidas alcohólicas y drogas. OCTAVA: Por la conclusión anteriormente citada en relación al resultado positivo del examen toxicológico y de alcoholemia realizada a la víctima se concluye que este se encontraba bajo los influjos y efectos del alcohol y anfetaminas y metanfetaminas al momento de ser privado de la vida. NOVENA: Por las características de forcejeo localizadas en las prendas que la víctima vestía, así como tomando en consideración las lesiones punzocortantes localizadas en dedos del occiso, se concluye que este si realizo maniobras de defensa contra quien lo privase de la vida. DECIMA: Tomando en consideración la localización del cuerpo del occiso en el interior del baño de la vivienda semi envuelto por una cobija de la marca San Marcos, así como tomando en consideración los enseres domésticos de limpieza que se encontraban en el umbral de la puerta como lo son una cubeta plástica que contenía una solución de agua jabonosa sin utilizar y por los restos de tela impregnados por manchas hemáticas que se encontraban en interior del multicitado baño, se concluye que una vez que la víctima es privado de la vida su agresor (es) intentaban movilizar el cuerpo del occiso a un lugar ajeno a la vivienda donde fuera localizado, para posteriormente limpiar con la solución jabonosa y los restos de tela impregnados por manchas hemáticas que se produjeron en la vivienda con la muerte de la víctima. Por lo anterior los suscritos establecemos, la siguiente probable mecánica de los hechos: Siendo la madrugada del 21 de octubre del 2009 el hoy occiso se encontraba en el interior de la vivienda localizada en [REDACTED] número [REDACTED], colonia [REDACTED] encontrándose en un estado alcoholizado y bajo los efectos de sustancias tóxicas como lo son anfetaminas y metanfetaminas en compañía de su agresor, quien por motivos que se desconocen inicia una agresión y forcejeo

contra su víctima quien se encuentra en desventaja ya que este porta en sus manos un martillo y ocasionalmente un machete y una vez que somete a su víctima en la sala de la vivienda (sillón) y ocasiona las primeras lesiones se forma el primer lago y las manchas hemáticas con características de salpicado alrededor del mismo forcejean en el resto de la habitación para continuar con la pelea en la cama del sitio momento en el que se forman las manchas hemáticas con características de goteo dinámico en dirección a la misma, una a vez que logra desvanecer o en su defecto privar de la vida al hoy occiso lo traslada al baño de la multicitada vivienda donde lo intenta envolver en una cobija preparando con antelación a esto una sustancia jabonosa y restos de tela que utiliza *****mente para limpiar el sitio una vez que este se encuentra elaborando las maniobras para ocultar el cuerpo de la víctima por motivos que se desconocen abandona la vivienda dejando a su paso medio hacer la limpieza del lugar y el ocultamiento de la víctima dejándola en el baño del sitio, donde posteriormente es localizada por los suscritos...”. **Probanza fedatada ministerialmente (fojas 116 frente a 117 frente). Probanza ratificada por la perita Montserrat Caballero Ramírez (foja 466 frente).**

S) DOCUMENTAL PÚBLICA (foja 138 frente y vuelta), consistente en Copia Certificada de un acta de defunción número 2594 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil, Licenciada Silvia Álvarez Hernández, en la que aparece como Finado [REDACTED], estableciendo como causa de su deceso Politraumatismo. **Probanza fedatada ministerialmente (foja 137 frente).**

T) PRUEBA INNOMINADA (fojas 164 frente a 166 frente) consistente en el Informe con oficio número 248/HOM.DOL/2019 de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Sergio M. Rodriguez Barragan y Marco [REDACTED] Castañeda Orozco, mismo que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio jurídico de economía procesal. **Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase indagatoria (fojas 181 frente y 183 frente) y ulteriormente en la distinta de instrucción (fojas 415 frente y vuelta).**

U) INSPECCION, FE DE FOTOGRAFIA Y DOCUMENTOS (fojas 167 frente), efectuada por el Agente del Ministerio Público dando fe de tener a la vista: “...una hoja tamaño carta en la cual aparece una fotografía a colores y escaneada correspondiente al rostro de una persona del sexo masculino, de [REDACTED], [REDACTED], frente amplia, cejas [REDACTED], nariz [REDACTED], boca [REDACTED], con [REDACTED] [REDACTED] y en la parte inferior de dicha fotografía en letra de color negro aparecen los siguientes nombres con sus alias: [REDACTED], alias [REDACTED], alias [REDACTED], de apodo [REDACTED] y de apodo [REDACTED]; así como se tiene a la vista copia simple en una hoja tamaño oficio de la FICHA correspondiente al de nombre [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de apodo [REDACTED], así como del resto de sus datos generales, misma ficha que en la parte superior aparece la leyenda Gobierno del Estado de Baja California Subsecretaria del Sistema Estatal Penitenciario, Centro de Reinserción Social Tijuana,

“ARTÍCULO 126.- Homicidio calificado.- Se impondrá de veinte cincuenta años de prisión al responsable de homicidio calificado previsto en el Artículo 147”.

Así también,

**“ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificadas.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.
Concepto de premeditación...”**

Sumado,

“ARTÍCULO 148.- Concepto de ventaja.- Se entiende que hay ventaja:
I. Cuando el delincuente...
II. Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;...
III. Cuando se vale...”

Incluso,

“ARTÍCULO 149.- Concepto de ventaja condicionada.- Solo será considerada ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los Capítulos anteriores de este Título, cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa.”

Y finalmente,

**“Artículo 14.- Dolo, Culpa y Preterintención.- Los delitos se puede realizar dolosa, culposa o preterintencionalmente.
I.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho descrito por la ley;
II.- Obra culposamente...”**

Preceptos de los que emergen los elementos del ilícito de HOMICIDIO en su forma simple:

- a) la pre existencia de una vida;
- b) La supresión de esa vida;
- c) Que la privación de la vida se deba a una acción u omisión humana; y,
- d) Que la conducta del activo sea dolosa;

Siendo necesario analizar si en el sumario han quedado debidamente acreditados:

El PRIMER elemento, es decir, “*la pre existencia de una vida*”, se encuentra plenamente acreditado **primordialmente con las testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED], ambas de apellidos, [REDACTED], quienes, en lo que concierne, manifestaron, la PRIMERA:**

“...Que viene de las Insta*****nes del Servicio Médico Forense lugar donde tuvo a la vista el cuerpo de una persona del sexo masculino a quien identifica plenamente y sin temor a equivocarse como su hermano que en vida llevara el nombre de [REDACTED], quien contaba con la edad de [REDACTED] ... en relación a la manera en que falleció su hermano ... que el día de hoy 21 de octubre del 2009 aproximadamente a las 09:00 horas me llamaron a mi trabajo una vecina la cual me dijo que fuera a la casa ya que había pasado algo malo pero no nos dijo exactamente qué fue lo que pasó hasta el momento que llegué a mi casa me enteré que habían matado a mi hermano [REDACTED], siendo todo lo que me enteré ya que ignoro el motivo y quien pudiera haber sido la persona que lo privó de la vida...”.

En tanto, [REDACTED] expresó:

“...Que viene de las Insta*****nes del Servicio Médico Forense lugar donde tuvo a la vista el cuerpo de una persona del sexo masculino a quien identifica plenamente y sin temor a equivocarse como su hermano que en vida llevara el nombre de [REDACTED] ... en relación a la manera en que falleció su hermano ... Que el día de hoy 21 de octubre del 2009 aproximadamente a las 09:00 horas me llamaron a mi trabajo en donde también trabaja mi hermana [REDACTED], siendo por parte de una vecina la cual me dijo que fuéramos a la casa ya que había pasado algo malo pero no nos dijo exactamente qué fue lo que pasó hasta el momento que llegué a mi casa me enteré que habían matado a mi hermano [REDACTED], siendo todo lo que me enteré ya que ignoro el motivo y quien pudiera haber sido la persona que lo privó de la vida...”.

Testimonios que en lo individual, en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor indiciario, en virtud que por las edades y capacidad, tienen el criterio necesario para apreciar el acto narrado (constituido por la muerte del sujeto pasivo), se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que se narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellas lo presenciaron por sí mismos, sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligadas o impulsadas por engaño, error o soborno, advirtiéndose que las emitentes, al tener a la vista el cuerpo de la persona que perdió la vida en los hechos origen de la presente causa, la reconocieron plenamente sin temor a equivocarse como su hermano, el de nombre [REDACTED].

Lo que precede se corrobora con la testimoniales de [REDACTED] [REDACTED], quien, en lo que nos interesa, manifestó:

“...que durante el tiempo de once años viví en unión libre con el ahora occiso que en vida respondiera al nombre de [REDACTED] con el cual procreé [REDACTED] que a la fecha son menores de edad ... el día 21 de octubre de 2009 aproximadamente a las 02:00 horas de la madrugada mi pareja [REDACTED] estaba en la casa donde vivíamos cuidando a nuestros hijos ya que yo trabajo de

noche y llegué aproximadamente a la hora que mencioné con antelación, siendo que al llegar [REDACTED] me dijo que iba a ir con un vecino que no sé cómo se llama pero le apodan [REDACTED], el cual vive en otro de los cuartos de renta en donde vivimos, siendo que se dieron las 07:00 horas y [REDACTED] no llegó a dormir, por lo que fui al cuarto del apodado [REDACTED] y estuve tocando pero nadie abría, por lo que le marqué a [REDACTED] a su celular y el teléfono de [REDACTED] sonaba en el interior del cuarto del [REDACTED], por lo que el dueño de la cuartería me dijo que me podía prestar una copia de la llave del cuarto del [REDACTED] y así lo hizo me dio la llave y fui a abrir el cuarto del [REDACTED], siendo en ese momento que entré fui a recoger el teléfono de [REDACTED], pero cuando lo agarré me di cuenta que había un charco de sangre por lo que seguí buscando y fui al baño en donde me encontré un bulto cubierto con una cobija y al quitarla fue cuando descubrí el cuerpo de [REDACTED] que tenía un golpe en la cabeza y ya estaba muerto, siendo que el dueño del lugar dio aviso a la policía y desde ese día el apodado [REDACTED] se fue del lugar y no lo he vuelto a ver...". **TESTIMONIAL DE [REDACTED] [REDACTED] (fojas 172 frente a 174 frente)**, quien ante el Agente del Ministerio Público manifestó: "...Quiere hacer del conocimiento que volvieron a entrevistarla dos personas que se identificaron como agentes de la Policía Ministerial del Estado, los cuales le indicaron que en la actualidad traían la investigación de la persona que en su tiempo había sido su concubino de nombre [REDACTED] y con el cual había vivido aproximadamente once años y producto de dicha relación habían procreado a [REDACTED], asimismo en relación a su muerte, y de la cual la declarante se dio por enterada el día 21 del mes de octubre del año 2009, a eso de las 07:00 horas, como ya lo manifestó en su momento ante esta autoridad el día dos del mes de noviembre de ese año 2009, recuerda que llegó de trabajar como a las 02:00 horas de ese día 21 de octubre del 2009 y al llegar a su domicilio se percató que en la puerta de la casa donde vivía la declarante estaba su concubino hoy occiso y con él se encontraba [REDACTED] ambos estaban platicando, por lo que saludo y se metió a la casa, y a los minutos entra el hoy occiso y le dice que iba a ir con [REDACTED] a su cuarto que no se iba a tardar, cosa que no se le hizo raro ya que era común que se visitaran, y esta persona de apodo [REDACTED] es un vecino mismo al cual la declarante ya lo había mirado en varias ocasiones pero solo lo saludaba cuando se topaban en el pasillo de las cuarterías y sabe que lo apodaban [REDACTED] y este sujeto vivía en la mismas cuarterías donde en esas fechas vivía la declarante junto con el hoy occiso y sus hijos, es decir, por [REDACTED] No. [REDACTED] de la [REDACTED] de esta ciudad de Tijuana, y entre el cuarto del [REDACTED] y donde vivía la declarante había una distancia aproximada de unos diez metros, pero como estaba el terreno a desnivel parecería que estuviera viviendo [REDACTED] en un segundo piso ... que el hoy occiso no le dijo a qué iba con [REDACTED], por lo que la declarante le dijo que estaba bien, ya que no era la primera vez que se visitaban, pero pasaron los minutos y luego las horas y como la declarante ya tenía mucho sueño y no llegaba el hoy occiso lo que hizo fue marcarle varias veces a su teléfono celular que llevaba consigo pero no le contestaba, por lo que finalmente le ganó el sueño y se quedó dormida unas tres horas aproximadamente y cuando despertó que fue entre las 07:00 o las 08:00 horas, se percató de que el hoy occiso aun no llegaba, razón por lo cual se trasladó hasta el cuarto donde vivía [REDACTED] y empezó a tocar la puerta a la vez que le hablaba al hoy occiso, pero nadie le contestaba, motivo por el cual le volvió a marcar a su celular, siendo en esos momentos que dicho teléfono empezó a sonar y el sonido provenía del interior del cuarto donde vivía [REDACTED], por lo que con ese dato le estuvo tocando y hablando pero nadie le contestaba y no podía entrar porque la puerta estaba cerrada, por lo que en eso miró al dueño o encargado de los cuartos siendo el señor [REDACTED] y éste le preguntó qué pasaba y fue cuando la declarante le contó lo antes narrado, es decir que el hoy occiso le había dicho que iba a visitar por la madrugada al tal [REDACTED] y que ya no regresó al cuarto donde vivían, además de que le estaba marcando al teléfono y el sonido del mismo se escuchaba en el interior del cuarto donde vivía [REDACTED], y fue en esos momentos en que el señor [REDACTED] le dijo que él había mirado al [REDACTED] salir de su cuarto como a las cinco de la madrugada y que había cerrado la puerta con llave y después a esto se retiró, pasando unos minutos y al no tener respuesta lo que hizo la declarante empezó a golpear la puerta a la vez que le gritaba al hoy occiso pero nadie le contestaba y fue cuando don [REDACTED] se le acercó y le dijo que el tenía siempre una llave adicional de todos los cuartos y que se la podía prestar para que abriera la puerta y ya con la llave se dirigió de nueva cuenta al cuarto de [REDACTED] y procedió a abrir por lo que al ingresar al cuarto no se encontraba nadie, por lo que vuelve a marcarle al teléfono y éste empieza a sonar dándose cuenta que se encontraba tirado cercas a la cama y al agarrarlo se dio cuenta que había mucha sangre tirada en el piso y se asustó por lo que soltó el teléfono, pero más sin embargo le habló al hoy occiso por si se encontraba lesionado pero nadie le contestó, por lo que continuó buscándolo en el cuarto y cuando se dirigió al área del baño se dio cuenta de que se encontraba un bulto tirado cubierto con una cobija y al quitarle dicha cobija descubrió de que esa persona era [REDACTED]

██████████ el cual estaba muerto y era el padre de sus ██████████, mismo que a simple vista se miraba que lo habían golpeado pero uno de esos golpes lo había recibido por el área de la cabeza y era el que se miraba más feo, por lo que se asustó y le hablo al dueño de las cuarterías, es decir al señor ██████████ y este señor le dice que no tocara nada que mejor se salieran y éste fue quien le habló a la policía llegando momentos después ... que desde el momento en que fue a buscar al hoy occiso al cuarto de ██████████, hasta la fecha desconoce para donde se haya ido esta persona ya que jamás se presentó de nueva cuenta al cuarto que rentaba ... que a este sujeto, de apodo ██████████, en más de una ocasión lo miró sin camiseta y presentaba varios tatuajes en diferentes partes de su cuerpo entre los que recuerda son el ██████████ en el costado derecho del estómago, en el brazo izquierdo el nombre de ██████████, y en el otro brazo el nombre de ██████████, además tiene una pequeña cicatriz cercas de ██████████ y unos lunares en el ██████████; el cual es de la siguiente media filiación: estatura aproximada de ██████████ metros, pesaba como unos ██████████, de complexión ██████████, de tez ██████████, pero no tan oscuro, el cabello poco ondulado, pero corto, frente ██████████, ojos de color ██████████, nariz ██████████, boca ██████████, sin bigote ni barba, ██████████. Por lo que una vez que la autoridad se enteró de la muerte del hoy occiso empezaron a buscar al ██████████ pero se desapareció y desde ese día como ya lo dijo no volvió al cuarto que rentaba, pero más sin embargo ese mismo día se enteró que el tal ██████████ se hacía llamar ██████████ ██████████ ██████████, y que cuando vino por primera vez a declarar al ministerio público también le hicieron del conocimiento como se llamaba el tal ██████████, al cual si lo tengo a la vista ya sea en persona o en fotografía lo podría reconocer plenamente y sin temor a equivocarme ya que como lo menciono vivía en la misma cuartería donde la declarante estaba viviendo junto con su familia y lo miró varias veces y que además después entre los vagos de la colonia se comentaba que el responsable de la muerte del hoy occiso había sido ██████████, ya que como lo dijo al inicio de su declaración el hoy occiso le comentó a la declarante que iba a ir a visitar al ██████████ y ya no salió del cuarto vivo, además la puerta estaba cerrada con llave y cuando la abrió no estaba dañada la chapa ni se miraba de que hubiera sido alterada o que alguien haya querido entrar a la fuerza, además el tal ██████████ era muy desconfiado y no entraba cualquier persona a su cuarto, además de que era una persona deportada de los Estados Unidos, y aparte el dueño le dijo que la única persona que tenía llave era ██████████ de apodo ██████████, ya que el solo tenía un duplicado por si se iban sin pagar la renta y dejaban los cuartos con seguro, por lo que considera que este sujeto puede ser el responsable de la muerte del hoy occiso, ya que regresando a la fecha de los hechos recuerda que habían puesto música a alto volumen y esta provenía del cuarto del ██████████, inclusive también su hija que en ese tiempo tenía diez años se despertó por el ruido de la música...". **En este acto, el Agente del Ministerio Público pone a la vista de la declarante una fotografía a colores y escaneada en la cual aparece el rostro de un sujeto del sexo masculino, con el nombre de ██████████ ██████████ alias ██████████ alias, ██████████ alias ██████████ de apodo ██████████ de apodo ██████████, misma fotografía que fue remitida mediante el informe bajo el número 248/HOM.DOL./19, de fecha tres del mes de abril del año 2019, rendido por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado de nombres Marco ██████████ Castañeda Orozco y Sergio Manuel Rodríguez Barragán, y una vez que lo mira detenidamente hace mención de lo siguiente: "...Ese sujeto de la foto es el que conoce por el apodo de ██████████, y que en su momento se enteró que se hacía llamar ██████████ ██████████ y es la misma persona que vivía en donde encontraron muerto a su concubino que en vida llevara por nombre ██████████ ██████████...".** Testimonio revalidado ante esta Juzgadora (foja 365 frente).

Testimonio que en términos de los artículos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio de indicio, en virtud de que la testigo, por la edad y capacidad tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y parte lo conoció por sí misma, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligada o impulsada por engaño, error o soborno, advirtiéndose que la testigo fue puntual en indicar que, previamente a que acontecieran los hechos en los que perdiera la

vida [REDACTED], observó a éste con vida.

Lo que se consolida con las documentales públicas, fedatadas ministerialmente, consistentes en:

acta de nacimiento con número de control 05146 expedida por el Oficial número 2 del Registro Civil del Gobierno del Estado de Baja California, Licenciada Silvia A. García Hentzen, en la que aparece como registrado Lizbeth Arreola Andrade, y como padres del registrado [REDACTED] y M. de los [REDACTED]; acta de nacimiento número 06415 expedida por el Oficial del Registro Civil del Gobierno del Estado de Baja California, Licenciado David Vázquez Valles, en la que aparece como registrado Víctor Alfonso Arreola Andrade, y como padres del registrado [REDACTED] y M. de los [REDACTED]

Medios de prueba que goza del valor probatorio pleno que le concede el artículo 215 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de haber sido expedido por funcionario público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley; en tanto que la inspección aludida, al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el Agente del Ministerio Público, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, coligiéndose la preexistencia de la vida de [REDACTED].

Ahora bien, al valorar los anteriores elementos de convicción en los términos de los artículos 213, 214, 215, 218 y 221 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, documental pública, inspección y testimonial, alcanzan el rango de prueba plena, resultando apta y bastante para tener por acreditada la pre existencia de la vida de un sujeto de sexo masculino de nombre [REDACTED].

El SEGUNDO elemento, es decir, *“la supresión de esa vida”*, se encuentra acreditado con las testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED], ambas de apellidos, [REDACTED], quienes, en lo que interesa, manifestaron, la PRIMERA:

“...Que viene de las Insta****nes del Servicio Médico Forense lugar donde tuvo a la vista el cuerpo de una persona del sexo masculino a quien identifica plenamente y sin temor a equivocarse como su hermano que en vida llevara el nombre de [REDACTED], quien contaba con la edad de [REDACTED] ... en relación a la manera en que falleció su hermano ... que el día de hoy 21 de octubre del 2009 aproximadamente a las 09:00 horas me llamaron a mi trabajo una vecina la cual me dijo que fuera a la casa ya que había pasado algo malo pero no nos dijo exactamente qué fue lo que pasó hasta el momento que llegué a mi casa me enteré que habían matado a mi hermano [REDACTED], siendo todo lo que me enteré ya que ignoro el motivo y quien pudiera haber sido la persona que lo privó de la vida...”.

En tanto, [REDACTED] expresó:

“...Que viene de las Insta****nes del Servicio Médico Forense lugar donde tuvo a la vista el cuerpo de una persona del sexo masculino a quien identifica plenamente y sin temor a equivocarse como su hermano que en vida llevara el nombre de [REDACTED] ... en relación a la manera en que falleció su hermano ... Que el día de

hoy 21 de octubre del 2009 aproximadamente a las 09:00 horas me llamaron a mi trabajo en donde también trabaja mi hermana [REDACTED], siendo por parte de una vecina la cual me dijo que fuéramos a la casa ya que había pasado algo malo pero no nos dijo exactamente qué fue lo que pasó hasta el momento que llegué a mi casa me enteré que habían matado a mi hermano [REDACTED], siendo todo lo que me enteré ya que ignoro el motivo y quien pudiera haber sido la persona que lo privó de la vida...”

Testimonios que en lo individual, en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor indiciario, en virtud que por las edades y capacidad, tienen el criterio necesario para apreciar el acto narrado (constituido por la muerte del sujeto pasivo), se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que se narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellas lo presenciaron por sí mismos, sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligadas o impulsadas por engaño, error o soborno, advirtiéndose que las emitentes, al tener a la vista el cuerpo de la persona que perdió la vida en los hechos origen de la presente causa, la reconocieron plenamente sin temor a equivocarse como su hermano, el de nombre [REDACTED].

Lo que se corrobora con la testimonial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], quien en lo que concierne manifestó:

“...que durante el tiempo de once años viví en unión libre con el ahora occiso que en vida respondiera al nombre de [REDACTED] con el cual procreé [REDACTED] que a la fecha son menores de edad ... el día 21 de octubre de 2009 aproximadamente a las 02:00 horas de la madrugada mi pareja [REDACTED] estaba en la casa donde vivíamos cuidando a nuestros hijos ya que yo trabajo de noche y llegué aproximadamente a la hora que mencioné con antelación, siendo que al llegar [REDACTED] me dijo que iba a ir con un vecino que no sé cómo se llama pero le apodan [REDACTED], el cual vive en otro de los cuartos de renta en donde vivimos, siendo que se dieron las 07:00 horas y [REDACTED] no llegó a dormir, por lo que fui al cuarto del apodado [REDACTED] y estuve tocando pero nadie abría, por lo que le marqué a [REDACTED] a su celular y el teléfono de [REDACTED] sonaba en el interior del cuarto del [REDACTED], por lo que el dueño de la cuartería me dijo que me podía prestar una copia de la llave del cuarto del [REDACTED] y así lo hizo me dio la llave y fui a abrir el cuarto del [REDACTED], siendo en ese momento que entré fui a recoger el teléfono de [REDACTED], pero cuando lo agarré me di cuenta que había un charco de sangre por lo que seguí buscando y fui al baño en donde me encontré un bulto cubierto con una cobija y al quitarla fue cuando descubrí el cuerpo de [REDACTED] que tenía un golpe en la cabeza y ya estaba muerto, siendo que el dueño del lugar dio aviso a la policía y desde ese día el apodado [REDACTED] se fue del lugar y no lo he vuelto a ver...”. **TESTIMONIAL DE [REDACTED] [REDACTED] (fojas 172 frente a 174 frente)**, quien ante el Agente del Ministerio Público manifestó: “...Quiere hacer del conocimiento que volvieron a entrevistarla dos personas que se identificaron como agentes de la Policía Ministerial del Estado, los cuales le indicaron que en la actualidad traían la investigación de la persona que en su tiempo había sido su concubino de nombre [REDACTED] y con el cual había vivido aproximadamente once años y producto de dicha relación habían procreado a [REDACTED], asimismo en relación a su muerte, y de la cual la declarante se dio por enterada el día 21 del mes de octubre del año 2009, a eso de las 07:00 horas, como ya lo manifestó en su momento ante esta autoridad el día dos del mes de noviembre de ese año 2009, recuerda que llegó de trabajar como a las 02:00 horas de ese día 21 de octubre del 2009 y al llegar a su domicilio se percató que en la puerta de la casa donde vivía la declarante estaba su concubino hoy occiso y con él se encontraba [REDACTED] ambos estaban platicando, por lo que saludo y se metió a la casa, y a los minutos entra el hoy occiso y le dice que iba a ir con [REDACTED] a su cuarto que no se iba a tardar, cosa que no se le hizo raro ya que era común que se visitaran, y esta

persona de apodo [REDACTED] es un vecino mismo al cual la declarante ya lo había mirado en varias ocasiones pero solo lo saludaba cuando se topaban en el pasillo de las cuarterías y sabe que lo apodaban [REDACTED] y este sujeto vivía en la mismas cuarterías donde en esas fechas vivía la declarante junto con el hoy occiso y sus hijos, es decir, por [REDACTED] No. [REDACTED] de la [REDACTED] de esta ciudad de Tijuana, y entre el cuarto del [REDACTED] y donde vivía la declarante había una distancia aproximada de unos diez metros, pero como estaba el terreno a desnivel parecería que estuviera viviendo [REDACTED] en un segundo piso ... que el hoy occiso no le dijo a qué iba con [REDACTED], por lo que la declarante le dijo que estaba bien, ya que no era la primera vez que se visitaban, pero pasaron los minutos y luego las horas y como la declarante ya tenía mucho sueño y no llegaba el hoy occiso lo que hizo fue marcarle varias veces a su teléfono celular que llevaba consigo pero no le contestaba, por lo que finalmente le ganó el sueño y se quedó dormida unas tres horas aproximadamente y cuando despertó que fue entre las 07:00 o las 08:00 horas, se percató de que el hoy occiso aun no llegaba, razón por lo cual se trasladó hasta el cuarto donde vivía [REDACTED] y empezó a tocar la puerta a la vez que le hablaba al hoy occiso, pero nadie le contestaba, motivo por el cual le volvió a marcar a su celular, siendo en esos momentos que dicho teléfono empezó a sonar y el sonido provenía del interior del cuarto donde vivía [REDACTED], por lo que con ese dato le estuvo tocando y hablando pero nadie le contestaba y no podía entrar porque la puerta estaba cerrada, por lo que en eso miró al dueño o encargado de los cuartos siendo el señor [REDACTED] y éste le preguntó qué pasaba y fue cuando la declarante le contó lo antes narrado, es decir que el hoy occiso le había dicho que iba a visitar por la madrugada al tal [REDACTED] y que ya no regresó al cuarto donde vivían, además de que le estaba marcando al teléfono y el sonido del mismo se escuchaba en el interior del cuarto donde vivía [REDACTED], y fue en esos momentos en que el señor [REDACTED] le dijo que él había mirado al [REDACTED] salir de su cuarto como a las cinco de la madrugada y que había cerrado la puerta con llave y después a esto se retiró, pasando unos minutos y al no tener respuesta lo que hizo la declarante empezó a golpear la puerta a la vez que le gritaba al hoy occiso pero nadie le contestaba y fue cuando don [REDACTED] se le acercó y le dijo que el tenía siempre una llave adicional de todos los cuartos y que se la podía prestar para que abriera la puerta y ya con la llave se dirigió de nueva cuenta al cuarto de [REDACTED] y procedió a abrir por lo que al ingresar al cuarto no se encontraba nadie, por lo que vuelve a marcarle al teléfono y éste empieza a sonar dándose cuenta que se encontraba tirado cercas a la cama y al agarrarlo se dio cuenta que había mucha sangre tirada en el piso y se asustó por lo que soltó el teléfono, pero más sin embargo le habló al hoy occiso por si se encontraba lesionado pero nadie le contestó, por lo que continuó buscándolo en el cuarto y cuando se dirigió al área del baño se dio cuenta de que se encontraba un bulto tirado cubierto con una cobija y al quitarle dicha cobija descubrió de que esa persona era [REDACTED] el cual estaba muerto y era el padre de sus [REDACTED], mismo que a simple vista se miraba que lo habían golpeado pero uno de esos golpes lo había recibido por el área de la cabeza y era el que se miraba más feo, por lo que se asustó y le hablo al dueño de las cuarterías, es decir al señor [REDACTED] y este señor le dice que no tocara nada que mejor se salieran y éste fue quien le habló a la policía llegando momentos después ... que desde el momento en que fue a buscar al hoy occiso al cuarto de [REDACTED], hasta la fecha desconoce para donde se haya ido esta persona ya que jamás se presentó de nueva cuenta al cuarto que rentaba ... que a este sujeto, de apodo [REDACTED], en más de una ocasión lo miró sin camiseta y presentaba varios tatuajes en diferentes partes de su cuerpo entre los que recuerda son el [REDACTED] en el costado derecho del estómago, en el brazo izquierdo el nombre de [REDACTED], y en el otro brazo el nombre de [REDACTED], además tiene una pequeña cicatriz cercas de [REDACTED] y unos lunares en el [REDACTED]; el cual es de la siguiente media filiación: estatura aproximada de [REDACTED] metros, pesaba como unos [REDACTED], de complexión [REDACTED], de tez [REDACTED], pero no tan oscuro, el cabello poco ondulado, pero corto, frente [REDACTED], ojos de color [REDACTED], nariz [REDACTED], boca [REDACTED], sin bigote ni barba, [REDACTED]. Por lo que una vez que la autoridad se enteró de la muerte del hoy occiso empezaron a buscar al [REDACTED] pero se desapareció y desde ese día como ya lo dijo no volvió al cuarto que rentaba, pero más sin embargo ese mismo día se enteró que el tal [REDACTED] se hacía llamar [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y que cuando vino por primera vez a declarar al ministerio público también le hicieron del conocimiento como se llamaba el tal [REDACTED], al cual si lo tengo a la vista ya sea en persona o en fotografía lo podría reconocer plenamente y sin temor a equivocarme ya que como lo menciono vivía en la misma cuartería donde la declarante estaba viviendo junto con su familia y lo miró varias veces y que además después entre los vagos de la colonia se comentaba que el responsable de la muerte del hoy occiso había sido [REDACTED], ya que como lo dijo al inicio de su declaración el hoy occiso le comentó a la declarante que iba a ir a visitar al [REDACTED] y ya no salió del cuarto vivo, además la puerta estaba cerrada con llave y cuando la abrió no estaba dañada la chapa ni se miraba de que hubiera sido alterada o que

alguien haya querido entrar a la fuerza, además el tal [REDACTED] era muy desconfiado y no entraba cualquier persona a su cuarto, además de que era una persona deportada de los Estados Unidos, y aparte el dueño le dijo que la única persona que tenía llave era [REDACTED] de apodo [REDACTED], ya que el solo tenía un duplicado por si se iban sin pagar la renta y dejaban los cuartos con seguro, por lo que considera que este sujeto puede ser el responsable de la muerte del hoy occiso, ya que regresando a la fecha de los hechos recuerda que habían puesto música a alto volumen y esta provenía del cuarto del [REDACTED], inclusive también su hija que en ese tiempo tenía diez años se despertó por el ruido de la música...". **En este acto, el Agente del Ministerio Público pone a la vista de la declarante una fotografía a colores y escaneada en la cual aparece el rostro de un sujeto del sexo masculino, con el nombre de [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] alias, [REDACTED] alias [REDACTED] de apodo [REDACTED] de apodo [REDACTED], misma fotografía que fue remitida mediante el informe bajo el número 248/HOM.DOL./19, de fecha tres del mes de abril del año 2019, rendido por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado de nombres Marco [REDACTED] Castañeda Orozco y Sergio Manuel Rodríguez Barragán, y una vez que lo mira detenidamente hace mención de lo siguiente: "...Ese sujeto de la foto es el que conoce por el apodo de [REDACTED], y que en su momento se enteró que se hacía llamar [REDACTED] y es la misma persona que vivía en donde encontraron muerto a su concubino que en vida llevara por nombre [REDACTED] [REDACTED]...". Testimonio revalidado ante esta Juzgadora (foja 365 frente).**

Testimonio que en términos de los artículos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio de indicio, en virtud de que la testigo, por la edad y capacidad tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y parte lo conoció por sí misma, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligada o impulsada por engaño, error o soborno, advirtiéndose que la testigo fue puntual en señalar que [REDACTED] era su concubino y que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, a las dos horas, al arribar la emitente a su domicilio ubicado en una cuartería de [REDACTED] número [REDACTED] de la [REDACTED], se percató que su concubino, [REDACTED], se encontraba en la puerta de la vivienda, platicando con un vecino apodado [REDACTED]; que minutos después, su concubino [REDACTED] le refirió a la emitente que iría al cuarto del apodado [REDACTED] y que no tardaría en regresar; que siendo ya entre las siete horas y las ocho horas y al darse cuenta que su concubino [REDACTED] no había regresado, la emitente se trasladó al cuarto del apodado [REDACTED], sin embargo, nadie atendió a su llamado; que al encontrarse con el dueño o encargado de los cuartos, de nombre [REDACTED], le refirió lo acontecido, diciéndole además, que al marcar al teléfono celular de [REDACTED], escuchaba que el aparato telefónico sonaba en el interior del cuarto del apodado [REDACTED], contestándole el de nombre [REDACTED] que a las cinco horas había visto que el apodado [REDACTED] salía de su cuarto y lo había cerrado con llave; que pasados unos minutos el de nombre [REDACTED] le dijo que él contaba con una llave adicional de todos los cuartos y que le podía prestar la correspondiente al cuarto del apodado [REDACTED] para que abriera la puerta; que una vez con la llave, la emitente abrió el cuarto del apodado [REDACTED] y marcó nuevamente al número celular de [REDACTED], lo que le permitió

encontrarlo tirado cerca de la cama, dándose cuenta en ese momento que había mucha sangre en el piso; que al dirigirse al baño de la vivienda se dio cuenta que se encontraba tirado un bulto cubierto por una cobija y al quitarle la cobija descubrió que se trataba de [REDACTED] el cual estaba muerto, apreciando a simple vista que había sido golpeado y que uno de los golpes lo había recibido en el área de la cabeza; que llamó al de nombre [REDACTED] quien a su vez llamó a la policía; precisando además que desde ese día el apodado [REDACTED] no regresó a su cuarto.

Lo que se consolida con las documentales públicas, fedatadas ministerialmente, consistentes en:

Copia Certificada de un acta de defunción número 2594 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil, Licenciada Silvia Álvarez Hernández, en la que aparece como Finado [REDACTED], estableciendo como causa de su deceso Politraumatismo.

Medio de prueba que goza del valor probatorio pleno que le concede el artículo 215 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de haber sido expedido por funcionario público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley; en tanto que la inspección relativa, debido a que reúne las exigencias contenidas en el numeral 161 del citado Código Instrumental, tiene pleno valor acorde al 218 del Código de Procedimientos Penales, atento, fue realizada por el Agente del Ministerio Público, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, coligiéndose la defunción de [REDACTED].

Lo que precede se consolida con la pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Certificado de Necropsia expedido por los peritos médicos legistas adscritos al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, doctores [REDACTED] Irán Muñoz Lara y Luis Enrique Huidobro Díaz, relativo a [REDACTED], asentando como causa determinante de su muerte:

"...Politraumatismo..."

Necropsia que al ser valorada conjuntamente con la opinión técnica emitida por el perito médico adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, Doctor Carlos [REDACTED] Hernández (*foja 492 frente y vuelta*), es merecedora de valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y reunir los requisitos del numeral 179 del mismo Ordenamiento Legal, mientras que su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia, acorde al artículo 218 del citado Código, lo anterior, debido a que en el dictamen se señalan las cuestiones que fueron materia del estudio (necropsia de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (indicada en los puntos A.- Media Filiación ...

B.- Señas particulares ... C.- Reconocimiento exterior ... D.- Cavidad craneana ... E.- Cuello ... F.- Cavidad torácica ... G.- Cavidad abdominal ...); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (se desprende que se utilizó la observación del cadáver en forma externa e interna y se realizaron diversas incisiones) y la conclusión obtenida (causa determinante de la muerte), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúnen los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, coligiéndose que [REDACTED] murió debido a un politraumatismo.

Así también, con la inspección efectuada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos al haberse trasladado y constituido física y legalmente en el domicilio sito en [REDACTED] de esta Ciudad, dando fe de lo subsecuente:

“...una [REDACTED] con calle ascendente de terracería y topografía irregular, sin banquetas ni señalización gráfica, procediendo el personal actuante a subir por unas escaleras que se encuentran a la izquierda de la calle las cuales son de concreto y en el escalón número 10 se localiza una huella positiva de calzado con manchas pardo rojizas, siguiendo las escaleras llegamos hasta una vivienda tipo vecindad la cual es de dos niveles en color azul cielo con piso de concreto y barandal de metal, por lo que procedimos a entrar y se observa del lado izquierdo la puerta del primer cuarto, siguiendo el pasillo hacia el frente cruzamos dos puertas más para tener a la vista una puerta de madera color [REDACTED] marcada con la letra "D", la cual tiene un juego de dos llaves en la cerradura por lo que se sacan y se embalan por el personal de esta Fiscalía. Acto seguido, procedimos a entrar al primer cuarto que mide aproximadamente 3 x 4 metros, destinado para cocina con piso de concreto, el cual cuenta con una estufa, una pequeña mina de gas, una mesa y una silla de madera, un ventilador, y en el piso se observan lo que parecen ser huellas de calzado con manchas al parecer de líquido hemático, procediendo el personal de Servicios Periciales a realizar todas y cada una de las fijaciones fotográficas del lugar y las huellas de calzado de las cuales se recaban los datos de la que se encuentra más marcada y mide 31.2 centímetros de longitud, 10 centímetros de ancho y 8 centímetros del talón, localizada frente al refrigerador, misma que sale del siguiente cuarto destinado como recámara el cual tiene sobre el piso de concreto otras huellas positivas de calzado con líquido hemático, asimismo se observa dentro del cuarto de su lado izquierdo una tina de plástico para baño, al fondo se observan dos colchones en el piso con manchas de líquido hemático con características de salpicado y contacto, a un lado del colchón se encuentra un sillón color [REDACTED] con manchas de líquido hemático con características de absorción y contacto el cual tiene encima un martillo con mango de metal que presenta manchas de líquido hemático, asimismo sobre el piso frente al sillón se encuentra un machete con mango de metal y cinta adhesiva color negro a su alrededor el cual también presenta manchas de líquido hemático y a un lado del sillón se encuentra la puerta de un baño en construcción de madera; sobre el piso de concreto se aprecia un trozo de tela con estampados de flores el cual tiene encima un celular marca [REDACTED] color azul con su respectiva funda en color negro el cual presenta manchas hemáticas, también se localiza sobre el piso un juego de 5 llaves con un llavero tipo moneda de metal, un cortaúñas, un kit de navajas y por debajo de la tela se encuentra una cuerda de color amarillo que sale del interior del baño, asimismo sobre el piso se encuentran dos lagos hemáticos uno frente al sillón y otro a un lado de los colchones, los cuales tienen restos de masa encefálica, los cojines del sillón se encuentran uno sobre el piso y el otro entre los colchones los cuales presentan manchas hemáticas; procediendo el personal actuante a realizar una inspección dentro del baño y se da fe de tener a la vista sobre la bañera el cuerpo de una persona del sexo masculino el cual se encuentra en posición decúbito lateral izquierdo cubierto con un cobertor tipo San Marcos en color negro con gris el cual presenta un amarre a la altura de los tobillos del occiso con la cuerda en color amarillo que sale del baño;

asimismo se realiza inspección ocular en el cuarto para búsqueda de indicios asociativos al hecho localizándose y marcándose de la siguiente manera: INDICIO 1.- El martillo con mango de metal que mide 30 centímetros de longitud y el machete con hoja de metal que mide 30 centímetros la hoja y 15 centímetros el mango; INDICIO 2.- Un bote de aluminio con la leyenda 'TECATE'; INDICIO 3.- Un foco con un pequeño orificio; INDICIO 4.- Una botella de plástico con la leyenda 'COCA COLA' de 3 litros ... Acto seguido se ordena al personal del Servicio Médico Forense sacar el cuerpo del baño para proceder al examen del mismo, apreciándose ausencia total de conciencia, falta de respiración espontánea, ausencia de movimiento rítmico corporal, al tacto no presenta pulso, temperatura inferior a la del medio ambiente, presenta rigidez cadavérica generalizada; todos los signos indicativos de que se trata de una muerte real; y presenta la siguiente media filiación: Estatura de [REDACTED] metros; complexión [REDACTED], tez [REDACTED], cabello [REDACTED]; frente [REDACTED]; [REDACTED]; ojos [REDACTED]; nariz [REDACTED]; [REDACTED]; bigote [REDACTED] y barba descuidada cerrada; mentón oval; y viste: Zapato tipo bota de trabajo color negro marca [REDACTED], calcetines blancos, pantalón de mezclilla color azul marca [REDACTED], calzón tipo bikini color azul, sudadera color rojo con franjas azul y [REDACTED]s, camisa color [REDACTED], camiseta de tirantes [REDACTED]; llevaba en bolsa trasera del pantalón como pertenencias: una cartera al parecer de piel color negra la cual contiene: credencial federal de elector con fotografía a nombre de [REDACTED] la cual coincide con los rasgos fisonómicos del occiso; licencia de conducir montacargas expedida por "[REDACTED] S.A. DE C.V. con fotografía a nombre de [REDACTED]; gafete con fotografía expedido por "[REDACTED]" a nombre de [REDACTED]; tarjeta expedida por "[REDACTED]" con fotografía a nombre de [REDACTED]; credencial expedida por "[REDACTED]" a nombre de [REDACTED]; tarjeta [REDACTED] internacional número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; tarjeta visa [REDACTED] número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; tarjeta [REDACTED]; diversas fotografías a color; diversas tarjetas de presentación y papeles diversos; dos agendas telefónicas de cartera; una cruz de metal plateada; un preservativo ... No tiene señas particulares y presenta las siguientes huellas de violencia: 1.- Herida contusa de forma [REDACTED] con fractura de cráneo y exposición de masa encefálica en región frontal derecha que mide 4.5 x 5 centímetros; 2.- Dos heridas corto contusas en región frontal derecha la primera a la altura de la línea media que mide 2.5 x 0.5 centímetros y la segunda en frontal derecha de 1.8 x 1 centímetro; 3.- Herida corto contusa en glóbulo ocular derecho abarcando también el tabique nasal que mide 4 x 2 centímetros, 4.- Herida punzante debajo de ojo izquierdo que mide 1.3 x 0.5 centímetros; 5.- Herida corto contusa en auricular derecha con desprendimiento de borde que mide 4 centímetros de longitud; 6.- Herida corto contusa en retroauricular derecha que mide 2.5 centímetros; 7.- Cuatro heridas corto contusas 2 en temporoparietal y 2 en parietal derecho que abarcan un área de 7 x 4.5 centímetros; 8.- Herida cortocontusa en región occipital que mide 2.5 x 0.8 centímetros; 9.- Herida cortocontusa en pectoral derecho que mide 5 x 1.5 centímetros, 10.- Excoriación dermoepidérmica en pectoral izquierdo que mide 4 x 2.5 centímetros; 11.- Excoriación dermoepidérmica en hombro izquierdo que mide 4.2 x 2.5; 12.- Excoriación en mesogastrio izquierdo que mide 1.5 centímetros; 13.- Herida cortocontusa en borde de oreja izquierda que mide 1.8 x 1 centímetro; 14.- Herida cortocontusa en occipital izquierdo que mide 3 x 1 centímetro; 15.- Herida cortocontusa en parietal derecho que mide 2.5 x 1 centímetro ... la Química [REDACTED] de Servicios Periciales procede a recabar muestras de los dos lagos hemáticos, del colchón, sillón, martillo y machete localizados en el lugar de los hechos; y después de que se realizaron todas las fijaciones fotográficas del lugar, cuerpo y sus lesiones y no avanzándose más en la presente diligencia se da por terminada ordenándose al personal del Servicio Médico Forense el levantamiento del cuerpo y traslado a sus Insta****nes para que se le realice la necropsia de ley..."

Prueba que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, destacándose que el Fiscal Investigador dio fe de la muerte real y verdadera de [REDACTED], de las huellas de violencia que el occiso presentaba y de los indicios encontrados en el lugar inspeccionado, entre los que destacan, un martillo con mango de metal que mide treinta centímetros

de longitud y un machete con hoja de metal de treinta centímetros de longitud y mango de quince centímetros.

Y finalmente, con la documental, fedatada ministerialmente consistente en:

Dictamen de Identidad Física consistente en Necroreseña elaborado por la C. Perito en Criminalística adscrita al área de Identificación Criminal de la Jefatura de Servicios Periciales, T.S.U. Mónica Matilde Ruiz Santos, con fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, a nombre de [REDACTED], el cual consta de una foja útil tamaño oficio; observando una fotografía digitalizada en blanco y negro del rostro de una persona de sexo masculino, datos generales y de media filiación, además de la impresión de las huellas dactilares de ambas manos del occiso.

Documental que adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, en tanto que a la inspección referida se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del mismo ordenamiento, al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas que apreció directamente con sus sentidos, en el caso concreto, el referido dictamen.

Ahora bien, al valorar los anteriores elementos de convicción en términos de los artículos 213, 214, 215, 218, 221 y 222 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, inspección, documental pública, inspección, testimonial y pericial (*en la inteligencia que esta última se aprecia al prudente arbitrio del juzgador*), se estima que al enlazarlos en forma lógica y jurídica entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptas y bastantes para tener por acreditado que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, entre las dos horas y las cinco horas, una persona de nombre [REDACTED] perdió la vida.

El TERCER elemento, es decir, "*Que la privación de la vida se deba a una acción u omisión humana*", se encuentra acreditado principalmente con la pericial consistente en el Dictamen en materia de Criminalística de Campo elaborado por los peritos en Criminalística adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Monserrat Caballero Ramírez y Edgardo Benavides Lugo, el cual, en su apartado de Conclusiones reza:

"...PRIMERA: Por los resultados anteriormente citados en relación al lugar inspeccionado pericialmente el día 21 de Octubre del 2009 que se localiza en [REDACTED] colonia [REDACTED], tales como el cuerpo de la víctima, manchas hemáticas de diversas características, se concluye que este sitio SI CORRESPONDE al lugar donde ocurrieran los hechos donde el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] años de edad perdiera la vida. SEGUNDA: Por las características localizadas en el cuerpo de la víctima, siendo estos: rigidez cadavérica completa, livideces cadavéricas de color violáceo que no desaparecen a la digito presión en cara posterior del cuerpo, opacidad

corneal, se concluye que la víctima tenía un tiempo aproximado de muerte de siete a diez horas al momento de nuestra intervención pericial. TERCERA: Tomando en consideración las manchas hemáticas localizadas en la casa habitación donde perdiera la vida el hoy occiso, mismas que tienen preponderancia en la sala del lugar y en la recámara del mismo sitio para continuar y finalizar en el baño donde fuera localizada la víctima, se concluye que por el trayecto y cantidad de las mencionadas manchas hemáticas las agresiones que sufre el hoy occiso inician en la sala de la vivienda (sillón) para continuar sobre cama y piso central de la vivienda. CUARTA: Por las características de las lesiones que presentaba el hoy occiso siendo estas heridas contusas y punzo cortantes se concluye que en el hecho donde la víctima resultase fallecida intervienen dos agentes vulnerantes. QUINTA: Por la localización de un objeto contuso (martillo) que se localiza en el sillón de la vivienda donde fuera localizada la víctima, en el mencionado sitio de igual manera se localizó un machete que presentaba manchas hemáticas con características de contacto y salpicado sobre su mango, aunado a la conclusión anteriormente citada se concluye que dichos objetos son los que lesionaron al que en vida llevara el nombre de [REDACTED] de [REDACTED] años de edad. SEXTA: En base al certificado médico de Necropsia en su apartado de causa de muerte que como conclusión se obtuvo poli traumático y tomando en consideración las dos conclusiones anteriormente citadas, se concluye que no obstante en las lesiones que privaran de la vida al hoy occiso correspondieran a heridas contusas y punzocortantes, se concluye que el agente que privó de la vida es el señalado con el indicador amarillo número uno que corresponde a un martillo metálico con mango metálico de 30 cms de longitud. SEPTIMA: Por el resultado obtenido por parte del laboratorio estatal en relación al examen toxicológico y alcoholemia positivos en relación a las muestras biológicas de la víctima, así como tomando en consideración la sustancia que se encontraba en el interior de la bonga hechiza (objeto utilizado como inhalador de sustancias) que se encontraba en la vivienda, así como tomando en consideración los botes vacíos de licor ahí localizados, se concluye que en dicha vivienda el de nombre [REDACTED] de [REDACTED] años de edad ingería bebidas alcohólicas y drogas. OCTAVA: Por la conclusión anteriormente citada en relación al resultado positivo del examen toxicológico y de alcoholemia realizada a la víctima se concluye que este se encontraba bajo los influjos y efectos del alcohol y anfetaminas y metanfetaminas al momento de ser privado de la vida. NOVENA: Por las características de forcejeo localizadas en las prendas que la víctima vestía, así como tomando en consideración las lesiones punzocortantes localizadas en dedos del occiso, se concluye que este si realizo maniobras de defensa contra quien lo privase de la vida. DECIMA: Tomando en consideración la localización del cuerpo del occiso en el interior del baño de la vivienda semi envuelto por una cobija de la marca San Marcos, así como tomando en consideración los enseres domésticos de limpieza que se encontraban en el umbral de la puerta como lo son una cubeta plástica que contenía una solución de agua jabonosa sin utilizar y por los restos de tela impregnados por manchas hemáticas que se encontraban en interior del multicitado baño, se concluye que una vez que la víctima es privado de la vida su agresor (es) intentaban movilizar el cuerpo del occiso a un lugar ajeno a la vivienda donde fuera localizado, para posteriormente limpiar con la solución jabonosa y los restos de tela las manchas hemáticas que se produjeron en la vivienda con la muerte de la víctima. Por lo anterior los suscritos establecemos, la siguiente probable mecánica de los hechos: Siendo la madrugada del 21 de octubre del 2009 el hoy occiso se encontraba en el interior de la vivienda localizada en [REDACTED] número [REDACTED], colonia [REDACTED] encontrándose en un estado alcoholizado y bajo los efectos de sustancias tóxicas como lo son anfetaminas y metanfetaminas en compañía de su agresor, quien por motivos que se desconocen inicia una agresión y forcejeo contra su víctima quien se encuentra en desventaja ya que este porta en sus manos un martillo y ocasionalmente un machete y una vez que somete a su víctima en la sala de la vivienda (sillón) y ocasiona las primeras lesiones se forma el primer lago y las manchas hemáticas con características de salpicado alrededor del mismo forcejean en el resto de la habitación para continuar con la pelea en la cama del sitio momento en el que se forman las manchas hemáticas con características de goteo dinámico en dirección a la misma, una a vez que logra desvanecer o en su defecto privar de la vida al hoy occiso lo traslada al baño de la multicitada vivienda donde lo intenta envolver en una cobija preparando con antelación a esto una sustancia jabonosa y restos de tela que utiliza *****mente para limpiar el sitio una vez que este se encuentra elaborando las maniobras para ocultar el cuerpo de la víctima por motivos que se desconocen abandona la vivienda dejando a su paso medio hacer la limpieza del lugar y el ocultamiento de la víctima dejándola en el baño del sitio, donde posteriormente es localizada por los suscritos...”.

Dictamen al que se le concede valor de conformidad con los artículos 213 y 222 del Código Adjetivo de la Materia por satisfacer los requisitos establecidos en el diverso 179, del mismo cuerpo normativo, al haber sido emitido por personas con conocimientos en la materia; quienes practicaron las operaciones y experimentos que su ciencia les sugirió; expresaron las razones en que fundamentaron sus opiniones, coligiéndose que los peritos en comento arribaron que la probable mecánica de los hechos consistió en que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, por la madrugada, en el interior de la vivienda localizada en [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED], previa agresión y forcejeo sostenido entre el sujeto activo y [REDACTED], aquel hirió al pasivo con un martillo y un machete hasta causarle la muerte y posteriormente, trasladó su cuerpo al baño de la vivienda donde intentó ocultarlo al envolverlo con una cobija.

Mecánica de los hechos que encuentra sustento en la pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Certificado de Necropsia expedido por los peritos médicos legistas adscritos al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, doctores [REDACTED] Irán Muñoz Lara y Luis Enrique Huidobro Díaz, relativo a [REDACTED], asentando como causa determinante de su muerte:

“...Politraumatismo...”

Necropsia que al ser valorada conjuntamente con la opinión técnica emitida por el perito médico adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, Doctor Carlos [REDACTED] Hernández (*foja 492 frente y vuelta*), es merecedora de valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y reunir los requisitos del numeral 179 del mismo Ordenamiento Legal, mientras que su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia, acorde al artículo 218 del citado Código, lo anterior, debido a que en el dictamen se señalan las cuestiones que fueron materia del estudio (necropsia de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (indicada en los puntos A.- Media Filiación ... B.- Señas particulares ... C.- Reconocimiento exterior ... D.- Cavidad craneana ... E.- Cuello ... F.- Cavidad torácica ... G.- Cavidad abdominal ...); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (se desprende que se utilizó la observación del cadáver en forma externa e interna y se realizaron diversas incisiones) y la conclusión obtenida (causa determinante de la muerte), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúnen los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el

acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, advirtiéndose que los peritos encontraron en el cuerpo del occiso presentaba heridas por contusión y por instrumento punzocortante, concluyendo que fue un politraumatismo la causa de su muerte.

Así también, con la inspección efectuada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos al haberse trasladado y constituido física y legalmente en el domicilio sito en [REDACTED] de esta Ciudad, dando fe de lo subsecuente:

“...una [REDACTED] con calle ascendente de terracería y topografía irregular, sin banquetas ni señalización gráfica, procediendo el personal actuante a subir por unas escaleras que se encuentran a la izquierda de la calle las cuales son de concreto y en el escalón número 10 se localiza una huella positiva de calzado con manchas pardo rojizas, siguiendo las escaleras llegamos hasta una vivienda tipo vecindad la cual es de dos niveles en color azul cielo con piso de concreto y barandal de metal, por lo que procedimos a entrar y se observa del lado izquierdo la puerta del primer cuarto, siguiendo el pasillo hacia el frente cruzamos dos puertas más para tener a la vista una puerta de madera color [REDACTED] marcada con la letra "D", la cual tiene un juego de dos llaves en la cerradura por lo que se sacan y se embalan por el personal de esta Fiscalía. Acto seguido, procedimos a entrar al primer cuarto que mide aproximadamente 3 x 4 metros, destinado para cocina con piso de concreto, el cual cuenta con una estufa, una pequeña mina de gas, una mesa y una silla de madera, un ventilador, y en el piso se observan lo que parecen ser huellas de calzado con manchas al parecer de líquido hemático, procediendo el personal de Servicios Periciales a realizar todas y cada una de las fijaciones fotográficas del lugar y las huellas de calzado de las cuales se recaban los datos de la que se encuentra más marcada y mide 31.2 centímetros de longitud, 10 centímetros de ancho y 8 centímetros del talón, localizada frente al refrigerador, misma que sale del siguiente cuarto destinado como recámara el cual tiene sobre el piso de concreto otras huellas positivas de calzado con líquido hemático, asimismo se observa dentro del cuarto de su lado izquierdo una tina de plástico para baño, al fondo se observan dos colchones en el piso con manchas de líquido hemático con características de salpicado y contacto, a un lado del colchón se encuentra un sillón color [REDACTED] con manchas de líquido hemático con características de absorción y contacto el cual tiene encima un martillo con mango de metal que presenta manchas de líquido hemático, asimismo sobre el piso frente al sillón se encuentra un machete con mango de metal y cinta adhesiva color negro a su alrededor el cual también presenta manchas de líquido hemático y a un lado del sillón se encuentra la puerta de un baño en construcción de madera; sobre el piso de concreto se aprecia un trozo de tela con estampados de flores el cual tiene encima un celular marca [REDACTED] color azul con su respectiva funda en color negro el cual presenta manchas hemáticas, también se localiza sobre el piso un juego de 5 llaves con un llavero tipo moneda de metal, un cortaúñas, un kit de navajas y por debajo de la tela se encuentra una cuerda de color amarillo que sale del interior del baño, asimismo sobre el piso se encuentran dos lagos hemáticos uno frente al sillón y otro a un lado de los colchones, los cuales tienen restos de masa encefálica, los cojines del sillón se encuentran uno sobre el piso y el otro entre los colchones los cuales presentan manchas hemáticas; procediendo el personal actuante a realizar una inspección dentro del baño y se da fe de tener a la vista sobre la bañera el cuerpo de una persona del sexo masculino el cual se encuentra en posición decúbito lateral izquierdo cubierto con un cobertor tipo San Marcos en color negro con gris el cual presenta un amarre a la altura de los tobillos del occiso con la cuerda en color amarillo que sale del baño; asimismo se realiza inspección ocular en el cuarto para búsqueda de indicios asociativos al hecho localizándose y marcándose de la siguiente manera: INDICIO 1.- El martillo con mango de metal que mide 30 centímetros de longitud y el machete con hoja de metal que mide 30 centímetros la hoja y 15 centímetros el mango; INDICIO 2.- Un bote de aluminio con la leyenda 'TECATE'; INDICIO 3.- Un foco con un pequeño orificio; INDICIO 4.- Una botella de plástico con la leyenda 'COCA COLA' de 3 litros ... Acto seguido se ordena al personal del Servicio Médico Forense sacar el cuerpo del baño para proceder al examen del mismo, apreciándose ausencia total de conciencia, falta de respiración espontánea, ausencia de movimiento rítmico corporal, al tacto no presenta pulso, temperatura inferior a la del medio ambiente, presenta rigidez cadavérica generalizada; todos los signos indicativos de que se trata de una muerte

real; y presenta la siguiente media filiación: Estatura de [REDACTED] metros; complexión [REDACTED], tez [REDACTED], cabello [REDACTED]; frente [REDACTED]; [REDACTED]; ojos [REDACTED]; nariz [REDACTED]; [REDACTED]; bigote [REDACTED] y barba descuidada cerrada; mentón oval; y viste: Zapato tipo bota de trabajo color negro marca [REDACTED], calcetines blancos, pantalón de mezclilla color azul marca [REDACTED], calzón tipo bikini color azul, sudadera color rojo con franjas azul y [REDACTED]s, camisa color [REDACTED], camiseta de tirantes [REDACTED]; llevaba en bolsa trasera del pantalón como pertenencias: una cartera al parecer de piel color negra la cual contiene: credencial federal de elector con fotografía a nombre de [REDACTED] la cual coincide con los rasgos fisonómicos del occiso; licencia de conducir montacargas expedida por "[REDACTED] S.A. DE C.V. con fotografía a nombre de [REDACTED]; gafete con fotografía expedido por "[REDACTED]" a nombre de [REDACTED]; tarjeta expedida por "[REDACTED]" con fotografía a nombre de [REDACTED]; credencial expedida por "[REDACTED]" a nombre de [REDACTED]; tarjeta [REDACTED] internacional número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; tarjeta visa [REDACTED] número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; tarjeta [REDACTED]; diversas fotografías a color; diversas tarjetas de presentación y papeles diversos; dos agendas telefónicas de cartera; una cruz de metal plateada; un preservativo ... No tiene señas particulares y presenta las siguientes huellas de violencia: 1.- Herida contusa de forma [REDACTED] con fractura de cráneo y exposición de masa encefálica en región frontal derecha que mide 4.5 x 5 centímetros; 2.- Dos heridas corto contusas en región frontal derecha la primera a la altura de la línea media que mide 2.5 x 0.5 centímetros y la segunda en frontal derecha de 1.8 x 1 centímetro; 3.- Herida corto contusa en glóbulo ocular derecho abarcando también el tabique nasal que mide 4 x 2 centímetros, 4.- Herida punzante debajo de ojo izquierdo que mide 1.3 x 0.5 centímetros; 5.- Herida corto contusa en auricular derecha con desprendimiento de borde que mide 4 centímetros de longitud; 6.- Herida corto contusa en retroauricular derecha que mide 2.5 centímetros; 7.- Cuatro heridas corto contusas 2 en temporoparietal y 2 en parietal derecho que abarcan un área de 7 x 4.5 centímetros; 8.- Herida corto contusa en región occipital que mide 2.5 x 0.8 centímetros; 9.- Herida corto contusa en pectoral derecho que mide 5 x 1.5 centímetros, 10.- Excoriación dermoepidérmica en pectoral izquierdo que mide 4 x 2.5 centímetros; 11.- Excoriación dermoepidérmica en hombro izquierdo que mide 4.2 x 2.5; 12.- Excoriación en mesogastrio izquierdo que mide 1.5 centímetros; 13.- Herida corto contusa en borde de oreja izquierda que mide 1.8 x 1 centímetro; 14.- Herida corto contusa en occipital izquierdo que mide 3 x 1 centímetro; 15.- Herida corto contusa en parietal derecho que mide 2.5 x 1 centímetro ... la Química [REDACTED] de Servicios Periciales procede a recabar muestras de los dos lagos hemáticos, del colchón, sillón, martillo y machete localizados en el lugar de los hechos; y después de que se realizaron todas las fijaciones fotográficas del lugar, cuerpo y sus lesiones y no avanzándose más en la presente diligencia se da por terminada ordenándose al personal del Servicio Médico Forense el levantamiento del cuerpo y traslado a sus Insta****nes para que se le realice la necropsia de ley...".

Prueba que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, destacándose que el Fiscal Investigador dio fe de la muerte real y verdadera de [REDACTED], de las huellas de violencia que el occiso presentaba (concretamente, una herida contusa en cráneo y diversas heridas corto contusas en diferentes partes de su cara y tórax) y de los indicios encontrados en el lugar inspeccionado, entre los que destacan, un martillo con mango de metal que mide treinta centímetros de longitud y un machete con hoja de metal de treinta centímetros de longitud y mango de quince centímetros.

Y finalmente, con la documental, fedatada ministerialmente consistente en:

Dictamen de Identidad Física consistente en Necroreseña elaborado por la C. Perito en Criminalística adscrita al área de Identificación Criminal de la Jefatura de Servicios Periciales, T.S.U. Mónica Matilde Ruiz Santos, con fecha veintiuno de

octubre de dos mil nueve, a nombre de [REDACTED], el cual consta de una foja útil tamaño oficio; observando una fotografía digitalizada en blanco y negro del rostro de una persona de sexo masculino, datos generales y de media filiación, además de la impresión de las huellas dactilares de ambas manos del occiso.

Documental que adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, en tanto que a la inspección referida se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del mismo ordenamiento, al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas que apreció directamente con sus sentidos, en el caso concreto, el referido dictamen.

Adicionalmente, obra en el sumario la testimonal de [REDACTED] [REDACTED], quien en lo que concierne manifestó:

“...que durante el tiempo de once años viví en unión libre con el ahora occiso que en vida respondiera al nombre de [REDACTED] con el cual procreé [REDACTED] que a la fecha son menores de edad ... el día 21 de octubre de 2009 aproximadamente a las 02:00 horas de la madrugada mi pareja [REDACTED] estaba en la casa donde vivíamos cuidando a nuestros hijos ya que yo trabajo de noche y llegué aproximadamente a la hora que mencioné con antelación, siendo que al llegar [REDACTED] me dijo que iba a ir con un vecino que no sé cómo se llama pero le apodan [REDACTED], el cual vive en otro de los cuartos de renta en donde vivimos, siendo que se dieron las 07:00 horas y [REDACTED] no llegó a dormir, por lo que fui al cuarto del apodado [REDACTED] y estuve tocando pero nadie abría, por lo que le marqué a [REDACTED] a su celular y el teléfono de [REDACTED] sonaba en el interior del cuarto del [REDACTED], por lo que el dueño de la cuartería me dijo que me podía prestar una copia de la llave del cuarto del [REDACTED] y así lo hizo me dio la llave y fui a abrir el cuarto del [REDACTED], siendo en ese momento que entré fui a recoger el teléfono de [REDACTED], pero cuando lo agarré me di cuenta que había un charco de sangre por lo que seguí buscando y fui al baño en donde me encontré un bulto cubierto con una cobija y al quitarla fue cuando descubrí el cuerpo de [REDACTED] que tenía un golpe en la cabeza y ya estaba muerto, siendo que el dueño del lugar dio aviso a la policía y desde ese día el apodado [REDACTED] se fue del lugar y no lo he vuelto a ver...”. **TESTIMONIAL DE** [REDACTED] [REDACTED] (fojas 172 frente a 174 frente), quien ante el Agente del Ministerio Público manifestó: “...Quiere hacer del conocimiento que volvieron a entrevistarla dos personas que se identificaron como agentes de la Policía Ministerial del Estado, los cuales le indicaron que en la actualidad traían la investigación de la persona que en su tiempo había sido su concubino de nombre [REDACTED] y con el cual había vivido aproximadamente once años y producto de dicha relación habían procreado a [REDACTED], asimismo en relación a su muerte, y de la cual la declarante se dio por enterada el día 21 del mes de octubre del año 2009, a eso de las 07:00 horas, como ya lo manifestó en su momento ante esta autoridad el día dos del mes de noviembre de ese año 2009, recuerda que llegó de trabajar como a las 02:00 horas de ese día 21 de octubre del 2009 y al llegar a su domicilio se percató que en la puerta de la casa donde vivía la declarante estaba su concubino hoy occiso y con él se encontraba [REDACTED] ambos estaban platicando, por lo que saludo y se metió a la casa, y a los minutos entra el hoy occiso y le dice que iba a ir con [REDACTED] a su cuarto que no se iba a tardar, cosa que no se le hizo raro ya que era común que se visitaran, y esta persona de apodo [REDACTED] es un vecino mismo al cual la declarante ya lo había mirado en varias ocasiones pero solo lo saludaba cuando se topaban en el pasillo de las cuarterías y sabe que lo apodaban [REDACTED] y este sujeto vivía en la mismas cuarterías donde en esas fechas vivía la declarante junto con el hoy occiso y sus hijos, es decir, por [REDACTED] No. [REDACTED] de la [REDACTED] de esta ciudad de Tijuana, y entre el cuarto del [REDACTED] y donde vivía la declarante había una distancia aproximada de unos diez metros, pero como estaba el terreno a desnivel parecería que estuviera viviendo [REDACTED] en un segundo piso ... que el hoy occiso no le dijo a qué iba con [REDACTED], por lo que la declarante le dijo que estaba bien, ya que no era la primera vez que

se visitaban, pero pasaron los minutos y luego las horas y como la declarante ya tenía mucho sueño y no llegaba el hoy occiso lo que hizo fue marcarle varias veces a su teléfono celular que llevaba consigo pero no le contestaba, por lo que finalmente le ganó el sueño y se quedó dormida unas tres horas aproximadamente y cuando despertó que fue entre las 07:00 o las 08:00 horas, se percató de que el hoy occiso aun no llegaba, razón por lo cual se trasladó hasta el cuarto donde vivía [REDACTED] y empezó a tocar la puerta a la vez que le hablaba al hoy occiso, pero nadie le contestaba, motivo por el cual le volvió a marcar a su celular, siendo en esos momentos que dicho teléfono empezó a sonar y el sonido provenía del interior del cuarto donde vivía [REDACTED], por lo que con ese dato le estuvo tocando y hablando pero nadie le contestaba y no podía entrar porque la puerta estaba cerrada, por lo que en eso miró al dueño o encargado de los cuartos siendo el señor [REDACTED] y éste le preguntó qué pasaba y fue cuando la declarante le contó lo antes narrado, es decir que el hoy occiso le había dicho que iba a visitar por la madrugada al tal [REDACTED] y que ya no regresó al cuarto donde vivían, además de que le estaba marcando al teléfono y el sonido del mismo se escuchaba en el interior del cuarto donde vivía [REDACTED], y fue en esos momentos en que el señor [REDACTED] le dijo que él había mirado al [REDACTED] salir de su cuarto como a las cinco de la madrugada y que había cerrado la puerta con llave y después a esto se retiró, pasando unos minutos y al no tener respuesta lo que hizo la declarante empezó a golpear la puerta a la vez que le gritaba al hoy occiso pero nadie le contestaba y fue cuando don [REDACTED] se le acercó y le dijo que el tenía siempre una llave adicional de todos los cuartos y que se la podía prestar para que abriera la puerta y ya con la llave se dirigió de nueva cuenta al cuarto de [REDACTED] y procedió a abrir por lo que al ingresar al cuarto no se encontraba nadie, por lo que vuelve a marcarle al teléfono y éste empieza a sonar dándose cuenta que se encontraba tirado cerca a la cama y al agarrarlo se dio cuenta que había mucha sangre tirada en el piso y se asustó por lo que soltó el teléfono, pero más sin embargo le habló al hoy occiso por si se encontraba lesionado pero nadie le contestó, por lo que continuó buscándolo en el cuarto y cuando se dirigió al área del baño se dio cuenta de que se encontraba un bulto tirado cubierto con una cobija y al quitarle dicha cobija descubrió de que esa persona era [REDACTED] el cual estaba muerto y era el padre de sus [REDACTED], mismo que a simple vista se miraba que lo habían golpeado pero uno de esos golpes lo había recibido por el área de la cabeza y era el que se miraba más feo, por lo que se asustó y le hablo al dueño de las cuarterías, es decir al señor [REDACTED] y este señor le dice que no tocara nada que mejor se salieran y éste fue quien le habló a la policía llegando momentos después ... que desde el momento en que fue a buscar al hoy occiso al cuarto de [REDACTED], hasta la fecha desconoce para donde se haya ido esta persona ya que jamás se presentó de nueva cuenta al cuarto que rentaba ... que a este sujeto, de apodo [REDACTED], en más de una ocasión lo miró sin camiseta y presentaba varios tatuajes en diferentes partes de su cuerpo entre los que recuerda son el [REDACTED] en el costado derecho del estómago, en el brazo izquierdo el nombre de [REDACTED], y en el otro brazo el nombre de [REDACTED], además tiene una pequeña cicatriz cerca de [REDACTED] y unos lunares en el [REDACTED]; el cual es de la siguiente media filiación: estatura aproximada de [REDACTED] metros, pesaba como unos [REDACTED], de complexión [REDACTED], de tez [REDACTED], pero no tan oscuro, el cabello poco ondulado, pero corto, frente [REDACTED], ojos de color [REDACTED], nariz [REDACTED], boca [REDACTED], sin bigote ni barba, [REDACTED]. Por lo que una vez que la autoridad se enteró de la muerte del hoy occiso empezaron a buscar al [REDACTED] pero se desapareció y desde ese día como ya lo dijo no volvió al cuarto que rentaba, pero más sin embargo ese mismo día se enteró que el tal [REDACTED] se hacía llamar [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y que cuando vino por primera vez a declarar al ministerio público también le hicieron del conocimiento como se llamaba el tal [REDACTED], al cual si lo tengo a la vista ya sea en persona o en fotografía lo podría reconocer plenamente y sin temor a equivocarme ya que como lo menciono vivía en la misma cuartería donde la declarante estaba viviendo junto con su familia y lo miró varias veces y que además después entre los vagos de la colonia se comentaba que el responsable de la muerte del hoy occiso había sido [REDACTED], ya que como lo dijo al inicio de su declaración el hoy occiso le comentó a la declarante que iba a ir a visitar al [REDACTED] y ya no salió del cuarto vivo, además la puerta estaba cerrada con llave y cuando la abrió no estaba dañada la chapa ni se miraba de que hubiera sido alterada o que alguien haya querido entrar a la fuerza, además el tal [REDACTED] era muy desconfiado y no entraba cualquier persona a su cuarto, además de que era una persona deportada de los Estados Unidos, y aparte el dueño le dijo que la única persona que tenía llave era [REDACTED] de apodo [REDACTED], ya que el solo tenía un duplicado por si se iban sin pagar la renta y dejaban los cuartos con seguro, por lo que considera que este sujeto puede ser el responsable de la muerte del hoy occiso, ya que regresando a la fecha de los hechos recuerda que habían puesto música a alto volumen y esta provenía del cuarto del [REDACTED], inclusive también su hija que en ese tiempo tenía diez años se despertó por el ruido de la música...". **En este acto, el Agente del Ministerio**

Público pone a la vista de la declarante una fotografía a colores y escaneada en la cual aparece el rostro de un sujeto del sexo masculino, con el nombre de [REDACTED] alias [REDACTED] alias, [REDACTED] alias [REDACTED] de apodo [REDACTED] de apodo [REDACTED], misma fotografía que fue remitida mediante el informe bajo el número 248/HOM.DOL./19, de fecha tres del mes de abril del año 2019, rendido por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado de nombres Marco [REDACTED] Castañeda Orozco y Sergio Manuel Rodríguez Barragán, y una vez que lo mira detenidamente hace mención de lo siguiente: "...Ese sujeto de la foto es el que conoce por el apodo de [REDACTED], y que en su momento se enteró que se hacía llamar [REDACTED] y es la misma persona que vivía en donde encontraron muerto a su concubino que en vida llevara por nombre [REDACTED] [REDACTED]...". Testimonio revalidado ante esta Juzgadora (foja 365 frente).

Testimonio que en términos de los artículos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio de indicio, en virtud de que la testigo, por la edad y capacidad tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y parte lo conoció por sí misma, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligada o impulsada por engaño, error o soborno, advirtiéndose que la testigo fue puntual en señalar que [REDACTED] era su concubino y que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, a las dos horas, al arribar la emitente a su domicilio ubicado en una cuartería de [REDACTED] número [REDACTED] de la [REDACTED], se percató que su concubino, [REDACTED], se encontraba en la puerta de la vivienda, platicando con un vecino apodado [REDACTED]; que minutos después, su concubino [REDACTED] le refirió a la emitente que iría al cuarto del apodado [REDACTED] y que no tardaría en regresar; que siendo ya entre las siete horas y las ocho horas y al darse cuenta que su concubino [REDACTED] no había regresado, la emitente se trasladó al cuarto del apodado [REDACTED], sin embargo, nadie atendió a su llamado; que al encontrarse con el dueño o encargado de los cuartos, de nombre [REDACTED], le refirió lo acontecido, diciéndole además, que al marcar al teléfono celular de [REDACTED], escuchaba que el aparato telefónico sonaba en el interior del cuarto del apodado [REDACTED], contestándole el de nombre [REDACTED] que a las cinco horas había visto que el apodado [REDACTED] salía de su cuarto y lo había cerrado con llave; que pasados unos minutos el de nombre [REDACTED] le dijo que él contaba con una llave adicional de todos los cuartos y que le podía prestar la correspondiente al cuarto del apodado [REDACTED] para que abriera la puerta; que una vez con la llave, la emitente abrió el cuarto del apodado [REDACTED] y marcó nuevamente al número celular de [REDACTED], lo que le permitió encontrarlo tirado cerca de la cama, dándose cuenta en ese momento que había mucha sangre en el piso; que al dirigirse al baño de la vivienda se dio cuenta que se encontraba tirado un bulto cubierto por una cobija y al quitarle la cobija descubrió que se trataba de [REDACTED] el cual estaba muerto, apreciando a simple vista que había sido golpeado y que uno de los golpes lo había recibido

en el área de la cabeza; que llamó al de nombre [REDACTED] quien a su vez llamó a la policía; precisando además que desde ese día el apodado [REDACTED] no regresó a su cuarto.

Además, la testimonal de [REDACTED], quien ante el Titular de la Acción Punitiva expuso:

“...Que desde hace como unos siete años soy propietario del lote número [REDACTED] [REDACTED], lugar en donde construí varios cuartos pequeños para rentarlos, el caso es que hace como dos meses aproximadamente una vecina a la cual conozco como [REDACTED] y que creo que se llama [REDACTED] me habló por teléfono y me dijo que un muchacho al cual ella conocía bien quería rentar un cuarto, [REDACTED] me consigue gente para rentar ya que yo le doy ciento cincuenta pesos cuando me lleva a alguien para rentar un cuarto, le pregunté a [REDACTED] que si esta persona era de su confianza y ella me dijo que sí y como en otras ocasiones [REDACTED] me ha llevado gente para rentar cuartos pues confié, el caso es que como yo no estaba ahí cuando [REDACTED] me habló, le dije que sí, que le diera un cuarto a ese muchacho y le dije que fuera con un inquilino de nombre [REDACTED] que me renta otro de los cuartos ya que él tenía la llave del cuarto D, el cual le iba a rentar a este muchacho que me llevaba [REDACTED], así quedó y como a los dos días fui yo para la casa y ahí conocí a este muchacho que me dijo que le decían [REDACTED] y me dijo su nombre pero no lo recuerdo, el caso es que le dije que la renta era de novecientos pesos mensuales y que al cuarto yo le haría algunas reparaciones, así quedamos y le dije que le iba a hacer un contrato de renta y que necesitaba una identificación de él y me dijo que ya la había tramitado la credencial de elector y que como en quince días se la daban y que en cuanto la tuviera me la daba para hacer el contrato, le dije que estaba bien y así quedamos, regresé en algunas ocasiones a esa casa, ya que en algunas otras ocasiones me quedo a dormir en otra casa que está cerca de la [REDACTED] ahí mismo [REDACTED] [REDACTED], las veces que fui a la casa de [REDACTED] todo estaba bien, de hecho hace como un mes supe que la de nombre [REDACTED] la cual es hija de [REDACTED] estaba viviendo como pareja con [REDACTED], el caso es que el día de ayer martes veinte de Octubre del dos mil nueve llegué como a las diez o diez y media de la noche a mi cuarto ahí en [REDACTED] me acosté y en la madrugada como entre las tres y cuatro de la mañana aproximadamente escuché unos gritos que provenían del cuarto de [REDACTED], no le tomé importancia ya que algunos inquilinos ya me habían dicho que en el cuarto de [REDACTED] constantemente se escuchaba mucho ruido y gritos como cuando hacen fiesta, de todas maneras en la mañana como a las cinco cuarenta de la mañana escuché que cerraron la puerta del cuarto de [REDACTED], por lo que salí de mi cuarto para reclamarle los gritos y ruidos de la madrugada, cuando salí, miré que [REDACTED] estaba cerrando el cuarto que le rento o ser el D, también miré que como a unos siete metros de la puerta de entrada y recargado en el barandal estaba un sujeto al cual no conozco y en la puerta de entrada a la vecindad que está un poco más lejos miré al de apodo [REDACTED] el cual es pareja sentimental de [REDACTED] y padrastro de [REDACTED], yo le di la vuelta a la vecindad para poder subir al segundo piso y hablar con [REDACTED] y cuando llegué él ya estaba en la puerta de entrada a la vecindad, me di cuenta que el muchacho que no conozco llevaba un estéreo de casa cargando y ahí fue cuando le pregunté a [REDACTED] que sí que era el ruido que se escuchaba en la madrugada, me dijo que nada que había estado brincando y que por eso se escuchaba mucho ruido, le dije que los demás inquilinos ya se habían quejado y me dijo que ya no lo iba volver a hacer, como era muy temprano y a mí me dolía mi garganta y había mucho sereno, le dije que al rato platicábamos bien y [REDACTED] me dijo que estaba bien y se fue junto con [REDACTED] y el otro muchacho que yo no conozco, siendo este último quien cargaba el estéreo de casa, así quedó y me fui a acostar un rato y después me fui al sobre ruedas y como a las ocho de la mañana llegué otra vez a la casa y ahí miré a [REDACTED] la cual es mi inquilina de un cuarto del primer piso, ella me preguntó que si no había escuchado el ruidaje en el cuarto de [REDACTED] y le dije que sí, y entonces [REDACTED] me dijo que [REDACTED] refiriéndose a su esposo estaba ahí en el cuarto de [REDACTED], yo le dije que temprano yo había visto salir a [REDACTED] de su cuarto y ella me dijo que [REDACTED] estaba con [REDACTED] y que no le contestaba su teléfono, así quedó y al ratito escuché fuertes golpes en una puerta por lo que salí y era [REDACTED] que le estaba pegando fuerte a la puerta por fuera a la casa de [REDACTED], le dije a [REDACTED] que sí que pasaba y ella me dijo que le estaba marcando al celular a [REDACTED] su esposo y que el teléfono sonaba dentro del cuarto de [REDACTED], la señora estaba preocupada, por lo que le presté una copia de la llave del cuarto de [REDACTED] y ella entró al cuarto de [REDACTED] y escuché gritos de la señora [REDACTED] y salí rápidamente y ella estaba dentro del cuarto de [REDACTED], en el área de la cocina le

pregunté que sí que pasaba y [REDACTED] me dijo que en el baño estaba una persona tirada con mucha sangre y que creía que era su esposo [REDACTED] pero que no lo había visto bien, le dije que no tocara nada y que nos saliéramos de ahí y le marqué a la policía y cuando llegaron los policías entraron al cuarto de [REDACTED] y encontraron el cuerpo de una persona sin vida y por lo que me dijeron al parecer si se trataba de [REDACTED] el esposo de [REDACTED], el cual me consta que siempre se la llevaba metido en el cuarto de [REDACTED] cuando éste se encontraba ahí, por lo que lo más probable es que [REDACTED] sepa que fue lo que pasó con EL [REDACTED], pero además [REDACTED] ya no regresó y por lo que se escucha ahí en la colonia al parecer ya se fugó ... que la media filiación de el de apodo [REDACTED] es como de unos [REDACTED] de edad, como de [REDACTED] metros de estatura, tez [REDACTED] claro, de complexión [REDACTED], de cabello ondulado corto de los lados, nariz puntiaguda, siendo todas las características que recuerdo, ya que nunca conviví con él y no recuerdo más, solo que viste con ropa floja, y si lo vuelvo a ver ya sea en persona o en fotografía lo reconocería plenamente, eso es todo lo que sé y me consta ... que [REDACTED] y [REDACTED] viven casi enfrente de mi casa, y yo creo que ellos deben tener más datos de [REDACTED], porque como dije [REDACTED] estuvo viviendo con [REDACTED] como pareja...”.

Testimonio que en términos de los artículos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio de indicio, en virtud de que el testigo, por la edad y capacidad, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y parte lo conoció por sí mismo, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligado o impulsado por engaño, error o soborno, coligiéndose de su atesto que el testigo es propietario del lote número [REDACTED] de [REDACTED] de la [REDACTED] de esta Ciudad, lugar en el que construyó varios cuartos para rentarlos; que desde hace dos meses a la fecha en que emitió su deposición ministerial, rentó uno de los cuartos a un sujeto apodado [REDACTED]; que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, entre las tres horas y las cuatro horas aproximadamente, al encontrarse el emitente dormido en uno de los cuartos, escuchó gritos que provenían del cuarto del apodado [REDACTED], a lo que no tomó importancia debido a que anteriormente algunos inquilinos le habían dicho que constantemente se escuchaba mucho ruido del cuarto del apodado [REDACTED]; que siendo las cinco horas con cuarenta minutos el emitente escuchó que cerraban el cuarto del apodado [REDACTED] por lo que salió de su vivienda para reclamarle el ruido y gritos de la madrugada; que al cuestionarlo sobre los gritos, el apodado [REDACTED] le dijo que había estado brincando y que volvería a suceder; que el emitente se fue al sobre ruedas y al regresar a su vivienda, a las ocho horas aproximadamente, se encontró con la de nombre [REDACTED], esposa de [REDACTED] quien le dijo que éste se encontraba en el cuarto del apodado [REDACTED] y que no contestaba el teléfono; que pasado un rato, [REDACTED] le dijo que al marcar al teléfono de [REDACTED] [REDACTED], el aparato telefónico sonaba en el cuarto del apodado [REDACTED], por lo que el emitente le prestó una copia de la llave del cuarto para que entrara; que después que entró, el emitente escuchó gritos de la señora [REDACTED] por lo que al ingresar al cuarto del apodado [REDACTED] y preguntarle a [REDACTED] que pasaba, esta le refirió que en el baño estaba una persona tirada con mucha sangre y que

■ años de edad. SEXTA: En base al certificado médico de Necropsia en su apartado de causa de muerte que como conclusión se obtuvo poli traumático y tomando en consideración las dos conclusiones anteriormente citadas, se concluye que no obstante en las lesiones que privaran de la vida al hoy occiso correspondieran a heridas contusas y punzocortantes, se concluye que el agente que privó de la vida es el señalado con el indicador amarillo número uno que corresponde a un martillo metálico con mango metálico de 30 cms de longitud. SEPTIMA: Por el resultado obtenido por parte del laboratorio estatal en relación al examen toxicológico y alcoholemia positivos en relación a las muestras biológicas de la víctima, así como tomando en consideración la sustancia que se encontraba en el interior de la bonga hechiza (objeto utilizado como inhalador de sustancias) que se encontraba en la vivienda, así como tomando en consideración los botes vacíos de licor ahí localizados, se concluye que en dicha vivienda el de nombre ■■■■■■■■ de ■ años de edad ingería bebidas alcohólicas y drogas. OCTAVA: Por la conclusión anteriormente citada en relación al resultado positivo del examen toxicológico y de alcoholemia realizada a la víctima se concluye que este se encontraba bajo los influjos y efectos del alcohol y anfetaminas y metanfetaminas al momento de ser privado de la vida. NOVENA: Por las características de forcejeo localizadas en las prendas que la víctima vestía, así como tomando en consideración las lesiones punzocortantes localizadas en dedos del occiso, se concluye que este si realizo maniobras de defensa contra quien lo privase de la vida. DECIMA: Tomando en consideración la localización del cuerpo del occiso en el interior del baño de la vivienda semi envuelto por una cobija de la marca San Marcos, así como tomando en consideración los enseres domésticos de limpieza que se encontraban en el umbral de la puerta como lo son una cubeta plástica que contenía una solución de agua jabonosa sin utilizar y por los restos de tela impregnados por manchas hemáticas que se encontraban en interior del multicitado baño, se concluye que una vez que la víctima es privado de la vida su agresor (es) intentaban movilizar el cuerpo del occiso a un lugar ajeno a la vivienda donde fuera localizado, para posteriormente limpiar con la solución jabonosa y los restos de tela las manchas hemáticas que se produjeron en la vivienda con la muerte de la víctima. Por lo anterior los suscritos establecemos, la siguiente probable mecánica de los hechos: Siendo la madrugada del 21 de octubre del 2009 el hoy occiso se encontraba en el interior de la vivienda localizada en ■■■■■■■■ número ■■■, colonia ■■■■■■■■ encontrándose en un estado alcoholizado y bajo los efectos de sustancias tóxicas como lo son anfetaminas y metanfetaminas en compañía de su agresor, quien por motivos que se desconocen inicia una agresión y forcejeo contra su víctima quien se encuentra en desventaja ya que este porta en sus manos un martillo y ocasionalmente un machete y una vez que somete a su víctima en la sala de la vivienda (sillón) y ocasiona las primeras lesiones se forma el primer lago y las manchas hemáticas con características de salpicado alrededor del mismo forcejean en el resto de la habitación para continuar con la pelea en la cama del sitio momento en el que se forman las manchas hemáticas con características de goteo dinámico en dirección a la misma, una a vez que logra desvanecer o en su defecto privar de la vida al hoy occiso lo traslada al baño de la multicitada vivienda donde lo intenta envolver en una cobija preparando con antelación a esto una sustancia jabonosa y restos de tela que utiliza *****mente para limpiar el sitio una vez que este se encuentra elaborando las maniobras para ocultar el cuerpo de la víctima por motivos que se desconocen abandona la vivienda dejando a su paso medio hacer la limpieza del lugar y el ocultamiento de la víctima dejándola en el baño del sitio, donde posteriormente es localizada por los suscritos...”.

Dictamen al que se le concede valor de conformidad con los artículos 213 y 222 del Código Adjetivo de la Materia por satisfacer los requisitos establecidos en el diverso 179, del mismo cuerpo normativo, al haber sido emitido por personas con conocimientos en la materia; quienes practicaron las operaciones y experimentos que su ciencia les sugirió; expresaron las razones en que fundamentaron sus opiniones, coligiéndose que los peritos en comento arribaron que la probable mecánica de los hechos consistió en que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, por la madrugada, en el interior de la vivienda localizada en ■■■■■■■■ número ■■■ de la colonia ■■■■■■■■, previa agresión y forcejeo sostenido entre el sujeto activo y ■■■■■■■■, aquel hirió al

pasivo con un martillo y un machete hasta causarle la muerte y posteriormente, trasladó su cuerpo al baño de la vivienda donde intentó ocultarlo al envolverlo con una cobija.

Mecánica de los hechos que encuentra sustento en la pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Certificado de Necropsia expedido por los peritos médicos legistas adscritos al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, doctores [REDACTED] Irán Muñoz Lara y Luis Enrique Huidobro Díaz, relativo a [REDACTED], asentando como causa determinante de su muerte:

“...Politraumatismo...”

Necropsia que al ser valorada conjuntamente con la opinión técnica emitida por el perito médico adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, Doctor Carlos [REDACTED] Hernández (*foja 492 frente y vuelta*), es merecedora de valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y reunir los requisitos del numeral 179 del mismo Ordenamiento Legal, mientras que su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia, acorde al artículo 218 del citado Código, lo anterior, debido a que en el dictamen se señalan las cuestiones que fueron materia del estudio (necropsia de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (indicada en los puntos A.- Media Filiación ... B.- Señas particulares ... C.- Reconocimiento exterior ... D.- Cavidad craneana ... E.- Cuello ... F.- Cavidad torácica ... G.- Cavidad abdominal ...); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (se desprende que se utilizó la observación del cadáver en forma externa e interna y se realizaron diversas incisiones) y la conclusión obtenida (causa determinante de la muerte), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúnen los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, advirtiéndose que los peritos encontraron en el cuerpo del occiso presentaba heridas por contusión y por instrumento punzocortante, concluyendo que fue un politraumatismo la causa de su muerte.

Así también, con la inspección efectuada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos al haberse trasladado y constituido física y legalmente en el domicilio sito en [REDACTED] de esta Ciudad, dando fe de lo subsecuente:

“...una [REDACTED] con calle ascendente de terracería y topografía ir*****,”

sin banquetas ni señalización gráfica, procediendo el personal actuante a subir por unas escaleras que se encuentran a la izquierda de la calle las cuales son de concreto y en el escalón número 10 se localiza una huella positiva de calzado con manchas pardo rojizas, siguiendo las escaleras llegamos hasta una vivienda tipo vecindad la cual es de dos niveles en color azul cielo con piso de concreto y barandal de metal, por lo que procedimos a entrar y se observa del lado izquierdo la puerta del primer cuarto, siguiendo el pasillo hacia el frente cruzamos dos puertas más para tener a la vista una puerta de madera color [REDACTED] marcada con la letra "D", la cual tiene un juego de dos llaves en la cerradura por lo que se sacan y se embalan por el personal de esta Fiscalía. Acto seguido, procedimos a entrar al primer cuarto que mide aproximadamente 3 x 4 metros, destinado para cocina con piso de concreto, el cual cuenta con una estufa, una pequeña mina de gas, una mesa y una silla de madera, un ventilador, y en el piso se observan lo que parecen ser huellas de calzado con manchas al parecer de líquido hemático, procediendo el personal de Servicios Periciales a realizar todas y cada una de las fijaciones fotográficas del lugar y las huellas de calzado de las cuales se recaban los datos de la que se encuentra más marcada y mide 31.2 centímetros de longitud, 10 centímetros de ancho y 8 centímetros del talón, localizada frente al refrigerador, misma que sale del siguiente cuarto destinado como recámara el cual tiene sobre el piso de concreto otras huellas positivas de calzado con líquido hemático, asimismo se observa dentro del cuarto de su lado izquierdo una tina de plástico para baño, al fondo se observan dos colchones en el piso con manchas de líquido hemático con características de salpicado y contacto, a un lado del colchón se encuentra un sillón color [REDACTED] con manchas de líquido hemático con características de absorción y contacto el cual tiene encima un martillo con mango de metal que presenta manchas de líquido hemático, asimismo sobre el piso frente al sillón se encuentra un machete con mango de metal y cinta adhesiva color negro a su alrededor el cual también presenta manchas de líquido hemático y a un lado del sillón se encuentra la puerta de un baño en construcción de madera; sobre el piso de concreto se aprecia un trozo de tela con estampados de flores el cual tiene encima un celular marca [REDACTED] color azul con su respectiva funda en color negro el cual presenta manchas hemáticas, también se localiza sobre el piso un juego de 5 llaves con un llavero tipo moneda de metal, un cortaúñas, un kit de navajas y por debajo de la tela se encuentra una cuerda de color amarillo que sale del interior del baño, asimismo sobre el piso se encuentran dos lagos hemáticos uno frente al sillón y otro a un lado de los colchones, los cuales tienen restos de masa encefálica, los cojines del sillón se encuentran uno sobre el piso y el otro entre los colchones los cuales presentan manchas hemáticas; procediendo el personal actuante a realizar una inspección dentro del baño y se da fe de tener a la vista sobre la bañera el cuerpo de una persona del sexo masculino el cual se encuentra en posición decúbito lateral izquierdo cubierto con un cobertor tipo San Marcos en color negro con gris el cual presenta un amarre a la altura de los tobillos del occiso con la cuerda en color amarillo que sale del baño; asimismo se realiza inspección ocular en el cuarto para búsqueda de indicios asociativos al hecho localizándose y marcándose de la siguiente manera: INDICIO 1.- El martillo con mango de metal que mide 30 centímetros de longitud y el machete con hoja de metal que mide 30 centímetros la hoja y 15 centímetros el mango; INDICIO 2.- Un bote de aluminio con la leyenda 'TECATE'; INDICIO 3.- Un foco con un pequeño orificio; INDICIO 4.- Una botella de plástico con la leyenda 'COCA COLA' de 3 litros ... Acto seguido se ordena al personal del Servicio Médico Forense sacar el cuerpo del baño para proceder al examen del mismo, apreciándose ausencia total de conciencia, falta de respiración espontánea, ausencia de movimiento rítmico corporal, al tacto no presenta pulso, temperatura inferior a la del medio ambiente, presenta rigidez cadavérica generalizada; todos los signos indicativos de que se trata de una muerte real; y presenta la siguiente media filiación: Estatura de [REDACTED] metros; complexión [REDACTED], tez [REDACTED], cabello [REDACTED]; frente [REDACTED]; [REDACTED]; ojos [REDACTED]; nariz [REDACTED]; [REDACTED]; bigote [REDACTED] y barba descuidada cerrada; mentón oval; y viste: Zapato tipo bota de trabajo color negro marca [REDACTED], calcetines blancos, pantalón de mezclilla color azul marca [REDACTED], calzón tipo bikini color azul, sudadera color rojo con franjas azul y *****s, camisa color [REDACTED], camiseta de tirantes [REDACTED]; llevaba en bolsa trasera del pantalón como pertenencias: una cartera al parecer de piel color negra la cual contiene: credencial federal de elector con fotografía a nombre de [REDACTED] la cual coincide con los rasgos fisonómicos del occiso; licencia de conducir montacargas expedida por "[REDACTED] S.A. DE C.V. con fotografía a nombre de [REDACTED]; gafete con fotografía expedido por "[REDACTED]" a nombre de [REDACTED]; tarjeta expedida por "[REDACTED]" con fotografía a nombre de [REDACTED]; credencial expedida por "[REDACTED]" a nombre de [REDACTED]; tarjeta [REDACTED] internacional número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; tarjeta visa [REDACTED] número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; tarjeta [REDACTED]; diversas

fotografías a color; diversas tarjetas de presentación y papeles diversos; dos agendas telefónicas de cartera; una cruz de metal plateada; un preservativo ... No tiene señas particulares y presenta las siguientes huellas de violencia: 1.- Herida contusa de forma ir***** con fractura de cráneo y exposición de masa encefálica en región frontal derecha que mide 4.5 x 5 centímetros; 2.- Dos heridas corto contusas en región frontal derecha la primera a la altura de la línea media que mide 2.5 x 0.5 centímetros y la segunda en frontal derecha de 1.8 x 1 centímetro; 3.- Herida corto contusa en glóbulo ocular derecho abarcando también el tabique nasal que mide 4 x 2 centímetros, 4.- Herida punzante debajo de ojo izquierdo que mide 1.3 x 0.5 centímetros; 5.- Herida corto contusa en auricular derecha con desprendimiento de borde que mide 4 centímetros de longitud; 6.- Herida corto contusa en retroauricular derecha que mide 2.5 centímetros; 7.- Cuatro heridas corto contusas 2 en temporoparietal y 2 en parietal derecho que abarcan un área de 7 x 4.5 centímetros; 8.- Herida corto contusa en región occipital que mide 2.5 x 0.8 centímetros; 9.- Herida corto contusa en pectoral derecho que mide 5 x 1.5 centímetros, 10.- Excoriación dermoepidérmica en pectoral izquierdo que mide 4 x 2.5 centímetros; 11.- Excoriación dermoepidérmica en hombro izquierdo que mide 4.2 x 2.5; 12.- Excoriación en mesogastrio izquierdo que mide 1.5 centímetros; 13.- Herida corto contusa en borde de oreja izquierda que mide 1.8 x 1 centímetro; 14.- Herida corto contusa en occipital izquierdo que mide 3 x 1 centímetro; 15.- Herida corto contusa en parietal derecho que mide 2.5 x 1 centímetro ... la Química [REDACTED] de Servicios Periciales procede a recabar muestras de los dos lagos hemáticos, del colchón, sillón, martillo y machete localizados en el lugar de los hechos; y después de que se realizaron todas las fijaciones fotográficas del lugar, cuerpo y sus lesiones y no avanzándose más en la presente diligencia se da por terminada ordenándose al personal del Servicio Médico Forense el levantamiento del cuerpo y traslado a sus Insta*****nes para que se le realice la necropsia de ley...”.

Prueba que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, destacándose que el Fiscal Investigador dio fe de la muerte real y verdadera de [REDACTED], de las huellas de violencia que el occiso presentaba (concretamente, una herida contusa en cráneo y diversas heridas corto contusas en diferentes partes de su cara y tórax) y de los indicios encontrados en el lugar inspeccionado, entre los que destacan, un martillo con mango de metal que mide treinta centímetros de longitud y un machete con hoja de metal de treinta centímetros de longitud y mango de quince centímetros.

Medios de prueba que al ser tasados en términos de los artículos 213, 214, 218 y 222 del Código de Procedimientos Penales en vigor y concatenado con el resto de probanzas obrantes en el sumario, evidencia la voluntad del activo para cometer el presente ilícito.

Ahora bien, el delito de **HOMICIDIO** por el cual acusó en definitiva el Agente del Ministerio Público, a juicio de este último se encuentra agravado en términos de los artículos 126, 147 párrafo primero, 148 primer párrafo fracción II y 149 del Código Penal, por lo que deviene necesario determinar si tal calificativa ha quedado o no acreditada:

Luego, la calificativa de VENTAJA así como la VENTAJA CONDICIONADA, las cuales implican respectivamente, *“Cuando el delincuente es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el numero de los que lo*

acompañen” y “Que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa”, en opinión de la suscrita se encuentran demostradas principalmente con la pericial consistente en el Dictamen en materia de Criminalística de Campo elaborado por los peritos en Criminalística adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Monserrat Caballero Ramírez y Edgardo Benavides Lugo, el cual, en su apartado de Conclusiones reza:

“...PRIMERA: Por los resultados anteriormente citados en relación al lugar inspeccionado pericialmente el día 21 de Octubre del 2009 que se localiza en [REDACTED] [REDACTED] colonia [REDACTED], tales como el cuerpo de la víctima, manchas hemáticas de diversas características, se concluye que este sitio SI CORRESPONDE al lugar donde ocurrieran los hechos donde el de nombre [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años de edad perdiera la vida. SEGUNDA: Por las características localizadas en el cuerpo de la víctima, siendo estos: rigidez cadavérica completa, livideces cadavéricas de color violáceo que no desaparecen a la digito presión en cara posterior del cuerpo, opacidad corneal, se concluye que la víctima tenía un tiempo aproximado de muerte de siete a diez horas al momento de nuestra intervención pericial. TERCERA: Tomando en consideración las manchas hemáticas localizadas en la casa habitación donde perdiera la vida el hoy occiso, mismas que tienen preponderancia en la sala del lugar y en la recamara del mismo sitio para continuar y finalizar en el baño donde fuera localizada la víctima, se concluye que por el trayecto y cantidad de las mencionadas manchas hemáticas las agresiones que sufre el hoy occiso inician en la sala de la vivienda (sillón) para continuar sobre cama y piso central de la vivienda. CUARTA: Por las características de las lesiones que presentaba el hoy occiso siendo estas heridas contusas y punzo cortantes se concluye que en el hecho donde la víctima resultase fallecida intervienen dos agentes vulnerantes. QUINTA: Por la localización de un objeto contuso (martillo) que se localiza en el sillón de la vivienda donde fuera localizada la víctima, en el mencionado sitio de igual manera se localizó un machete que presentaba manchas hemáticas con características de contacto y salpicado sobre su mango, aunado a la conclusión anteriormente citada se concluye que dichos objetos son los que lesionaron al que en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años de edad. SEXTA: En base al certificado médico de Necropsia en su apartado de causa de muerte que como conclusión se obtuvo poli traumático y tomando en consideración las dos conclusiones anteriormente citadas, se concluye que no obstante en las lesiones que privaran de la vida al hoy occiso correspondieran a heridas contusas y punzocortantes, se concluye que el agente que privó de la vida es el señalado con el indicador amarillo número uno que corresponde a un martillo metálico con mango metálico de 30 cms de longitud. SEPTIMA: Por el resultado obtenido por parte del laboratorio estatal en relación al examen toxicológico y alcoholemia positivos en relación a las muestras biológicas de la víctima, así como tomando en consideración la sustancia que se encontraba en el interior de la bonga hechiza (objeto utilizado como inhalador de sustancias) que se encontraba en la vivienda, así como tomando en consideración los botes vacíos de licor ahí localizados, se concluye que en dicha vivienda el de nombre [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años de edad ingería bebidas alcohólicas y drogas. OCTAVA: Por la conclusión anteriormente citada en relación al resultado positivo del examen toxicológico y de alcoholemia realizada a la víctima se concluye que este se encontraba bajo los influjos y efectos del alcohol y anfetaminas y metanfetaminas al momento de ser privado de la vida. NOVENA: Por las características de forcejeo localizadas en las prendas que la víctima vestía, así como tomando en consideración las lesiones punzocortantes localizadas en dedos del occiso, se concluye que este si realizo maniobras de defensa contra quien lo privase de la vida. DECIMA: Tomando en consideración la localización del cuerpo del occiso en el interior del baño de la vivienda semi envuelto por una cobija de la marca San Marcos, así como tomando en consideración los enseres domésticos de limpieza que se encontraban en el umbral de la puerta como lo son una cubeta plástica que contenía una solución de agua jabonosa sin utilizar y por los restos de tela impregnados por manchas hemáticas que se encontraban en interior del multicitado baño, se concluye que una vez que la víctima es privado de la vida su agresor (es) intentaban movilizar el cuerpo del occiso a un lugar ajeno a la vivienda donde fuera localizado, para posteriormente limpiar con la solución jabonosa y los restos de tela las manchas hemáticas que se produjeron en la vivienda con la muerte de la víctima. Por lo anterior los suscritos establecemos, la siguiente probable mecánica de los hechos:

Siendo la madrugada del 21 de octubre del 2009 el hoy occiso se encontraba en el interior de la vivienda localizada en [REDACTED] número [REDACTED], colonia [REDACTED] encontrándose en un estado alcoholizado y bajo los efectos de sustancias tóxicas como lo son anfetaminas y metanfetaminas en compañía de su agresor, quien por motivos que se desconocen inicia una agresión y forcejeo contra su víctima quien se encuentra en desventaja ya que este porta en sus manos un martillo y ocasionalmente un machete y una vez que somete a su víctima en la sala de la vivienda (sillón) y ocasiona las primeras lesiones se forma el primer lago y las manchas hemáticas con características de salpicado alrededor del mismo forcejean en el resto de la habitación para continuar con la pelea en la cama del sitio momento en el que se forman las manchas hemáticas con características de goteo dinámico en dirección a la misma, una a vez que logra desvanecer o en su defecto privar de la vida al hoy occiso lo traslada al baño de la multicitada vivienda donde lo intenta envolver en una cobija preparando con antelación a esto una sustancia jabonosa y restos de tela que utiliza *****mente para limpiar el sitio una vez que este se encuentra elaborando las maniobras para ocultar el cuerpo de la víctima por motivos que se desconocen abandona la vivienda dejando a su paso medio hacer la limpieza del lugar y el ocultamiento de la víctima dejándola en el baño del sitio, donde posteriormente es localizada por los suscritos...”.

Dictamen al que se le concede valor de conformidad con los artículos 213 y 222 del Código Adjetivo de la Materia por satisfacer los requisitos establecidos en el diverso 179, del mismo cuerpo normativo, al haber sido emitido por personas con conocimientos en la materia; quienes practicaron las operaciones y experimentos que su ciencia les sugirió; expresaron las razones en que fundamentaron sus opiniones, coligiéndose que los peritos en comento arribaron que la probable mecánica de los hechos consistió en que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, por la madrugada, en el interior de la vivienda localizada en [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED], previa agresión y forcejeo sostenido entre el sujeto activo y [REDACTED], aquel hirió al pasivo con un martillo y un machete hasta causarle la muerte y posteriormente, trasladó su cuerpo al baño de la vivienda donde intentó ocultarlo al envolverlo con una cobija.

Mecánica de los hechos que encuentra sustento en la pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Certificado de Necropsia expedido por los peritos médicos legistas adscritos al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, doctores [REDACTED] Irán Muñoz Lara y Luis Enrique Huidobro Díaz, relativo a [REDACTED], asentando como causa determinante de su muerte:

“...Politraumatismo...”

Necropsia que al ser valorada conjuntamente con la opinión técnica emitida por el perito médico adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, Doctor Carlos [REDACTED] Hernández (*foja 492 frente y vuelta*), es merecedora de valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y reunir los requisitos del numeral 179 del mismo Ordenamiento Legal, mientras que su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia, acorde al

artículo 218 del citado Código, lo anterior, debido a que en el dictamen se señalan las cuestiones que fueron materia del estudio (necropsia de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (indicada en los puntos A.- Media Filiación ... B.- Señas particulares ... C.- Reconocimiento exterior ... D.- Cavidad craneana ... E.- Cuello ... F.- Cavidad torácica ... G.- Cavidad abdominal ...); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (se desprende que se utilizó la observación del cadáver en forma externa e interna y se realizaron diversas incisiones) y la conclusión obtenida (causa determinante de la muerte), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúnen los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, advirtiéndose que los peritos encontraron en el cuerpo del occiso presentaba heridas por contusión y por instrumento punzocortante, concluyendo que fue un politraumatismo la causa de su muerte.

Así también, con la inspección efectuada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos al haberse trasladado y constituido física y legalmente en el domicilio sito en [REDACTED] de esta Ciudad, dando fe de lo subsecuente:

“...una [REDACTED] con calle ascendente de terracería y topografía irregular, sin banquetas ni señalización gráfica, procediendo el personal actuante a subir por unas escaleras que se encuentran a la izquierda de la calle las cuales son de concreto y en el escalón número 10 se localiza una huella positiva de calzado con manchas pardo rojizas, siguiendo las escaleras llegamos hasta una vivienda tipo vecindad la cual es de dos niveles en color azul cielo con piso de concreto y barandal de metal, por lo que procedimos a entrar y se observa del lado izquierdo la puerta del primer cuarto, siguiendo el pasillo hacia el frente cruzamos dos puertas más para tener a la vista una puerta de madera color [REDACTED] marcada con la letra "D", la cual tiene un juego de dos llaves en la cerradura por lo que se sacan y se embalan por el personal de esta Fiscalía. Acto seguido, procedimos a entrar al primer cuarto que mide aproximadamente 3 x 4 metros, destinado para cocina con piso de concreto, el cual cuenta con una estufa, una pequeña mina de gas, una mesa y una silla de madera, un ventilador, y en el piso se observan lo que parecen ser huellas de calzado con manchas al parecer de líquido hemático, procediendo el personal de Servicios Periciales a realizar todas y cada una de las fijaciones fotográficas del lugar y las huellas de calzado de las cuales se recaban los datos de la que se encuentra más marcada y mide 31.2 centímetros de longitud, 10 centímetros de ancho y 8 centímetros del talón, localizada frente al refrigerador, misma que sale del siguiente cuarto destinado como recámara el cual tiene sobre el piso de concreto otras huellas positivas de calzado con líquido hemático, asimismo se observa dentro del cuarto de su lado izquierdo una tina de plástico para baño, al fondo se observan dos colchones en el piso con manchas de líquido hemático con características de salpicado y contacto, a un lado del colchón se encuentra un sillón color [REDACTED] con manchas de líquido hemático con características de absorción y contacto el cual tiene encima un martillo con mango de metal que presenta manchas de líquido hemático, asimismo sobre el piso frente al sillón se encuentra un machete con mango de metal y cinta adhesiva color negro a su alrededor el cual también presenta manchas de líquido hemático y a un lado del sillón se encuentra la puerta de un baño en construcción de madera; sobre el piso de concreto se aprecia un trozo de tela con estampados de flores el cual tiene encima un celular marca [REDACTED] color azul con su respectiva funda en color negro el cual presenta manchas hemáticas, también se localiza sobre el piso un juego de 5 llaves

con un llavero tipo moneda de metal, un cortaúñas, un kit de navajas y por debajo de la tela se encuentra una cuerda de color amarillo que sale del interior del baño, asimismo sobre el piso se encuentran dos lagos hemáticos uno frente al sillón y otro a un lado de los colchones, los cuales tienen restos de masa encefálica, los cojines del sillón se encuentran uno sobre el piso y el otro entre los colchones los cuales presentan manchas hemáticas; procediendo el personal actuante a realizar una inspección dentro del baño y se da fe de tener a la vista sobre la bañera el cuerpo de una persona del sexo masculino el cual se encuentra en posición decúbito lateral izquierdo cubierto con un cobertor tipo San Marcos en color negro con gris el cual presenta un amarre a la altura de los tobillos del occiso con la cuerda en color amarillo que sale del baño; asimismo se realiza inspección ocular en el cuarto para búsqueda de indicios asociativos al hecho localizándose y marcándose de la siguiente manera: INDICIO 1.- El martillo con mango de metal que mide 30 centímetros de longitud y el machete con hoja de metal que mide 30 centímetros la hoja y 15 centímetros el mango; INDICIO 2.- Un bote de aluminio con la leyenda 'TECATE'; INDICIO 3.- Un foco con un pequeño orificio; INDICIO 4.- Una botella de plástico con la leyenda 'COCA COLA' de 3 litros ... Acto seguido se ordena al personal del Servicio Médico Forense sacar el cuerpo del baño para proceder al examen del mismo, apreciándose ausencia total de conciencia, falta de respiración espontánea, ausencia de movimiento rítmico corporal, al tacto no presenta pulso, temperatura inferior a la del medio ambiente, presenta rigidez cadavérica generalizada; todos los signos indicativos de que se trata de una muerte real; y presenta la siguiente media filiación: Estatura de [REDACTED] metros; complexión [REDACTED], tez [REDACTED], cabello [REDACTED]; frente [REDACTED]; ojos [REDACTED]; nariz [REDACTED]; bigote [REDACTED] y barba descuidada cerrada; mentón oval; y viste: Zapato tipo bota de trabajo color negro marca [REDACTED], calcetines blancos, pantalón de mezclilla color azul marca [REDACTED], calzón tipo bikini color azul, sudadera color rojo con franjas azul y [REDACTED]s, camisa color [REDACTED], camiseta de tirantes [REDACTED]; llevaba en bolsa trasera del pantalón como pertenencias: una cartera al parecer de piel color negra la cual contiene: credencial federal de elector con fotografía a nombre de [REDACTED] la cual coincide con los rasgos fisonómicos del occiso; licencia de conducir montacargas expedida por "[REDACTED] S.A. DE C.V. con fotografía a nombre de [REDACTED]; gafete con fotografía expedido por "[REDACTED]" a nombre de [REDACTED]; tarjeta expedida por "[REDACTED]" con fotografía a nombre de [REDACTED]; credencial expedida por "[REDACTED]" a nombre de [REDACTED]; tarjeta [REDACTED] internacional número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; tarjeta visa [REDACTED] número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; tarjeta [REDACTED]; diversas fotografías a color; diversas tarjetas de presentación y papeles diversos; dos agendas telefónicas de cartera; una cruz de metal plateada; un preservativo ... No tiene señas particulares y presenta las siguientes huellas de violencia: 1.- Herida contusa de forma [REDACTED] con fractura de cráneo y exposición de masa encefálica en región frontal derecha que mide 4.5 x 5 centímetros; 2.- Dos heridas corto contusas en región frontal derecha la primera a la altura de la línea media que mide 2.5 x 0.5 centímetros y la segunda en frontal derecha de 1.8 x 1 centímetro; 3.- Herida corto contusa en glóbulo ocular derecho abarcando también el tabique nasal que mide 4 x 2 centímetros, 4.- Herida punzante debajo de ojo izquierdo que mide 1.3 x 0.5 centímetros; 5.- Herida corto contusa en auricular derecha con desprendimiento de borde que mide 4 centímetros de longitud; 6.- Herida corto contusa en retroauricular derecha que mide 2.5 centímetros; 7.- Cuatro heridas corto contusas 2 en temporoparietal y 2 en parietal derecho que abarcan un área de 7 x 4.5 centímetros; 8.- Herida corto contusa en región occipital que mide 2.5 x 0.8 centímetros; 9.- Herida corto contusa en pectoral derecho que mide 5 x 1.5 centímetros, 10.- Excoriación dermoepidérmica en pectoral izquierdo que mide 4 x 2.5 centímetros; 11.- Excoriación dermoepidérmica en hombro izquierdo que mide 4.2 x 2.5; 12.- Excoriación en mesogastrio izquierdo que mide 1.5 centímetros; 13.- Herida corto contusa en borde de oreja izquierda que mide 1.8 x 1 centímetro; 14.- Herida corto contusa en occipital izquierdo que mide 3 x 1 centímetro; 15.- Herida corto contusa en parietal derecho que mide 2.5 x 1 centímetro ... la Química [REDACTED] de Servicios Periciales procede a recabar muestras de los dos lagos hemáticos, del colchón, sillón, martillo y machete localizados en el lugar de los hechos; y después de que se realizaron todas las fijaciones fotográficas del lugar, cuerpo y sus lesiones y no avanzándose más en la presente diligencia se da por terminada ordenándose al personal del Servicio Médico Forense el levantamiento del cuerpo y traslado a sus Insta****nes para que se le realice la necropsia de ley...".

Prueba que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda

vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, destacándose que el Fiscal Investigador dio fe de la muerte real y verdadera de [REDACTED], de las huellas de violencia que el occiso presentaba (concretamente, una herida contusa en cráneo y diversas heridas corto contusas en diferentes partes de su cara y tórax) y de los indicios encontrados en el lugar inspeccionado, entre los que destacan, un martillo con mango de metal que mide treinta centímetros de longitud y un machete con hoja de metal de treinta centímetros de longitud y mango de quince centímetros.

Y finalmente, con la documental, fedatada ministerialmente consistente en:

Dictamen de Identidad Física consistente en Necroreseña elaborado por la C. Perito en Criminalística adscrita al área de Identificación Criminal de la Jefatura de Servicios Periciales, T.S.U. Mónica Matilde Ruiz Santos, con fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, a nombre de [REDACTED], el cual consta de una foja útil tamaño oficio; observando una fotografía digitalizada en blanco y negro del rostro de una persona de sexo masculino, datos generales y de media filiación, además de la impresión de las huellas dactilares de ambas manos del occiso.

Documental que adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, en tanto que a la inspección referida se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del mismo ordenamiento, al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas que apreció directamente con sus sentidos, en el caso concreto, el referido dictamen.

Adicionalmente, obra en el sumario la testimonial de [REDACTED], quien en lo que concierne manifestó:

“...que durante el tiempo de once años viví en unión libre con el ahora occiso que en vida respondiera al nombre de [REDACTED] con el cual procreé [REDACTED] que a la fecha son menores de edad ... el día 21 de octubre de 2009 aproximadamente a las 02:00 horas de la madrugada mi pareja [REDACTED] estaba en la casa donde vivíamos cuidando a nuestros hijos ya que yo trabajo de noche y llegué aproximadamente a la hora que mencioné con antelación, siendo que al llegar [REDACTED] me dijo que iba a ir con un vecino que no sé cómo se llama pero le apodan [REDACTED], el cual vive en otro de los cuartos de renta en donde vivimos, siendo que se dieron las 07:00 horas y [REDACTED] no llegó a dormir, por lo que fui al cuarto del apodado [REDACTED] y estuve tocando pero nadie abría, por lo que le marqué a [REDACTED] a su celular y el teléfono de [REDACTED] sonaba en el interior del cuarto del [REDACTED], por lo que el dueño de la cuartería me dijo que me podía prestar una copia de la llave del cuarto del [REDACTED] y así lo hizo me dio la llave y fui a abrir el cuarto del [REDACTED], siendo en ese momento que entré fui a recoger el teléfono de [REDACTED], pero cuando lo agarré me di cuenta que había un charco de sangre por lo que seguí buscando y fui al baño en donde me encontré un bulto cubierto con una cobija y al quitarla fue cuando descubrí el cuerpo de [REDACTED] que tenía un golpe en la cabeza y ya estaba muerto, siendo que el dueño del lugar dio aviso a la policía y desde ese día el apodado [REDACTED] se fue del lugar y no lo he vuelto a ver...”. **TESTIMONIAL DE** [REDACTED] [REDACTED] (fojas 172 frente a 174 frente), quien ante el Agente del Ministerio Público manifestó: “...Quiere hacer del conocimiento que volvieron a entrevistarla dos personas que se identificaron como agentes de la Policía Ministerial

del Estado, los cuales le indicaron que en la actualidad traían la investigación de la persona que en su tiempo había sido su concubino de nombre [REDACTED] y con el cual había vivido aproximadamente once años y producto de dicha relación habían procreado a [REDACTED], asimismo en relación a su muerte, y de la cual la declarante se dio por enterada el día 21 del mes de octubre del año 2009, a eso de las 07:00 horas, como ya lo manifestó en su momento ante esta autoridad el día dos del mes de noviembre de ese año 2009, recuerda que llegó de trabajar como a las 02:00 horas de ese día 21 de octubre del 2009 y al llegar a su domicilio se percató que en la puerta de la casa donde vivía la declarante estaba su concubino hoy occiso y con él se encontraba [REDACTED] ambos estaban platicando, por lo que saludo y se metió a la casa, y a los minutos entra el hoy occiso y le dice que iba a ir con [REDACTED] a su cuarto que no se iba a tardar, cosa que no se le hizo raro ya que era común que se visitaran, y esta persona de apodo [REDACTED] es un vecino mismo al cual la declarante ya lo había mirado en varias ocasiones pero solo lo saludaba cuando se topaban en el pasillo de las cuarterías y sabe que lo apodaban [REDACTED] y este sujeto vivía en la mismas cuarterías donde en esas fechas vivía la declarante junto con el hoy occiso y sus hijos, es decir, por [REDACTED] No. [REDACTED] de la [REDACTED] de esta ciudad de Tijuana, y entre el cuarto del [REDACTED] y donde vivía la declarante había una distancia aproximada de unos diez metros, pero como estaba el terreno a desnivel parecería que estuviera viviendo [REDACTED] en un segundo piso ... que el hoy occiso no le dijo a qué iba con [REDACTED], por lo que la declarante le dijo que estaba bien, ya que no era la primera vez que se visitaban, pero pasaron los minutos y luego las horas y como la declarante ya tenía mucho sueño y no llegaba el hoy occiso lo que hizo fue marcarle varias veces a su teléfono celular que llevaba consigo pero no le contestaba, por lo que finalmente le ganó el sueño y se quedó dormida unas tres horas aproximadamente y cuando despertó que fue entre las 07:00 o las 08:00 horas, se percató de que el hoy occiso aun no llegaba, razón por lo cual se trasladó hasta el cuarto donde vivía [REDACTED] y empezó a tocar la puerta a la vez que le hablaba al hoy occiso, pero nadie le contestaba, motivo por el cual le volvió a marcar a su celular, siendo en esos momentos que dicho teléfono empezó a sonar y el sonido provenía del interior del cuarto donde vivía [REDACTED], por lo que con ese dato le estuvo tocando y hablando pero nadie le contestaba y no podía entrar porque la puerta estaba cerrada, por lo que en eso miró al dueño o encargado de los cuartos siendo el señor [REDACTED] y éste le preguntó qué pasaba y fue cuando la declarante le contó lo antes narrado, es decir que el hoy occiso le había dicho que iba a visitar por la madrugada al tal [REDACTED] y que ya no regresó al cuarto donde vivían, además de que le estaba marcando al teléfono y el sonido del mismo se escuchaba en el interior del cuarto donde vivía [REDACTED], y fue en esos momentos en que el señor [REDACTED] le dijo que él había mirado al [REDACTED] salir de su cuarto como a las cinco de la madrugada y que había cerrado la puerta con llave y después a esto se retiró, pasando unos minutos y al no tener respuesta lo que hizo la declarante empezó a golpear la puerta a la vez que le gritaba al hoy occiso pero nadie le contestaba y fue cuando don [REDACTED] se le acercó y le dijo que el tenía siempre una llave adicional de todos los cuartos y que se la podía prestar para que abriera la puerta y ya con la llave se dirigió de nueva cuenta al cuarto de [REDACTED] y procedió a abrir por lo que al ingresar al cuarto no se encontraba nadie, por lo que vuelve a marcarle al teléfono y éste empieza a sonar dándose cuenta que se encontraba tirado cercas a la cama y al agarrarlo se dio cuenta que había mucha sangre tirada en el piso y se asustó por lo que soltó el teléfono, pero más sin embargo le habló al hoy occiso por si se encontraba lesionado pero nadie le contestó, por lo que continuó buscándolo en el cuarto y cuando se dirigió al área del baño se dio cuenta de que se encontraba un bulto tirado cubierto con una cobija y al quitarle dicha cobija descubrió de que esa persona era [REDACTED] el cual estaba muerto y era el padre de sus [REDACTED], mismo que a simple vista se miraba que lo habían golpeado pero uno de esos golpes lo había recibido por el área de la cabeza y era el que se miraba más feo, por lo que se asustó y le hablo al dueño de las cuarterías, es decir al señor [REDACTED] y este señor le dice que no tocara nada que mejor se salieran y éste fue quien le habló a la policía llegando momentos después ... que desde el momento en que fue a buscar al hoy occiso al cuarto de [REDACTED], hasta la fecha desconoce para donde se haya ido esta persona ya que jamás se presentó de nueva cuenta al cuarto que rentaba ... que a este sujeto, de apodo [REDACTED], en más de una ocasión lo miró sin camiseta y presentaba varios tatuajes en diferentes partes de su cuerpo entre los que recuerda son el [REDACTED] en el costado derecho del estómago, en el brazo izquierdo el nombre de [REDACTED], y en el otro brazo el nombre de [REDACTED], además tiene una pequeña cicatriz cercas de [REDACTED] y unos lunares en el [REDACTED]; el cual es de la siguiente media filiación: estatura aproximada de [REDACTED] metros, pesaba como unos [REDACTED], de complexión [REDACTED], de tez [REDACTED], pero no tan oscuro, el cabello poco ondulado, pero corto, frente [REDACTED], ojos de color [REDACTED], nariz [REDACTED], boca [REDACTED], sin bigote ni barba, [REDACTED]. Por lo que una vez que la autoridad se enteró de la muerte del hoy occiso

empezaron a buscar al [REDACTED] pero se desapareció y desde ese día como ya lo dijo no volvió al cuarto que rentaba, pero más sin embargo ese mismo día se enteró que el tal [REDACTED] se hacía llamar [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y que cuando vino por primera vez a declarar al ministerio público también le hicieron del conocimiento como se llamaba el tal [REDACTED], al cual si lo tengo a la vista ya sea en persona o en fotografía lo podría reconocer plenamente y sin temor a equivocarme ya que como lo menciono vivía en la misma cuartería donde la declarante estaba viviendo junto con su familia y lo miró varias veces y que además después entre los vagos de la colonia se comentaba que el responsable de la muerte del hoy occiso había sido [REDACTED], ya que como lo dijo al inicio de su declaración el hoy occiso le comentó a la declarante que iba a ir a visitar al [REDACTED] y ya no salió del cuarto vivo, además la puerta estaba cerrada con llave y cuando la abrió no estaba dañada la chapa ni se miraba de que hubiera sido alterada o que alguien haya querido entrar a la fuerza, además el tal [REDACTED] era muy desconfiado y no entraba cualquier persona a su cuarto, además de que era una persona deportada de los Estados Unidos, y aparte el dueño le dijo que la única persona que tenía llave era [REDACTED] de apodo [REDACTED], ya que el solo tenía un duplicado por si se iban sin pagar la renta y dejaban los cuartos con seguro, por lo que considera que este sujeto puede ser el responsable de la muerte del hoy occiso, ya que regresando a la fecha de los hechos recuerda que habían puesto música a alto volumen y esta provenía del cuarto del [REDACTED], inclusive también su hija que en ese tiempo tenía diez años se despertó por el ruido de la música...". **En este acto, el Agente del Ministerio Público pone a la vista de la declarante una fotografía a colores y escaneada en la cual aparece el rostro de un sujeto del sexo masculino, con el nombre de [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] alias, [REDACTED] alias [REDACTED] de apodo [REDACTED] de apodo [REDACTED], misma fotografía que fue remitida mediante el informe bajo el número 248/HOM.DOL./19, de fecha tres del mes de abril del año 2019, rendido por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado de nombres Marco [REDACTED] Castañeda Orozco y Sergio Manuel Rodríguez Barragán, y una vez que lo mira detenidamente hace mención de lo siguiente: "...Ese sujeto de la foto es el que conoce por el apodo de [REDACTED], y que en su momento se enteró que se hacía llamar [REDACTED] y es la misma persona que vivía en donde encontraron muerto a su concubino que en vida llevara por nombre [REDACTED]...". Testimonio revalidado ante esta Juzgadora (foja 365 frente).**

Testimonio que en términos de los artículos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio de indicio, en virtud de que la testigo, por la edad y capacidad tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y parte lo conoció por sí misma, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligada o impulsada por engaño, error o soborno, advirtiéndose que la testigo fue puntual en señalar que [REDACTED] era su concubino y que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, a las dos horas, al arribar la emitente a su domicilio ubicado en una cuartería de [REDACTED] número [REDACTED] de la [REDACTED], se percató que su concubino, [REDACTED], se encontraba en la puerta de la vivienda, platicando con un vecino apodado [REDACTED]; que minutos después, su concubino [REDACTED] le refirió a la emitente que iría al cuarto del apodado [REDACTED] y que no tardaría en regresar; que siendo ya entre las siete horas y las ocho horas y al darse cuenta que su concubino [REDACTED] no había regresado, la emitente se trasladó al cuarto del apodado [REDACTED], sin embargo, nadie atendió a su llamado; que al encontrarse con el dueño o encargado de los cuartos, de nombre [REDACTED], le refirió lo acontecido, diciéndole además, que al

marcar al teléfono celular de [REDACTED], escuchaba que el aparato telefónico sonaba en el interior del cuarto del apodado [REDACTED], contestándole el de nombre [REDACTED] que a las cinco horas había visto que el apodado [REDACTED] salía de su cuarto y lo había cerrado con llave; que pasados unos minutos el de nombre [REDACTED] le dijo que él contaba con una llave adicional de todos los cuartos y que le podía prestar la correspondiente al cuarto del apodado [REDACTED] para que abriera la puerta; que una vez con la llave, la emitente abrió el cuarto del apodado [REDACTED] y marcó nuevamente al número celular de [REDACTED], lo que le permitió encontrarlo tirado cerca de la cama, dándose cuenta en ese momento que había mucha sangre en el piso; que al dirigirse al baño de la vivienda se dio cuenta que se encontraba tirado un bulto cubierto por una cobija y al quitarle la cobija descubrió que se trataba de [REDACTED] el cual estaba muerto, apreciando a simple vista que había sido golpeado y que uno de los golpes lo había recibido en el área de la cabeza; que llamó al de nombre [REDACTED] quien a su vez llamó a la policía; precisando además que desde ese día el apodado [REDACTED] no regresó a su cuarto.

Además, la testimonial de [REDACTED], quien ante el Titular de la Acción Punitiva expuso:

“...Que desde hace como unos siete años soy propietario del lote número [REDACTED] [REDACTED], lugar en donde construí varios cuartos pequeños para rentarlos, el caso es que hace como dos meses aproximadamente una vecina a la cual conozco como [REDACTED] y que creo que se llama [REDACTED] me habló por teléfono y me dijo que un muchacho al cual ella conocía bien quería rentar un cuarto, [REDACTED] me consigue gente para rentar ya que yo le doy ciento cincuenta pesos cuando me lleva a alguien para rentar un cuarto, le pregunté a [REDACTED] que si esta persona era de su confianza y ella me dijo que sí y como en otras ocasiones [REDACTED] me ha llevado gente para rentar cuartos pues confié, el caso es que como yo no estaba ahí cuando [REDACTED] me habló, le dije que sí, que le diera un cuarto a ese muchacho y le dije que fuera con un inquilino de nombre [REDACTED] que me renta otro de los cuartos ya que él tenía la llave del cuarto D, el cual le iba a rentar a este muchacho que me llevaba [REDACTED], así quedó y como a los dos días fui yo para la casa y ahí conocí a este muchacho que me dijo que le decían [REDACTED] y me dijo su nombre pero no lo recuerdo, el caso es que le dije que la renta era de novecientos pesos mensuales y que al cuarto yo le haría algunas reparaciones, así quedamos y le dije que le iba a hacer un contrato de renta y que necesitaba una identificación de él y me dijo que ya la había tramitado la credencial de elector y que como en quince días se la daban y que en cuanto la tuviera me la daba para hacer el contrato, le dije que estaba bien y así quedamos, regresé en algunas ocasiones a esa casa, ya que en algunas otras ocasiones me quedo a dormir en otra casa que está cerca de la [REDACTED] ahí mismo [REDACTED] [REDACTED], las veces que fui a la casa de [REDACTED] todo estaba bien, de hecho hace como un mes supe que la de nombre [REDACTED] la cual es hija de [REDACTED] estaba viviendo como pareja con [REDACTED], el caso es que el día de ayer martes veinte de Octubre del dos mil nueve llegué como a las diez o diez y media de la noche a mi cuarto ahí en [REDACTED] me acosté y en la madrugada como entre las tres y cuatro de la mañana aproximadamente escuché unos gritos que provenían del cuarto de [REDACTED], no le tomé importancia ya que algunos inquilinos ya me habían dicho que en el cuarto de [REDACTED] constantemente se escuchaba mucho ruido y gritos como cuando hacen fiesta, de todas maneras en la mañana como a las cinco cuarenta de la mañana escuché que cerraron la puerta del cuarto de [REDACTED], por lo que salí de mi cuarto para reclamarle los gritos y ruidos de la madrugada, cuando salí, miré que [REDACTED] estaba cerrando el cuarto que le rento o ser el D, también miré que como a unos siete metros de la puerta de entrada y recargado en el barandal estaba un sujeto al cual no conozco y en la puerta de entrada a la vecindad que está un poco más lejos miré al de apodo [REDACTED] el cual es pareja sentimental de [REDACTED] y padrastro de [REDACTED], yo le di la vuelta a la vecindad para poder subir al segundo piso y hablar con [REDACTED] y cuando llegué él ya

estaba en la puerta de entrada a la vecindad, me di cuenta que el muchacho que no conozco llevaba un estéreo de casa cargando y ahí fue cuando le pregunté a [REDACTED] que sí que era el ruido que se escuchaba en la madrugada, me dijo que nada que había estado brincando y que por eso se escuchaba mucho ruido, le dije que los demás inquilinos ya se habían quejado y me dijo que ya no lo iba volver a hacer, como era muy temprano y a mí me dolía mi garganta y había mucho sereno, le dije que al rato platicábamos bien y [REDACTED] me dijo que estaba bien y se fue junto con [REDACTED] y el otro muchacho que yo no conozco, siendo este último quien cargaba el estéreo de casa, así quedó y me fui a acostar un rato y después me fui al sobre ruedas y como a las ocho de la mañana llegué otra vez a la casa y ahí miré a [REDACTED] la cual es mi inquilina de un cuarto del primer piso, ella me preguntó que si no había escuchado el ruido en el cuarto de [REDACTED] y le dije que sí, y entonces [REDACTED] me dijo que [REDACTED] refiriéndose a su esposo estaba ahí en el cuarto de [REDACTED], yo le dije que temprano yo había visto salir a [REDACTED] de su cuarto y ella me dijo que [REDACTED] estaba con [REDACTED] y que no le contestaba su teléfono, así quedó y al ratito escuché fuertes golpes en una puerta por lo que salí y era [REDACTED] que le estaba pegando fuerte a la puerta por fuera a la casa de [REDACTED], le dije a [REDACTED] que sí que pasaba y ella me dijo que le estaba marcando al celular a [REDACTED] su esposo y que el teléfono sonaba dentro del cuarto de [REDACTED], la señora estaba preocupada, por lo que le presté una copia de la llave del cuarto de [REDACTED] y ella entró al cuarto de [REDACTED] y escuché gritos de la señora [REDACTED] y salí rápidamente y ella estaba dentro del cuarto de [REDACTED], en el área de la cocina le pregunté que sí que pasaba y [REDACTED] me dijo que en el baño estaba una persona tirada con mucha sangre y que creía que era su esposo [REDACTED] pero que no lo había visto bien, le dije que no tocara nada y que nos saliéramos de ahí y le marqué a la policía y cuando llegaron los policías entraron al cuarto de [REDACTED] y encontraron el cuerpo de una persona sin vida y por lo que me dijeron al parecer si se trataba de [REDACTED] el esposo de [REDACTED], el cual me consta que siempre se la llevaba metido en el cuarto de [REDACTED] cuando éste se encontraba ahí, por lo que lo más probable es que [REDACTED] sepa que fue lo que pasó con EL [REDACTED], pero además [REDACTED] ya no regresó y por lo que se escucha ahí en la colonia al parecer ya se fugó ... que la media filiación de el de apodo [REDACTED] es como de unos [REDACTED] de edad, como de [REDACTED] metros de estatura, tez [REDACTED] claro, de complexión [REDACTED], de cabello ondulado corto de los lados, nariz puntiaguda, siendo todas las características que recuerdo, ya que nunca conviví con él y no recuerdo más, solo que viste con ropa floja, y si lo vuelvo a ver ya sea en persona o en fotografía lo reconocería plenamente, eso es todo lo que sé y me consta ... que [REDACTED] y [REDACTED] viven casi enfrente de mi casa, y yo creo que ellos deben tener más datos de [REDACTED], porque como dije [REDACTED] estuvo viviendo con [REDACTED] como pareja...”.

Testimonio que en términos de los artículos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio de indicio, en virtud de que el testigo, por la edad y capacidad, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y parte lo conoció por sí mismo, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligado o impulsado por engaño, error o soborno, coligiéndose de su atesto que el testigo es propietario del lote número [REDACTED] de [REDACTED] de la [REDACTED] de esta Ciudad, lugar en el que construyó varios cuartos para rentarlos; que desde hace dos meses a la fecha en que emitió su deposición ministerial, rentó uno de los cuartos a un sujeto apodado [REDACTED]; que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, entre las tres horas y las cuatros horas aproximadamente, al encontrarse el emitente dormido en uno de los cuartos, escuchó gritos que provenían del cuarto del apodado [REDACTED], a lo que no tomó importancia debido a que anteriormente algunos inquilinos le habían dicho que constantemente se escuchaba mucho ruido del cuarto del apodado [REDACTED]; que siendo las cinco

horas con cuarenta minutos el emitente escuchó que cerraban el cuarto del apodado [REDACTED] por lo que salió de su vivienda para reclamarle el ruido y gritos de la madrugada; que al cuestionarlo sobre los gritos, el apodado [REDACTED] le dijo que había estado brincando y que volvería a suceder; que el emitente se fue al sobre ruedas y al regresar a su vivienda, a las ocho horas aproximadamente, se encontró con la de nombre [REDACTED], esposa de [REDACTED] quien le dijo que éste se encontraba en el cuarto del apodado [REDACTED] y que no contestaba el teléfono; que pasado un rato, [REDACTED] le dijo que al marcar al teléfono de [REDACTED], el aparato telefónico sonaba en el cuarto del apodado [REDACTED], por lo que el emitente le prestó una copia de la llave del cuarto para que entrara; que después que entró, el emitente escuchó gritos de la señora [REDACTED] por lo que al ingresar al cuarto del apodado [REDACTED] y preguntarle a [REDACTED] que pasaba, esta le refirió que en el baño estaba una persona tirada con mucha sangre y que al parecer se trataba de [REDACTED], por lo que el emitente llamó a la policía; que desde ese día el apodado [REDACTED] ya no regresó al cuarto.

Al valorar los anteriores elementos de convicción en los términos de los artículos 213, 214, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, inspección, testimonial y pericial (*en la inteligencia que la última en mención se aprecia al prudente arbitrio del juzgador*), se estima que al enlazarlos en forma lógica, cronológica y jurídica entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptos y bastantes para tener por acreditado que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, entre las dos horas y las cinco horas aproximadamente, en la vivienda situada en [REDACTED] de esta Ciudad, **alguien**, después de sostener una agresión y forcejeo con [REDACTED], utilizando un martillo con mango de metal de treinta centímetros de longitud y un machete con hoja de metal de treinta centímetros de longitud y mango de quince centímetros, ocasionó diversas heridas al pasivo en mención, hasta causarle un politraumatismo, siendo este la causa determinante de su muerte (*acorde a lo establecido en el Certificado de Necropsia visible a foja 67 frente y vuelta*). Conducta que el activo realizó en un plano de superioridad e inmunidad en relación a la víctima, ya que mientras que [REDACTED] se encontraba inerme, el activo se encontraba provisto de los referidos artefactos, por lo que no corría riesgo alguno de ser muerto ni herido por aquel, sin que se haya acreditado que obró en legítima defensa.

Los anteriores elementos de prueba y convicción tienen la eficacia probatoria plena que les confieren los artículos 212, 213, 214, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales y mediante ellos se advierte que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, entre las dos horas y las cinco horas aproximadamente, en la vivienda situada en [REDACTED] numero [REDACTED] interior D de la [REDACTED] de esta Ciudad, **alguien**, después de sostener una agresión y forcejeo con [REDACTED], utilizando un martillo con mango de metal que mide treinta centímetros de longitud y un

machete con hoja de metal que mide treinta centímetros y quince centímetros de mango, ocasionó diversas heridas al pasivo en mención, hasta causarle un politraumatismo, siendo este la causa determinante de su fallecimiento. Conducta que el activo realizó en un plano de superioridad e inmunidad en relación a la víctima, ya que mientras que [REDACTED] se encontraba inerme, el activo se encontraba provisto de los anunciados objetos, por lo que no corría riesgo alguno de ser muerto ni herido por aquel, sin que se haya acreditado que obró en legítima defensa, es decir, que no fue con el fin de repeler una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos. Acreditándose de esta manera los elementos materiales y jurídicos que componen la infracción en estudio y por ende su corporeidad.

IV. RESPONSABILIDAD PENAL. La responsabilidad jurídico penal de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO (VENTAJA)**, a juicio de esta Juzgadora la misma se encuentra plenamente demostrada en virtud de que las pruebas reseñadas en el Considerando II, al ser valoradas en lo particular acorde a los numerales 213, 214, 218, 221 y 222 de la Ley Adjetiva Penal así como en su conjunto, de acuerdo al numeral 223 del mismo ordenamiento, constituyen la prueba circunstancial y resultan aptas y bastantes para acreditar que quien cometió la conducta delictiva anunciada, **la cual, atendiendo a su naturaleza implica una acción dolosa, es decir, que sea cometida de manera consciente y voluntaria en términos de la fracción I del dispositivo 14 del Código Sustantivo de la Materia,** fue precisamente [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED].

Acción ilícita que se desarrolló de la siguiente forma:

El día veintiuno de octubre de dos mil nueve, entre las dos horas y las cinco horas aproximadamente, en la vivienda situada en [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], después de sostener una agresión y forcejeo con [REDACTED], utilizando un martillo con mango de metal que mide treinta centímetros de longitud y un machete con hoja de metal que mide treinta centímetros y quince centímetros de mango, ocasionó diversas heridas al pasivo en mención, hasta causarle un politraumatismo, siendo este la causa determinante de su muerte.

Conclusión a la que se arriba al examinar la testimonial de [REDACTED] [REDACTED], quien en lo que concierne manifestó:

“...que durante el tiempo de once años viví en unión libre con el ahora occiso que en vida respondiera al nombre de [REDACTED] con el cual procreé [REDACTED] que a la fecha son menores de edad ... el día 21 de octubre de 2009 aproximadamente a las 02:00 horas de la madrugada mi pareja [REDACTED]

estaba en la casa donde vivíamos cuidando a nuestros hijos ya que yo trabajo de noche y llegué aproximadamente a la hora que mencioné con antelación, siendo que al llegar [REDACTED] me dijo que iba a ir con un vecino que no sé cómo se llama pero le apodan [REDACTED], el cual vive en otro de los cuartos de renta en donde vivimos, siendo que se dieron las 07:00 horas y [REDACTED] no llegó a dormir, por lo que fui al cuarto del apodado [REDACTED] y estuve tocando pero nadie abría, por lo que le marqué a [REDACTED] a su celular y el teléfono de [REDACTED] sonaba en el interior del cuarto del [REDACTED], por lo que el dueño de la cuartería me dijo que me podía prestar una copia de la llave del cuarto del [REDACTED] y así lo hizo me dio la llave y fui a abrir el cuarto del [REDACTED], siendo en ese momento que entré fui a recoger el teléfono de [REDACTED], pero cuando lo agarré me di cuenta que había un charco de sangre por lo que seguí buscando y fui al baño en donde me encontré un bulto cubierto con una cobija y al quitarla fue cuando descubrí el cuerpo de [REDACTED] que tenía un golpe en la cabeza y ya estaba muerto, siendo que el dueño del lugar dio aviso a la policía y desde ese día el apodado [REDACTED] se fue del lugar y no lo he vuelto a ver...". **TESTIMONIAL DE [REDACTED] [REDACTED] (fojas 172 frente a 174 frente)**, quien ante el Agente del Ministerio Público manifestó: "...Quiere hacer del conocimiento que volvieron a entrevistarla dos personas que se identificaron como agentes de la Policía Ministerial del Estado, los cuales le indicaron que en la actualidad traían la investigación de la persona que en su tiempo había sido su concubino de nombre [REDACTED] y con el cual había vivido aproximadamente once años y producto de dicha relación habían procreado a [REDACTED], asimismo en relación a su muerte, y de la cual la declarante se dio por enterada el día 21 del mes de octubre del año 2009, a eso de las 07:00 horas, como ya lo manifestó en su momento ante esta autoridad el día dos del mes de noviembre de ese año 2009, recuerda que llegó de trabajar como a las 02:00 horas de ese día 21 de octubre del 2009 y al llegar a su domicilio se percató que en la puerta de la casa donde vivía la declarante estaba su concubino hoy occiso y con él se encontraba [REDACTED] ambos estaban platicando, por lo que saludo y se metió a la casa, y a los minutos entra el hoy occiso y le dice que iba a ir con [REDACTED] a su cuarto que no se iba a tardar, cosa que no se le hizo raro ya que era común que se visitaran, y esta persona de apodo [REDACTED] es un vecino mismo al cual la declarante ya lo había mirado en varias ocasiones pero solo lo saludaba cuando se topaban en el pasillo de las cuarterías y sabe que lo apodaban [REDACTED] y este sujeto vivía en la mismas cuarterías donde en esas fechas vivía la declarante junto con el hoy occiso y sus hijos, es decir, por [REDACTED] No. [REDACTED] de la [REDACTED] de esta ciudad de Tijuana, y entre el cuarto del [REDACTED] y donde vivía la declarante había una distancia aproximada de unos diez metros, pero como estaba el terreno a desnivel parecería que estuviera viviendo [REDACTED] en un segundo piso ... que el hoy occiso no le dijo a qué iba con [REDACTED], por lo que la declarante le dijo que estaba bien, ya que no era la primera vez que se visitaban, pero pasaron los minutos y luego las horas y como la declarante ya tenía mucho sueño y no llegaba el hoy occiso lo que hizo fue marcarle varias veces a su teléfono celular que llevaba consigo pero no le contestaba, por lo que finalmente le ganó el sueño y se quedó dormida unas tres horas aproximadamente y cuando despertó que fue entre las 07:00 o las 08:00 horas, se percató de que el hoy occiso aun no llegaba, razón por lo cual se trasladó hasta el cuarto donde vivía [REDACTED] y empezó a tocar la puerta a la vez que le hablaba al hoy occiso, pero nadie le contestaba, motivo por el cual le volvió a marcar a su celular, siendo en esos momentos que dicho teléfono empezó a sonar y el sonido provenía del interior del cuarto donde vivía [REDACTED], por lo que con ese dato le estuvo tocando y hablando pero nadie le contestaba y no podía entrar porque la puerta estaba cerrada, por lo que en eso miró al dueño o encargado de los cuartos siendo el señor [REDACTED] y éste le preguntó qué pasaba y fue cuando la declarante le contó lo antes narrado, es decir que el hoy occiso le había dicho que iba a visitar por la madrugada al tal [REDACTED] y que ya no regresó al cuarto donde vivían, además de que le estaba marcando al teléfono y el sonido del mismo se escuchaba en el interior del cuarto donde vivía [REDACTED], y fue en esos momentos en que el señor [REDACTED] le dijo que él había mirado al [REDACTED] salir de su cuarto como a las cinco de la madrugada y que había cerrado la puerta con llave y después a esto se retiró, pasando unos minutos y al no tener respuesta lo que hizo la declarante empezó a golpear la puerta a la vez que le gritaba al hoy occiso pero nadie le contestaba y fue cuando don [REDACTED] se le acercó y le dijo que el tenía siempre una llave adicional de todos los cuartos y que se la podía prestar para que abriera la puerta y ya con la llave se dirigió de nueva cuenta al cuarto de [REDACTED] y procedió a abrir por lo que al ingresar al cuarto no se encontraba nadie, por lo que vuelve a marcarle al teléfono y éste empieza a sonar dándose cuenta que se encontraba tirado cerca a la cama y al agarrarlo se dio cuenta que había mucha sangre tirada en el piso y se asustó por lo que soltó el teléfono, pero más sin embargo le habló al hoy occiso por si se encontraba lesionado pero nadie le contestó, por lo que continuó buscándolo en el cuarto y cuando se dirigió al área del baño se dio cuenta de que se encontraba un bulto tirado cubierto

con una cobija y al quitarle dicha cobija descubrió de que esa persona era [REDACTED] el cual estaba muerto y era el padre de sus [REDACTED], mismo que a simple vista se miraba que lo habían golpeado pero uno de esos golpes lo había recibido por el área de la cabeza y era el que se miraba más feo, por lo que se asustó y le hablo al dueño de las cuarterías, es decir al señor [REDACTED] y este señor le dice que no tocara nada que mejor se salieran y éste fue quien le habló a la policía llegando momentos después ... que desde el momento en que fue a buscar al hoy occiso al cuarto de [REDACTED], hasta la fecha desconoce para donde se haya ido esta persona ya que jamás se presentó de nueva cuenta al cuarto que rentaba ... que a este sujeto, de apodo [REDACTED], en más de una ocasión lo miró sin camiseta y presentaba varios tatuajes en diferentes partes de su cuerpo entre los que recuerda son el [REDACTED] en el costado derecho del estómago, en el brazo izquierdo el nombre de [REDACTED], y en el otro brazo el nombre de [REDACTED], además tiene una pequeña cicatriz cercas de [REDACTED] y unos lunares en el [REDACTED]; el cual es de la siguiente media filiación: estatura aproximada de [REDACTED] metros, pesaba como unos [REDACTED], de complexión [REDACTED], de tez [REDACTED], pero no tan oscuro, el cabello poco ondulado, pero corto, frente [REDACTED], ojos de color [REDACTED], nariz [REDACTED], boca [REDACTED], sin bigote ni barba, [REDACTED]. Por lo que una vez que la autoridad se enteró de la muerte del hoy occiso empezaron a buscar al [REDACTED] pero se desapareció y desde ese día como ya lo dijo no volvió al cuarto que rentaba, pero más sin embargo ese mismo día se enteró que el tal [REDACTED] se hacía llamar [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y que cuando vino por primera vez a declarar al ministerio público también le hicieron del conocimiento como se llamaba el tal [REDACTED], al cual si lo tengo a la vista ya sea en persona o en fotografía lo podría reconocer plenamente y sin temor a equivocarme ya que como lo menciono vivía en la misma cuartería donde la declarante estaba viviendo junto con su familia y lo miró varias veces y que además después entre los vagos de la colonia se comentaba que el responsable de la muerte del hoy occiso había sido [REDACTED], ya que como lo dijo al inicio de su declaración el hoy occiso le comentó a la declarante que iba a ir a visitar al [REDACTED] y ya no salió del cuarto vivo, además la puerta estaba cerrada con llave y cuando la abrió no estaba dañada la chapa ni se miraba de que hubiera sido alterada o que alguien haya querido entrar a la fuerza, además el tal [REDACTED] era muy desconfiado y no entraba cualquier persona a su cuarto, además de que era una persona deportada de los Estados Unidos, y aparte el dueño le dijo que la única persona que tenía llave era [REDACTED] de apodo [REDACTED], ya que el solo tenía un duplicado por si se iban sin pagar la renta y dejaban los cuartos con seguro, por lo que considera que este sujeto puede ser el responsable de la muerte del hoy occiso, ya que regresando a la fecha de los hechos recuerda que habían puesto música a alto volumen y esta provenía del cuarto del [REDACTED], inclusive también su hija que en ese tiempo tenía diez años se despertó por el ruido de la música...". **En este acto, el Agente del Ministerio Público pone a la vista de la declarante una fotografía a colores y escaneada en la cual aparece el rostro de un sujeto del sexo masculino, con el nombre de [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] alias, [REDACTED] alias [REDACTED] de apodo [REDACTED] de apodo [REDACTED], misma fotografía que fue remitida mediante el informe bajo el número 248/HOM.DOL./19, de fecha tres del mes de abril del año 2019, rendido por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado de nombres Marco [REDACTED] Castañeda Orozco y Sergio Manuel Rodríguez Barragán, y una vez que lo mira detenidamente hace mención de lo siguiente: "...Ese sujeto de la foto es el que conoce por el apodo de [REDACTED], y que en su momento se enteró que se hacía llamar [REDACTED] y es la misma persona que vivía en donde encontraron muerto a su concubino que en vida llevara por nombre [REDACTED] [REDACTED]...".** Testimonio revalidado ante esta Juzgadora (foja 365 frente).

Testimonio que en términos de los artículos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio de indicio, en virtud de que la testigo, por la edad y capacidad tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y parte lo conoció por sí misma, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligada o impulsada por engaño, error o soborno, advirtiéndose que la testigo fue puntual

en señalar que [REDACTED] era su concubino y que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, a las dos horas, al arribar la emitente a su domicilio ubicado en una cuartería de [REDACTED] número [REDACTED] de la [REDACTED], se percató que su concubino, [REDACTED], se encontraba en la puerta de la vivienda, platicando con un vecino apodado [REDACTED]; que minutos después, su concubino [REDACTED] le refirió a la emitente que iría al cuarto del apodado [REDACTED] y que no tardaría en regresar; que siendo ya entre las siete horas y las ocho horas y al darse cuenta que su concubino [REDACTED] no había regresado, la emitente se trasladó al cuarto del apodado [REDACTED], sin embargo, nadie atendió a su llamado; que al encontrarse con el dueño o encargado de los cuartos, de nombre [REDACTED], le refirió lo acontecido, diciéndole además, que al marcar al teléfono celular de [REDACTED], escuchaba que el aparato telefónico sonaba en el interior del cuarto del apodado [REDACTED], contestándole el de nombre [REDACTED] que a las cinco horas había visto que el apodado [REDACTED] salía de su cuarto y lo había cerrado con llave; que pasados unos minutos el de nombre [REDACTED] le dijo que él contaba con una llave adicional de todos los cuartos y que le podía prestar la correspondiente al cuarto del apodado [REDACTED] para que abriera la puerta; que una vez con la llave, la emitente abrió el cuarto del apodado [REDACTED] y marcó nuevamente al número celular de [REDACTED], lo que le permitió encontrarlo tirado cerca de la cama, dándose cuenta en ese momento que había mucha sangre en el piso; que al dirigirse al baño de la vivienda se dio cuenta que se encontraba tirado un bulto cubierto por una cobija y al quitarle la cobija descubrió que se trataba de [REDACTED] el cual estaba muerto, apreciando a simple vista que había sido golpeado y que uno de los golpes lo había recibido en el área de la cabeza; que llamó al de nombre [REDACTED] quien a su vez llamó a la policía; precisando además que desde ese día el apodado [REDACTED] no regresó a su cuarto.

Además, la testimonal de [REDACTED], quien ante el Titular de la Acción Punitiva expuso:

“...Que desde hace como unos siete años soy propietario del lote número [REDACTED] [REDACTED], lugar en donde construí varios cuartos pequeños para rentarlos, el caso es que hace como dos meses aproximadamente una vecina a la cual conozco como [REDACTED] y que creo que se llama [REDACTED] me habló por teléfono y me dijo que un muchacho al cual ella conocía bien quería rentar un cuarto, [REDACTED] me consigue gente para rentar ya que yo le doy ciento cincuenta pesos cuando me lleva a alguien para rentar un cuarto, le pregunté a [REDACTED] que si esta persona era de su confianza y ella me dijo que sí y como en otras ocasiones [REDACTED] me ha llevado gente para rentar cuartos pues confié, el caso es que como yo no estaba ahí cuando [REDACTED] me habló, le dije que sí, que le diera un cuarto a ese muchacho y le dije que fuera con un inquilino de nombre [REDACTED] que me renta otro de los cuartos ya que él tenía la llave del cuarto D, el cual le iba a rentar a este muchacho que me llevaba [REDACTED], así quedó y como a los dos días fui yo para la casa y ahí conocí a este muchacho que me dijo que le decían [REDACTED] y me dijo su nombre pero no lo recuerdo, el caso es que le dije que la renta era de novecientos pesos mensuales y que al cuarto yo le haría algunas reparaciones, así quedamos y le dije que le iba a hacer un contrato de renta y que necesitaba una identificación de él y me dijo que ya la había tramitado la credencial de elector y que como en quince días se la daban y que en cuanto la tuviera me la daba para hacer el contrato, le dije que estaba bien y así quedamos,

regresé en algunas ocasiones a esa casa, ya que en algunas otras ocasiones me quedo a dormir en otra casa que está cerca de la [REDACTED] ahí mismo [REDACTED] [REDACTED], las veces que fui a la casa de [REDACTED] todo estaba bien, de hecho hace como un mes supe que la de nombre [REDACTED] la cual es hija de [REDACTED] estaba viviendo como pareja con [REDACTED], el caso es que el día de ayer martes veinte de Octubre del dos mil nueve llegué como a las diez o diez y media de la noche a mi cuarto ahí en [REDACTED] me acosté y en la madrugada como entre las tres y cuatro de la mañana aproximadamente escuché unos gritos que provenían del cuarto de [REDACTED], no le tomé importancia ya que algunos inquilinos ya me habían dicho que en el cuarto de [REDACTED] constantemente se escuchaba mucho ruido y gritos como cuando hacen fiesta, de todas maneras en la mañana como a las cinco cuarenta de la mañana escuché que cerraron la puerta del cuarto de [REDACTED], por lo que salí de mi cuarto para reclamarle los gritos y ruidos de la madrugada, cuando salí, miré que [REDACTED] estaba cerrando el cuarto que le rento o ser el D, también miré que como a unos siete metros de la puerta de entrada y recargado en el barandal estaba un sujeto al cual no conozco y en la puerta de entrada a la vecindad que está un poco más lejos miré al de apodo [REDACTED] el cual es pareja sentimental de [REDACTED] y padrastro de [REDACTED], yo le di la vuelta a la vecindad para poder subir al segundo piso y hablar con [REDACTED] y cuando llegué él ya estaba en la puerta de entrada a la vecindad, me di cuenta que el muchacho que no conozco llevaba un estéreo de casa cargando y ahí fue cuando le pregunté a [REDACTED] que sí que era el ruido que se escuchaba en la madrugada, me dijo que nada que había estado brincando y que por eso se escuchaba mucho ruido, le dije que los demás inquilinos ya se habían quejado y me dijo que ya no lo iba volver a hacer, como era muy temprano y a mí me dolía mi garganta y había mucho sereno, le dije que al rato platicábamos bien y [REDACTED] me dijo que estaba bien y se fue junto con [REDACTED] y el otro muchacho que yo no conozco, siendo este último quien cargaba el estéreo de casa, así quedó y me fui a acostar un rato y después me fui al sobre ruedas y como a las ocho de la mañana llegué otra vez a la casa y ahí miré a [REDACTED] la cual es mi inquilina de un cuarto del primer piso, ella me preguntó que si no había escuchado el ruidajo en el cuarto de [REDACTED] y le dije que sí, y entonces [REDACTED] me dijo que [REDACTED] refiriéndose a su esposo estaba ahí en el cuarto de [REDACTED], yo le dije que temprano yo había visto salir a [REDACTED] de su cuarto y ella me dijo que [REDACTED] estaba con [REDACTED] y que no le contestaba su teléfono, así quedó y al ratito escuché fuertes golpes en una puerta por lo que salí y era [REDACTED] que le estaba pegando fuerte a la puerta por fuera a la casa de [REDACTED], le dije a [REDACTED] que sí que pasaba y ella me dijo que le estaba marcando al celular a [REDACTED] su esposo y que el teléfono sonaba dentro del cuarto de [REDACTED], la señora estaba preocupada, por lo que le presté una copia de la llave del cuarto de [REDACTED] y ella entró al cuarto de [REDACTED] y escuché gritos de la señora [REDACTED] y salí rápidamente y ella estaba dentro del cuarto de [REDACTED], en el área de la cocina le pregunté que sí que pasaba y [REDACTED] me dijo que en el baño estaba una persona tirada con mucha sangre y que creía que era su esposo [REDACTED] pero que no lo había visto bien, le dije que no tocara nada y que nos saliéramos de ahí y le marqué a la policía y cuando llegaron los policías entraron al cuarto de [REDACTED] y encontraron el cuerpo de una persona sin vida y por lo que me dijeron al parecer si se trataba de [REDACTED] el esposo de [REDACTED], el cual me consta que siempre se la llevaba metido en el cuarto de [REDACTED] cuando éste se encontraba ahí, por lo que lo más probable es que [REDACTED] sepa que fue lo que pasó con EL [REDACTED], pero además [REDACTED] ya no regresó y por lo que se escucha ahí en la colonia al parecer ya se fugó ... que la media filiación de el de apodo [REDACTED] es como de unos [REDACTED] de edad, como de [REDACTED] metros de estatura, tez [REDACTED] claro, de complexión [REDACTED], de cabello ondulado corto de los lados, nariz puntiaguda, siendo todas las características que recuerdo, ya que nunca conviví con él y no recuerdo más, solo que viste con ropa floja, y si lo vuelvo a ver ya sea en persona o en fotografía lo reconocería plenamente, eso es todo lo que sé y me consta ... que [REDACTED] y [REDACTED] viven casi enfrente de mi casa, y yo creo que ellos deben tener más datos de [REDACTED], porque como dije [REDACTED] estuvo viviendo con [REDACTED] como pareja...”.

Testimonio que en términos de los artículos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales, goza de valor probatorio de indicio, en virtud de que el testigo, por la edad y capacidad, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y parte lo conoció por sí mismo, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias

esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligado o impulsado por engaño, error o soborno, coligiéndose de su atesto que el testigo es propietario del lote número [REDACTED] de [REDACTED] de la [REDACTED] de esta Ciudad, lugar en el que construyó varios cuartos para rentarlos; que desde hace dos meses a la fecha en que emitió su deposición ministerial, rentó uno de los cuartos a un sujeto apodado [REDACTED]; que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, entre las tres horas y las cuatros horas aproximadamente, al encontrarse el emitente dormido en uno de los cuartos, escuchó gritos que provenían del cuarto del apodado [REDACTED], a lo que no tomó importancia debido a que anteriormente algunos inquilinos le habían dicho que constantemente se escuchaba mucho ruido del cuarto del apodado [REDACTED]; que siendo las cinco horas con cuarenta minutos el emitente escuchó que cerraban el cuarto del apodado [REDACTED] por lo que salió de su vivienda para reclamarle el ruido y gritos de la madrugada; que al cuestionarlo sobre los gritos, el apodado [REDACTED] le dijo que había estado brincando y que volvería a suceder; que el emitente se fue al sobre ruedas y al regresar a su vivienda, a las ocho horas aproximadamente, se encontró con la de nombre [REDACTED], esposa de [REDACTED] quien le dijo que éste se encontraba en el cuarto del apodado [REDACTED] y que no contestaba el teléfono; que pasado un rato, [REDACTED] le dijo que al marcar al teléfono de [REDACTED], el aparato telefónico sonaba en el cuarto del apodado [REDACTED], por lo que el emitente le prestó una copia de la llave del cuarto para que entrara; que después que entró, el emitente escuchó gritos de la señora [REDACTED] por lo que al ingresar al cuarto del apodado [REDACTED] y preguntarle a [REDACTED] que pasaba, esta le refirió que en el baño estaba una persona tirada con mucha sangre y que al parecer se trataba de [REDACTED], por lo que el emitente llamó a la policía; que desde ese día el apodado [REDACTED] ya no regresó al cuarto.

En adición a lo anterior, obra en el sumario las testimoniales de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes ante el Titular de la Pretensión Punitiva relataron, el PRIMERO:

“...Que tengo casi toda mi vida habitando en el domicilio que expuse en mis generales, ya que en realidad es la casa de mis padres, solo me salí por un periodo de un año hace seis meses para irme a trabajar como guardia de seguridad en [REDACTED] donde viví ese tiempo, de entonces a la fecha vivo nuevamente en la casa de mis papás en compañía de mi concubina [REDACTED] y una de sus hijas de nueve años de edad, ya que tiene otra hija de diecisiete años de nombre [REDACTED] pero está casi no convive con nosotros porque ha tenido diferentes parejas con las que ha vivido, apenas tiene como dos noches que se está quedando en mi casa, porque antes de eso vivía con un vecino que acababa de mudarse a la colonia de apodo [REDACTED], que hoy sé responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED]; éste vive en las cuarterías de la misma calle de mi domicilio señaladas con el número [REDACTED], específicamente en un cuarto del segundo nivel señalado con la letra D, y tiene como dos meses que se mudó, de hecho mi concubina lo recomendó con el dueño de los cuartos de nombre [REDACTED], ya que éste le da como doscientos pesos cuando le lleva arrendatarios; así las cosas el día de ayer miércoles del corriente serían como las 04:00 horas, yo me encontraba durmiendo en mi domicilio en compañía de mi concubina y las dos hijas de esta, cuando tocó a la puerta [REDACTED] y me levanté a ver qué era lo que quería, prendí la luz y cuando abrí la puerta me di cuenta que tenía la cabeza tapada con el gorro de la sudadera que vestía, a lo que él me dijo que apagara

la luz, así lo hice y él me dijo que si le prestaba un pantalón, yo lo noté como nervioso, alterado, pero como yo sé que el utiliza drogas de la conocida como cristal pensé que andaba ondeado, de hecho le pregunté que traía pero me dijo que nada, cuando se quitó el pantalón que vestía lo metió a una bolsa de plástico que le pidió a [REDACTED], ya que ésta también se levantó, después de eso yo me volví a acostar y ahí se quedó [REDACTED]; posteriormente exactamente a las 05:52 horas del día en mención recibí una llamada a mi teléfono celular de parte de un conocido mío de apodo [REDACTED], del cual desconozco su nombre, me dijo que si lo podía ver para hablar conmigo a lo que le contesté que sí y me dijo que me esperaba afuera de las cuarterías donde vive [REDACTED], cuando salí de mi casa [REDACTED] se fue atrás de mi pero yo no lo invité, ya cuando llegué con [REDACTED] éste me dijo que lo disculpara porque no me había podido pagar, esto porque yo le había vendido un estéreo de carro, y me dijo que luego me pagaba a lo que yo le dije que no había problema, en ese momento [REDACTED] le dijo al [REDACTED] que si le interesaba un estéreo de casa a lo que [REDACTED] le contestó que sí y le dijo que fueran a verlo, cuando entramos al pasillo común de las cuarterías íbamos atrás de [REDACTED] pero antes de entrar a su cuarto éste nos dijo que no entráramos que ahí lo esperaríamos, cosa que se me hizo raro porque yo si entro a su cuarto pero como lo había visto como nervioso no me dio confianza y por eso no insistí en entrar; cuando [REDACTED] entró a su cuarto no prendió ninguna luz y momentos después salió llevando consigo el estéreo, simultáneamente salió de uno de los cuartos de abajo [REDACTED] y algo me dijo pero la verdad no recuerdo qué, [REDACTED] depositó el estéreo en el piso para cerrar la puerta pero como a un metro de distancia, yo lo agarré para entregárselo al [REDACTED], que para esto él se había quedado en la entrada principal a las cuarterías, es decir la puerta peatonal que da hacia la calle, y yo estaba recargado en el barandal del pasillo pero como a un cuarto de distancia, cuando ya nos íbamos [REDACTED] le dijo al [REDACTED] que desmadre traía en la noche, que se escuchaba como si estuviera matando a un cabrón y él le contestó que estaba brincando, pero no escuché bien, luego como en tono burlón [REDACTED] me dijo 'O QUE? TE ESTABA MATANDO A TI?', y como así nos llevamos me lo estaba diciendo en doble sentido, después yo me fui a mi casa porque andaba malo del estómago y me metí al baño, [REDACTED] y [REDACTED] me siguieron pero se quedaron afuera de mi casa, yo creo que estaban haciendo el trato del estéreo, después yo salí del baño y me metí a mi casa a seguir durmiendo y vi que todavía estaban ahí, pero a los pocos minutos [REDACTED] se metió a mi casa y ahí se estuvo como hasta las 06:00 o 06:30 horas, y se fue sin decirme nada, ya como a las 07:00 horas mandé a mi concubina a la tienda para que me comprara unos cigarros y cuando regresó estaba toda alterada y me dijo que habían matado al [REDACTED] que hoy sé responde al nombre de [REDACTED], quien era un vecino con el que no convivía pero si lo saludaba y también vivía en las cuarterías donde vive [REDACTED], al saber esto salí a ver qué pasaba y [REDACTED] ya le había dicho a [REDACTED] la esposa del [REDACTED], que me había visto en la mañana con [REDACTED] pero yo le expliqué a ella lo que en este momento me encuentro declarando ... que la hija más [REDACTED] de mi concubina de nombre [REDACTED] me dijo que ella miró cuando [REDACTED] se fue de mi casa en la mañana y que llevaba algo bajo sus ropas a la altura del pecho, que yo creo que era el pantalón que se había quitado, pero no lo puedo asegurar...". **Acto seguido el Agente del Ministerio Público pone a la vista del declarante una hoja tamaño oficio donde aparecen tres fotografías digitalizadas en blanco y negro del rostro y perfiles de una persona del sexo masculino, misma que fue remitida por los Agentes Ministeriales encargados de la Investigación mediante Avance de Informe con número de oficio 644/HOM.DOL./09, a lo que el declarante manifiesta: "...que reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a la persona que aparece en dichas fotografías como el de apodo [REDACTED] y que hoy sabe responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED]..."**

Por su parte, [REDACTED] [REDACTED] narró:

"...Que hace tres meses, conocí a [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED], quien actualmente tiene [REDACTED] de edad. A [REDACTED] lo conocí porque me lo presentó un primo de él, nos caímos bien y de inmediato hicimos amistad y al mes, ya estábamos viviendo juntos en una vecindad ubicada en [REDACTED] # [REDACTED] de la [REDACTED], donde [REDACTED] rentaba el departamento D, ubicado en el segundo piso de la cuartería. Ahí en esa vecindad, conocimos al ahora occiso, de nombre [REDACTED] alias EL [REDACTED], ya que él vivía en uno de los departamentos del primer piso y como EL [REDACTED] era adicto al cristal, al igual que [REDACTED], pues rápidamente congeniaron y se hicieron buenos amigos, tan es así, que [REDACTED] le daba dinero a EL [REDACTED] para que le comprara cerveza y droga conocida como cristal, y después se ponían a tomar y a drogarse en el departamento. Los primeros días que viví con [REDACTED] los pasé muy

bien, ya que él me trataba como a una reina, pero a las dos o tres semanas, me di cuenta que [REDACTED] hablaba solo, y conforme fueron pasando los días, fue empeorando, pues aparte de que hablaba solo, también decía que alguien lo perseguía y que lo quería matar, y como sentía mucho miedo, no dormía por temor a que alguien le causara un daño, tampoco comía, solo se la pasaba drogándose y tomando cerveza. El caso es que el pasado sábado 17 de octubre del año en curso, [REDACTED] me pegó sin ningún motivo, además, después de pegarme, me encerró en el departamento y no me dejaba salir, y como últimamente traía siempre un machete en su mano ya que decía que lo querían matar, pues con el machete me tenía amenazada y me decía que si lo abandonaba me iba a matar y después se iba a suicidar. Ese día sábado se la pasó amenazándome y poniéndome la hoja del machete en mi cuello, diciéndome que me iba a matar, pero en un descuido, me salí por una ventana, brinqué por el techo hasta que llegué al patio de la vecindad y de ahí me fui a la casa de mi mamá, y ya no regresé al departamento de [REDACTED]. El caso es que el día ayer, miércoles 21 de octubre del 2009, aproximadamente a las cinco de la madrugada, [REDACTED] llegó a la casa de mi mamá, comenzó a tocar la puerta hasta que mi padrastro le abrió, y una vez adentro le pidió que le prestara un pantalón, diciéndole que necesitaba cambiarse porque se había ensuciado su ropa al estar pintando el departamento, a lo cual mi padrastro le prestó un pantalón limpio. Después de cambiarse, se dirigió al cuarto donde yo me encontraba y se sentó en un sillón viejo que ahí tenemos, yo me hice la que estaba dormida, pero en realidad lo estaba observando por debajo de la cobija, y me di cuenta que [REDACTED] se encontraba muy nervioso, a cada rato se paraba y se asomaba por la ventana asustado, tal como si alguien lo estuviera esperando afuera para matarlo. Ahí permaneció hasta las siete de la mañana, a esa hora mi mamá salió a la tienda a comprar unas cosas, y cuando regresó venía llorando, y al preguntarle el motivo por el cual lloraba contestó que habían matado a EL [REDACTED]. Al oír eso, [REDACTED] dio un brinco y se salió corriendo de la casa, por lo que yo me imaginé que él tenía algo que ver con la muerte de EL [REDACTED]. Posteriormente mi mamá y yo fuimos al departamento de EL [REDACTED] para preguntarle a su esposa si era verdad que lo habían matado, y ahí en los departamentos se encontraba el dueño, el cual nos platicó que aproximadamente a las 03:00 de la mañana, empezó a escuchar gritos provenientes del departamento de [REDACTED], por lo que esperó a que amaneciera para reclamarle, y que cerca de las cinco de la mañana, escuchó que [REDACTED] estaba cerrando la puerta de su cuarto, por lo que rápidamente salió y le reclamo el ruido que había hecho durante la madrugada, a lo cual [REDACTED] le contestó que había estado jugando y brincando y que por eso eran los ruidos, pero que no iba a volver a pasar y que inmediatamente se retiró de la vecindad; después la esposa de EL [REDACTED], de nombre [REDACTED] nos platicó que EL [REDACTED] desde la noche anterior, le había dicho que iba a estar en el cuarto de [REDACTED], y que como ya no regresó a dormir, comenzó a marcarle a su celular, escuchando que el teléfono sonaba en el departamento de [REDACTED], por lo que ya en la mañana le pidió al dueño de la vecindad la copia de la llave del cuarto de [REDACTED] para sacar el teléfono de su marido, y que al entrar encontró a EL [REDACTED] sin vida, tirado en el baño del cuarto, por lo que salió corriendo y le dijo al dueño de la vecindad, quien a su vez dio aviso a la policía municipal. Al escuchar esto yo me regresé a la casa de mi mamá a buscar el pantalón que había dejado [REDACTED], porque pensé que si él había matado a EL [REDACTED] el pantalón tendría por fuerza que traer manchas de sangre, pero ya no lo encontré, por lo que yo pienso que [REDACTED] se lo llevó cuando salió corriendo de la casa de mi madre, manifestando que esa fue la última vez que miré a mi concubino [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED], del cual proporciono la media filiación: edad [REDACTED], estatura aproximada [REDACTED] metros, complexión [REDACTED], tez [REDACTED], pelo [REDACTED], [REDACTED], frente [REDACTED], cejas [REDACTED], ojos [REDACTED] oscuro, nariz [REDACTED], boca [REDACTED], mentón [REDACTED]; como seña particular tiene tatuados la figura de [REDACTED]; el número [REDACTED]; y dos nombres que por el momento no recuerdo, uno en el brazo derecho y otro en el brazo izquierdo. No tiene familiares en esta Ciudad, ya que toda su familia vive en Estados Unidos, inclusive, cada semana le mandaban dinero para la renta y para sus gastos personales, por lo que yo pienso que ha de estar escondido en la casa de algún vicioso de la colonia ... que [REDACTED] ya estaba muy perturbado de sus facultades mentales debido al consumo de cristal, además de que no comía y hasta el sábado pasado, tenía más de dos semanas sin dormir, ni de día ni de noche, por lo que andaba muy alterado y se imaginaba que todo el que se le acercaba era porque lo quería matar...".

En tanto, [REDACTED] dijo:

"...Que desde hace aproximadamente diez años vivo en el domicilio que

proporcione en mis generales, sitio donde conocí hace aproximadamente tres o cuatro meses a un vicioso de la droga conocida como cristal (Metanfemina) apodado [REDACTED], quien sé que se llama [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y tiene aproximadamente [REDACTED] de edad, ya que dicha persona era muy amigo de mi hermano [REDACTED], quien me dijo que [REDACTED] tenía su domicilio a pocas cuadras del mío ... el día de ayer miércoles 21 de Octubre del 2009, más o menos a las 04:00 horas llegó a mi domicilio [REDACTED] a buscarme, lo cual hacía habitualmente, ya que me pedía que lo llevara a bordo de mi vehículo a comprar comida a algún mercado para su casa; por lo que se puso a gritar mi nombre afuera de mi casa, pero como yo trabajo como montacarguista todos los días de las 17:00 horas a las 02:00 o 03:00 horas del siguiente día en una fábrica de nombre [REDACTED], la cual se ubica dentro de la empresa [REDACTED], localizada sobre [REDACTED], fue por ese motivo por el cual no me pudo localizar en mi domicilio, pero cuando comenzó a gritar mi nombre, mi concubina de nombre [REDACTED] le contestó que yo no me encontraba, que todavía no llegaba y que me encontraba trabajando, pero [REDACTED] volvió a gritar mi nombre y le pidió que lo dejara entrar, contestándole ella que no, que se retirara y que volviera cuando yo me encontrara en la casa, lo cual lo obligó a retirarse; pero a las 07:30 horas del mismo día regresó y me volvió a gritar desde afuera de mi casa, por lo que salí, percatándome que éste se encontraba muy alterado e incluso violento, ya que casi me ordenó a gritos que lo llevara a bordo de mi vehículo a la casa de nuestra amiga de nombre [REDACTED], al cual se ubica a aproximadamente tres kilómetros de distancia de mi domicilio, pero dentro de la misma colonia; a lo que accedí rápidamente, ante el temor de que fuera a causarnos algún daño a mi o a mi familia; por lo que cuando transitábamos a bordo de mi vehículo, el cual es un Honda Civic 1985 de color blanco y de dos puertas, [REDACTED] me dijo: 'ME VAN A QUERER ECHAR LA CULPA, ME URGE SALIRME DE AQUÍ', y como lo seguía viendo muy alterado, preferí no preguntarle de que hablaba y seguí conduciendo; y al llegar a la casa de [REDACTED], [REDACTED] solo atinó a ordenarme que me fuera, a la vez que me dijo que él se iba a quedar en dicho sitio; siendo esta la última vez que lo vi o supe algo de él ... que me enteré por parte de los Agentes de la Policía Ministerial que me entrevistaron, que había sido asesinado el apodado EL [REDACTED] el día de ayer, quien sé que vivía a aproximadamente cuatro o cinco cuadras de distancia de mi domicilio, y el cual sé que era muy amigo de [REDACTED], pero desconozco por completo quien haya sido la persona que lo privó de la vida, ni tampoco si dicha occiso tenía problemas con alguien, ya que nunca crucé palabra alguna con él, pero si los llegué a ver juntos en varias ocasiones a él y al [REDACTED]; así como también quiero proporcionar la media filiación de [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED], siendo esta la siguiente: tiene aproximadamente [REDACTED] de edad, como de [REDACTED] metros de estatura, tez [REDACTED] claro, de complexión [REDACTED], de cabello [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], cara oval, [REDACTED], [REDACTED], boca [REDACTED], bigote recortado y barba rasurada, siendo todas las características que recuerdo, pero viste con ropa floja, con pantalón de mezclilla de color negro y suéter de color gris, así como tenis de color negro y gorra de color oscuro...". **Acto continuo el Agente del Ministerio Público pone a la vista al compareciente de mérito una ficha signaléctica digitalizada en blanco y negro en hoja [REDACTED] tamaño oficio del rostro de una persona del sexo masculino de frente y de ambos perfiles, anexada al Avance de Informe de Investigación expedido por la Policía Ministerial con numero de oficio 644/HOM.DOL./09 de fecha 22 de Octubre del 2009, una vez que la tiene a la vista manifiesta:** "...que la persona que aparece en la fotografía es al que conoce plenamente y sin temor a equivocarse desde hace, por lo menos tres meses, mismo que lleva por nombre [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED]...".

Finalmente, [REDACTED] [REDACTED] expuso:

"...Que tengo ocho meses de conocer al de nombre [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED], que hoy sé responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], él anteriormente vivía por mi casa pero hace apenas cuatro meses que empecé a tratarlo ya que tenemos amigos en común pero nunca tuve otro tipo de relación con él, llegue a visitarlo como en cuatro ocasiones al domicilio ubicado en [REDACTED] de la misma colonia y a veces hablábamos por teléfono, así las cosas y en relación a los hechos que se investigan es mi deseo manifestar que el día de ayer miércoles del corriente serían entre las 08:30 o 09:00 horas llegó a mi domicilio [REDACTED], escuché que gritó mi nombre como de la calle pero como era muy temprano no me quise levantar, pero entonces [REDACTED] se fue hacia la ventana de donde yo estaba dormida y la golpeó tan fuerte con su mano que la estrelló al momento que me seguía llamando, me levanté y salí a ver que quería y me dijo que lo escondiera en mi casa, yo lo vi muy alterado y le pregunté que porqué y él me contestó que lo estaba buscando la policía, entonces con más razón le insistí que

me dijera porqué quería que lo escondiera, ya que yo no quería problemas o poner en riesgo a mis hijos o a mis hermanitas, a lo que él solo me contestó que había tenido un 'pedo' muy grande, le insistí nuevamente que me dijera exactamente qué había pasado pero no me dijo y en ese momento empezaron a llorar mis hijos y me metí a mi casa para darles de comer, no pasaron más de quince minutos cuando salí nuevamente a platicar con [REDACTED] cuando lo vi que se fue corriendo de mi casa sin saber hacia dónde se dirigía ... que cuando llegó a mi casa [REDACTED] me pidió que le prestara una camiseta, un pantalón y un par de tenis pero yo le dije que de donde quería que sacara yo eso si no tengo ropa de hombre, además quiero proporcionar el número de teléfono de [REDACTED] siendo [REDACTED] y manifestar que desde que se fue de mi casa no he vuelto a hablar con él ni tampoco lo he visto...". **Acto seguido el Agente del Ministerio Público pone a la vista de la declarante una hoja tamaño oficio donde aparecen tres fotografías digitalizadas en blanco y negro del rostro y perfiles de una persona del sexo masculino, misma que fue remitida por los Agentes Ministeriales encargados de la Investigación mediante Avance de Informe con número de oficio 644/HOM.DOL./09, a lo que la declarante manifiesta:** "...que reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a la persona que aparece en dichas fotografías como el de apodo [REDACTED] y que hoy sabe responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], agregando que actualmente usa bigote...".

Atestos que en términos de los artículos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor indiciario, en virtud de que los testigos, por la edad y capacidad, tienen el criterio necesario para apreciar los hechos que narran, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, lo narrado es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y lo conocieron por sí mismos, sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, coligiéndose del atesto vertido por [REDACTED] que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, siendo aproximadamente las cuatro horas, al encontrarse el emitente durmiendo en su domicilio ubicado en [REDACTED] número 2 de la [REDACTED] de esta Ciudad, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] tocó a su puerta por lo que el emitente prendió la luz y abrió la puerta para ver qué quería, dándose cuenta en ese momento que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] tenía la cabeza tapada con el gorro de la sudadera, pidiéndole éste que apagara la luz y le prestara un pantalón, notando el emitente que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] estaba como nervioso; que cuando [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] se quitó su pantalón lo metió en una bolsa de plástico que le pidió a [REDACTED] [REDACTED] quien también ya se había levantado; que el emitente se volvió a acostar quedándose [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] en su vivienda; que siendo las cinco horas con cincuenta y dos minutos, el emitente recibió una llamada de un sujeto apodado [REDACTED] quien le pidió verlo por lo que el emitente salió de su domicilio para encontrarse con aquel, siendo seguido por [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED]; que ya una vez con el apodado [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED]

alias y a gritos le ordenó al emitente que lo llevara al casa de una amiga de nombre ; que al ver el emitente que alias alias alias se encontraba muy alterado y violento, accedió ante el temor que fuera a causarle un daño; que en el trayecto, alias alias alias alias le expresó “ME VAN A QUERER ECHAR LA CULPA, ME URGE SALIRME DE AQUÍ”, empero, el emitente, al verlo alterado no quiso preguntarle a qué se refería; que al llegar a casa de , alias alias alias le ordenó que se fuera siendo esa la última vez que lo vio. Por último, , fue clara en referir que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, entre las ocho horas con treinta minutos y las nueve horas, llegó a su domicilio ubicado en calle de la , el de nombre alias alias alias que le pidió que lo escondiera en su casa ya que lo estaba buscando la policía porque había tenido un “pedo” (sic) muy grande, pidiéndole además que le prestara una camiseta, un pantalón y un par de tenis a lo que la emitente que no tenía ropa de hombre; que la emitente se metió a su casa para atender a sus hijos ya que habían comenzado a llorar y que pasados quince minutos, al salir nuevamente para platicar con alias alias alias alias , este se había retirado del lugar corriendo.

Lo que antecede, se enlaza con la pericial consistente en el Dictamen en materia de Criminalística de Campo elaborado por los peritos en Criminalística adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Monserrat Caballero Ramírez y Edgardo Benavides Lugo, el cual, en su apartado de Conclusiones reza:

“...PRIMERA: Por los resultados anteriormente citados en relación al lugar inspeccionado pericialmente el día 21 de Octubre del 2009 que se localiza en colonia , tales como el cuerpo de la víctima, manchas hemáticas de diversas características, se concluye que este sitio SI CORRESPONDE al lugar donde ocurrieran los hechos donde el de nombre de años de edad perdiera la vida. SEGUNDA: Por las características localizadas en el cuerpo de la víctima, siendo estos: rigidez cadavérica completa, livideces cadavéricas de color violáceo que no desaparecen a la digito presión en cara posterior del cuerpo, opacidad corneal, se concluye que la víctima tenía un tiempo aproximado de muerte de siete a diez horas al momento de nuestra intervención pericial. TERCERA: Tomando en consideración las manchas hemáticas localizadas en la casa habitación donde perdiera la vida el hoy occiso, mismas que tienen preponderancia en la sala del lugar y en la recamara del mismo sitio para continuar y finalizar en el baño donde fuera localizada la víctima, se concluye que por el trayecto y cantidad de las mencionadas manchas hemáticas las agresiones que sufre el hoy occiso inician en la sala de la vivienda (sillón) para continuar sobre cama y piso central de la vivienda. CUARTA: Por las características de las lesiones que presentaba el hoy occiso siendo estas heridas contusas y punzo cortantes se concluye que en el hecho donde la víctima resultase fallecida intervienen dos agentes vulnerantes. QUINTA: Por la localización de un objeto contuso (martillo) que se localiza en el sillón de la vivienda donde fuera localizada la víctima, en el mencionado sitio de igual manera se localizó un machete que presentaba manchas hemáticas con características de contacto y salpicado sobre su mango, aunado a la conclusión anteriormente citada se concluye que dichos objetos son los que lesionaron al que en vida llevara el nombre de de

■ años de edad. SEXTA: En base al certificado médico de Necropsia en su apartado de causa de muerte que como conclusión se obtuvo poli traumático y tomando en consideración las dos conclusiones anteriormente citadas, se concluye que no obstante en las lesiones que privaran de la vida al hoy occiso correspondieran a heridas contusas y punzocortantes, se concluye que el agente que privó de la vida es el señalado con el indicador amarillo número uno que corresponde a un martillo metálico con mango metálico de 30 cms de longitud. SEPTIMA: Por el resultado obtenido por parte del laboratorio estatal en relación al examen toxicológico y alcoholemia positivos en relación a las muestras biológicas de la víctima, así como tomando en consideración la sustancia que se encontraba en el interior de la bonga hechiza (objeto utilizado como inhalador de sustancias) que se encontraba en la vivienda, así como tomando en consideración los botes vacíos de licor ahí localizados, se concluye que en dicha vivienda el de nombre ■■■■■■■■ de ■ años de edad ingería bebidas alcohólicas y drogas. OCTAVA: Por la conclusión anteriormente citada en relación al resultado positivo del examen toxicológico y de alcoholemia realizada a la víctima se concluye que este se encontraba bajo los influjos y efectos del alcohol y anfetaminas y metanfetaminas al momento de ser privado de la vida. NOVENA: Por las características de forcejeo localizadas en las prendas que la víctima vestía, así como tomando en consideración las lesiones punzocortantes localizadas en dedos del occiso, se concluye que este si realizo maniobras de defensa contra quien lo privase de la vida. DECIMA: Tomando en consideración la localización del cuerpo del occiso en el interior del baño de la vivienda semi envuelto por una cobija de la marca San Marcos, así como tomando en consideración los enseres domésticos de limpieza que se encontraban en el umbral de la puerta como lo son una cubeta plástica que contenía una solución de agua jabonosa sin utilizar y por los restos de tela impregnados por manchas hemáticas que se encontraban en interior del multicitado baño, se concluye que una vez que la víctima es privado de la vida su agresor (es) intentaban movilizar el cuerpo del occiso a un lugar ajeno a la vivienda donde fuera localizado, para posteriormente limpiar con la solución jabonosa y los restos de tela las manchas hemáticas que se produjeron en la vivienda con la muerte de la víctima. Por lo anterior los suscritos establecemos, la siguiente probable mecánica de los hechos: Siendo la madrugada del 21 de octubre del 2009 el hoy occiso se encontraba en el interior de la vivienda localizada en ■■■■■■■■ número ■■■■■■■■, colonia ■■■■■■■■ encontrándose en un estado alcoholizado y bajo los efectos de sustancias tóxicas como lo son anfetaminas y metanfetaminas en compañía de su agresor, quien por motivos que se desconocen inicia una agresión y forcejeo contra su víctima quien se encuentra en desventaja ya que este porta en sus manos un martillo y ocasionalmente un machete y una vez que somete a su víctima en la sala de la vivienda (sillón) y ocasiona las primeras lesiones se forma el primer lago y las manchas hemáticas con características de salpicado alrededor del mismo forcejean en el resto de la habitación para continuar con la pelea en la cama del sitio momento en el que se forman las manchas hemáticas con características de goteo dinámico en dirección a la misma, una a vez que logra desvanecer o en su defecto privar de la vida al hoy occiso lo traslada al baño de la multicitada vivienda donde lo intenta envolver en una cobija preparando con antelación a esto una sustancia jabonosa y restos de tela que utiliza *****mente para limpiar el sitio una vez que este se encuentra elaborando las maniobras para ocultar el cuerpo de la víctima por motivos que se desconocen abandona la vivienda dejando a su paso medio hacer la limpieza del lugar y el ocultamiento de la víctima dejándola en el baño del sitio, donde posteriormente es localizada por los suscritos...”.

Dictamen al que se le concede valor de conformidad con los artículos 213 y 222 del Código Adjetivo de la Materia por satisfacer los requisitos establecidos en el diverso 179, del mismo cuerpo normativo, al haber sido emitido por personas con conocimientos en la materia; quienes practicaron las operaciones y experimentos que su ciencia les sugirió; expresaron las razones en que fundamentaron sus opiniones, coligiéndose que los peritos en comento arribaron que la probable mecánica de los hechos consistió en que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, por la madrugada, en el interior de la vivienda localizada en ■■■■■■■■ número ■■■■■■■■ de la colonia ■■■■■■■■, previa agresión y forcejeo sostenido entre el sujeto activo y ■■■■■■■■, aquel hirió al

pasivo con un martillo y un machete hasta causarle la muerte y posteriormente, trasladó su cuerpo al baño de la vivienda donde intentó ocultarlo al envolverlo con una cobija.

Mecánica de los hechos que encuentra sustento en la pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Certificado de Necropsia expedido por los peritos médicos legistas adscritos al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, doctores [REDACTED] Irán Muñoz Lara y Luis Enrique Huidobro Díaz, relativo a [REDACTED], asentando como causa determinante de su muerte:

“...Politraumatismo...”

Necropsia que al ser valorada conjuntamente con la opinión técnica emitida por el perito médico adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, Doctor Carlos [REDACTED] Hernández (*foja 492 frente y vuelta*), es merecedora de valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y reunir los requisitos del numeral 179 del mismo Ordenamiento Legal, mientras que su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia, acorde al artículo 218 del citado Código, lo anterior, debido a que en el dictamen se señalan las cuestiones que fueron materia del estudio (necropsia de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (indicada en los puntos A.- Media Filiación ... B.- Señas particulares ... C.- Reconocimiento exterior ... D.- Cavidad craneana ... E.- Cuello ... F.- Cavidad torácica ... G.- Cavidad abdominal ...); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (se desprende que se utilizó la observación del cadáver en forma externa e interna y se realizaron diversas incisiones) y la conclusión obtenida (causa determinante de la muerte), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúnen los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, advirtiéndose que los peritos encontraron en el cuerpo del occiso presentaba heridas por contusión y por instrumento punzocortante, concluyendo que fue un politraumatismo la causa de su muerte.

Así también, con la inspección efectuada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos al haberse trasladado y constituido física y legalmente en el domicilio sito en [REDACTED] de esta Ciudad, dando fe de lo subsecuente:

“...una [REDACTED] con calle ascendente de terracería y topografía ir*****,”

sin banquetas ni señalización gráfica, procediendo el personal actuante a subir por unas escaleras que se encuentran a la izquierda de la calle las cuales son de concreto y en el escalón número 10 se localiza una huella positiva de calzado con manchas pardo rojizas, siguiendo las escaleras llegamos hasta una vivienda tipo vecindad la cual es de dos niveles en color azul cielo con piso de concreto y barandal de metal, por lo que procedimos a entrar y se observa del lado izquierdo la puerta del primer cuarto, siguiendo el pasillo hacia el frente cruzamos dos puertas más para tener a la vista una puerta de madera color [REDACTED] marcada con la letra "D", la cual tiene un juego de dos llaves en la cerradura por lo que se sacan y se embalan por el personal de esta Fiscalía. Acto seguido, procedimos a entrar al primer cuarto que mide aproximadamente 3 x 4 metros, destinado para cocina con piso de concreto, el cual cuenta con una estufa, una pequeña mina de gas, una mesa y una silla de madera, un ventilador, y en el piso se observan lo que parecen ser huellas de calzado con manchas al parecer de líquido hemático, procediendo el personal de Servicios Periciales a realizar todas y cada una de las fijaciones fotográficas del lugar y las huellas de calzado de las cuales se recaban los datos de la que se encuentra más marcada y mide 31.2 centímetros de longitud, 10 centímetros de ancho y 8 centímetros del talón, localizada frente al refrigerador, misma que sale del siguiente cuarto destinado como recámara el cual tiene sobre el piso de concreto otras huellas positivas de calzado con líquido hemático, asimismo se observa dentro del cuarto de su lado izquierdo una tina de plástico para baño, al fondo se observan dos colchones en el piso con manchas de líquido hemático con características de salpicado y contacto, a un lado del colchón se encuentra un sillón color [REDACTED] con manchas de líquido hemático con características de absorción y contacto el cual tiene encima un martillo con mango de metal que presenta manchas de líquido hemático, asimismo sobre el piso frente al sillón se encuentra un machete con mango de metal y cinta adhesiva color negro a su alrededor el cual también presenta manchas de líquido hemático y a un lado del sillón se encuentra la puerta de un baño en construcción de madera; sobre el piso de concreto se aprecia un trozo de tela con estampados de flores el cual tiene encima un celular marca [REDACTED] color azul con su respectiva funda en color negro el cual presenta manchas hemáticas, también se localiza sobre el piso un juego de 5 llaves con un llavero tipo moneda de metal, un cortaúñas, un kit de navajas y por debajo de la tela se encuentra una cuerda de color amarillo que sale del interior del baño, asimismo sobre el piso se encuentran dos lagos hemáticos uno frente al sillón y otro a un lado de los colchones, los cuales tienen restos de masa encefálica, los cojines del sillón se encuentran uno sobre el piso y el otro entre los colchones los cuales presentan manchas hemáticas; procediendo el personal actuante a realizar una inspección dentro del baño y se da fe de tener a la vista sobre la bañera el cuerpo de una persona del sexo masculino el cual se encuentra en posición decúbito lateral izquierdo cubierto con un cobertor tipo San Marcos en color negro con gris el cual presenta un amarre a la altura de los tobillos del occiso con la cuerda en color amarillo que sale del baño; asimismo se realiza inspección ocular en el cuarto para búsqueda de indicios asociativos al hecho localizándose y marcándose de la siguiente manera: INDICIO 1.- El martillo con mango de metal que mide 30 centímetros de longitud y el machete con hoja de metal que mide 30 centímetros la hoja y 15 centímetros el mango; INDICIO 2.- Un bote de aluminio con la leyenda 'TECATE'; INDICIO 3.- Un foco con un pequeño orificio; INDICIO 4.- Una botella de plástico con la leyenda 'COCA COLA' de 3 litros ... Acto seguido se ordena al personal del Servicio Médico Forense sacar el cuerpo del baño para proceder al examen del mismo, apreciándose ausencia total de conciencia, falta de respiración espontánea, ausencia de movimiento rítmico corporal, al tacto no presenta pulso, temperatura inferior a la del medio ambiente, presenta rigidez cadavérica generalizada; todos los signos indicativos de que se trata de una muerte real; y presenta la siguiente media filiación: Estatura de [REDACTED] metros; complexión [REDACTED], tez [REDACTED], cabello [REDACTED]; frente [REDACTED]; [REDACTED]; ojos [REDACTED]; nariz [REDACTED]; [REDACTED]; bigote [REDACTED] y barba descuidada cerrada; mentón oval; y viste: Zapato tipo bota de trabajo color negro marca [REDACTED], calcetines blancos, pantalón de mezclilla color azul marca [REDACTED], calzón tipo bikini color azul, sudadera color rojo con franjas azul y *****s, camisa color [REDACTED], camiseta de tirantes [REDACTED]; llevaba en bolsa trasera del pantalón como pertenencias: una cartera al parecer de piel color negra la cual contiene: credencial federal de elector con fotografía a nombre de [REDACTED] la cual coincide con los rasgos fisonómicos del occiso; licencia de conducir montacargas expedida por "[REDACTED] S.A. DE C.V. con fotografía a nombre de [REDACTED]; gafete con fotografía expedido por "[REDACTED]" a nombre de [REDACTED]; tarjeta expedida por "[REDACTED]" con fotografía a nombre de [REDACTED]; credencial expedida por "[REDACTED]" a nombre de [REDACTED]; tarjeta [REDACTED] internacional número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; tarjeta visa [REDACTED] número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; tarjeta [REDACTED]; diversas

fotografías a color; diversas tarjetas de presentación y papeles diversos; dos agendas telefónicas de cartera; una cruz de metal plateada; un preservativo ... No tiene señas particulares y presenta las siguientes huellas de violencia: 1.- Herida contusa de forma ir***** con fractura de cráneo y exposición de masa encefálica en región frontal derecha que mide 4.5 x 5 centímetros; 2.- Dos heridas corto contusas en región frontal derecha la primera a la altura de la línea media que mide 2.5 x 0.5 centímetros y la segunda en frontal derecha de 1.8 x 1 centímetro; 3.- Herida corto contusa en glóbulo ocular derecho abarcando también el tabique nasal que mide 4 x 2 centímetros, 4.- Herida punzante debajo de ojo izquierdo que mide 1.3 x 0.5 centímetros; 5.- Herida corto contusa en auricular derecha con desprendimiento de borde que mide 4 centímetros de longitud; 6.- Herida corto contusa en retroauricular derecha que mide 2.5 centímetros; 7.- Cuatro heridas corto contusas 2 en temporoparietal y 2 en parietal derecho que abarcan un área de 7 x 4.5 centímetros; 8.- Herida corto contusa en región occipital que mide 2.5 x 0.8 centímetros; 9.- Herida corto contusa en pectoral derecho que mide 5 x 1.5 centímetros, 10.- Excoriación dermoepidérmica en pectoral izquierdo que mide 4 x 2.5 centímetros; 11.- Excoriación dermoepidérmica en hombro izquierdo que mide 4.2 x 2.5; 12.- Excoriación en mesogastrio izquierdo que mide 1.5 centímetros; 13.- Herida corto contusa en borde de oreja izquierda que mide 1.8 x 1 centímetro; 14.- Herida corto contusa en occipital izquierdo que mide 3 x 1 centímetro; 15.- Herida corto contusa en parietal derecho que mide 2.5 x 1 centímetro ... la Química [REDACTED] de Servicios Periciales procede a recabar muestras de los dos lagos hemáticos, del colchón, sillón, martillo y machete localizados en el lugar de los hechos; y después de que se realizaron todas las fijaciones fotográficas del lugar, cuerpo y sus lesiones y no avanzándose más en la presente diligencia se da por terminada ordenándose al personal del Servicio Médico Forense el levantamiento del cuerpo y traslado a sus Insta*****nes para que se le realice la necropsia de ley...”.

Prueba que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, destacándose que el Fiscal Investigador dio fe de la muerte real y verdadera de [REDACTED], de las huellas de violencia que el occiso presentaba (concretamente, una herida contusa en cráneo y diversas heridas corto contusas en diferentes partes de su cara y tórax) y de los indicios encontrados en el lugar inspeccionado, entre los que destacan, un martillo con mango de metal que mide treinta centímetros de longitud y un machete con hoja de metal de treinta centímetros de longitud y mango de quince centímetros.

Y finalmente, con la documental, fedatada ministerialmente consistente en:

Dictamen de Identidad Física consistente en Necroreseña elaborado por la C. Perito en Criminalística adscrita al área de Identificación Criminal de la Jefatura de Servicios Periciales, T.S.U. Mónica Matilde Ruiz Santos, con fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, a nombre de [REDACTED], el cual consta de una foja útil tamaño oficio; observando una fotografía digitalizada en blanco y negro del rostro de una persona de sexo masculino, datos generales y de media filiación, además de la impresión de las huellas dactilares de ambas manos del occiso.

Documental que adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, en tanto que a la inspección referida se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del mismo ordenamiento, al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los

requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas que apreció directamente con sus sentidos, en el caso concreto, el referido dictamen.

Lo hasta aquí analizado permite afirmar que los anteriores elementos de prueba, al ser valorados en términos de los artículos 212, 213, 214, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y administrados lógicamente, cronológicamente y jurídicamente entre sí, constituyen la prueba circunstancial, la cual resulta apta y suficiente para tener por demostrada la responsabilidad penal de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] en la comisión del injusto de **HOMICIDIO CALIFICADO (VENTAJA)** en calidad de **autor directo**, acorde a lo estipulado en la **fracción I del artículo 16 del Código Penal**, pues se reitera, al hacer el estudio cronológico de las testimoniales de [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], vinculadas a las periciales, Dictamen en materia de Criminalística de Campo y Certificado de Necropsia y a la inspección, fe de cadáver, permiten a la suscrita concluir que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, entre las dos horas y las cinco horas aproximadamente, el pasivo [REDACTED] acudió a la vivienda de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], situada en [REDACTED] de esta Ciudad; una vez ahí, después de que ambos sostuvieran una agresión y forcejeo, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], utilizando un martillo con mango de metal que mide treinta centímetros de longitud y un machete con hoja de metal que mide treinta centímetros y quince centímetros de mango, ocasionó diversas heridas a [REDACTED] en su cráneo, cara y tórax, hasta causarle un politraumatismo, siendo éste la causa determinante de su muerte. Hecho lo anterior, trasladó el cadáver de [REDACTED] hasta el baño de su vivienda y ahí lo colocó, intentando ocultarlo al cubrirlo con una cobija. Posteriormente, siendo las cuatro horas, se dirigió al domicilio de [REDACTED] y le pidió a éste le prestara un pantalón ya que el que vestía se le había ensuciado. Después, en compañía de [REDACTED] y de un sujeto apodado [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] regresó a su vivienda para sustraer de la misma un estéreo que había ofrecido al apodado [REDACTED]. Ulteriormente, regresaron al domicilio de [REDACTED] y ahí permaneció [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] hasta las siete horas de la mañana cuando la esposa de [REDACTED] les anunció que [REDACTED] había sido privado de la vida, noticia ante la cual [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] reaccionó retirándose rápidamente del lugar, siendo [REDACTED] y [REDACTED] contestes en señalar que, durante la permanencia de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] en su domicilio, este se encontraba nervioso, incluso la testigo refirió que a cada rato se asomaba por la ventana como si alguien lo esperara afuera para matarlo.

Posteriormente, siendo ya las siete horas con treinta minutos, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] se dirigió al domicilio de [REDACTED] y le ordenó a gritos que lo llevara a bordo de su automotor hasta el domicilio de su amiga [REDACTED], por lo que al observar [REDACTED] que el acusado se encontraba muy alterado e incluso, violento, accedió a llevarlo hasta la casa habitación de [REDACTED] [REDACTED] a quien [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], además de pedirle que le prestara una camiseta, un pantalón y un par de tenis, le solicitó que lo escondiera en su vivienda porque lo estaba buscando la policía ya que había tenido un “pedo” (sic) grande, estimando la suscrita que el hoy sentenciado se refería al homicidio de [REDACTED] pues para ese momento, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] ya estaba enterado que el cadáver del pasivo había sido descubierto en su vivienda.

En colofón, se estima válido concluir, con base en los razonamientos antes aludidos que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] es penalmente responsable de la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO (VENTAJA)**, previsto en los artículos 123, 126, 147 primer párrafo, 148 fracción II y 149, en relación con los diversos 14 fracción I y 16 fracción I, unos y otros, del Código Penal.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Para la fijación de la pena que deberá imponerse a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], por su responsabilidad penal en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO (VENTAJA)**, se estará a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 9, 69 y 71 del Código Penal vigente en el Estado, en relación con los diversos 14 fracción I, 16 fracción I y 126 de la Ley Penal vigente en la Entidad.

Se deberán observar además, las siguientes circunstancias:

1. La extensión del daño causado al bien jurídicamente tutelado por el delito que se le imputa al acusado de mérito, como lo fue *LA VIDA*, pues quedó evidenciado en autos que una persona de nombre [REDACTED] fue privado de su existencia.

Lo que se considera un factor neutro.

2. La naturaleza de la conducta del agente y los medios empleados para ejecutarla, pues, conociendo los elementos objetivos de los tipos penales de los ilícitos de **HOMICIDIO CALIFICADO (VENTAJA)**, o previendo como posible el resultado típico, llevó a cabo en forma clara su conducta, atentando con ello lo enunciado por los artículos 123, 126, 147 párrafo primero, 148 fracción II y 149 del Código Sustantivo Penal, quedando plenamente demostrado además que el acusado de referencia, amén de la conducta dolosa, utilizó la *VENTAJA* pues tal como se comprobó, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] cometió el ilícito en comentario estando plenamente consciente de su superioridad respecto al pasivo por el arma empleada, sin que se haya demostrado en el sumario

que el activo de referencia corría riesgo alguno de ser muerto o herido por la víctima y sin que se hubiese comprobado que obró en legítima defensa. **Aspecto que deviene adverso.**

3. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión en que ocurrieron los hechos, las cuales se traducen en que el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, en las primeras horas, en el domicilio sito en [REDACTED] de esta Ciudad, el hoy acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], utilizando un martillo y un machete ocasionó diversas heridas al pasivo [REDACTED] hasta causarle un politraumatismo, el cual fue la causa determinante de su muerte. **Lo que se traduce en un factor neutro.**

4. La forma de participación del agente, en carácter de autor directo, toda vez que tuvo participación como lo previene el artículo 16 fracción I del Ordenamiento Penal en consulta pues cometió el delito por sí mismo, sin el auxilio de persona alguna; además que los injustos que nos conciernen no requieren calidad específica para el activo, lo que acontece también para el pasivo. **Circunstancias que le resultan adversas al encausado.**

5. Demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, no obra en autos constancia que demuestre algún dato relevante, **lo que se considera favorable al hoy sentenciado.**

Luego, la confrontación de los factores adversos, con lo que benefician al hoy sentenciado y excluyendo además las circunstancias que forman parte de la constitución del delito, arroja un **GRADO DE CULPABILIDAD LIGERAMENTE SUPERIOR AL MÍNIMO, DISTANTE AL MEDIO, MÁS PRÓXIMO AL PRIMERO**, circunstancias todas en su conjunto, hacen que el Titular de este Órgano Jurisdiccional, en el ejercicio del arbitrio que le conceden los artículos 9, 69 y 71 del Código Penal, en relación con el diverso 10 del Código de Procedimientos Penales, para la debida individualización de la pena, considera justo y equitativo imponerle a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO (VENTAJA)** una pena de **VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN.**

VI. CUMPLIMIENTO DE LA PENA. En lo concerniente a la sanción privativa de libertad que le fue impuesta a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], con las facultades que le confieren a esta Juzgadora los artículos 18 párrafo primero y segundo y 21 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con sustento además en la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: *“PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011”*¹, se determina que el lugar donde deberá cumplirarla es el Centro de Reinserción Social “Tijuana” de esta Ciudad, lugar

en el que actualmente guarda prisión, sin perjuicio que, a petición de la administración penitenciaria, por motivos de seguridad o sobrepoblación, o bien el sentenciado, porque le resulte más favorable cumplir su pena en otro centro de reinserción social, el Juez de Ejecución resuelva variar el centro en que deba ser cumplida aquella, quedando el sentenciado a disposición de dicha autoridad ejecutora, de conformidad con los artículos 24, 25, 100 y 102 de la ley Nacional de Ejecución Penal.

En la intelección que la pena privativa de libertad impuesta empezará a contar a partir del *DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE*, fecha desde la cual se encuentra privado de la libertad con motivo de los presentes hechos delictuosos, en términos de los numerales 20 apartado A fracción X párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho); 26 párrafo segundo del Código Penal y 119 del Código de Procedimientos Penales.

VII. REPARACIÓN DEL DAÑO. Examinada que fue la petición que, respecto a este apartado, hizo el Agente del Ministerio Público adscrito, mediante su pliego de conclusiones consultable a fojas 765 frente a 785 frente, ratificado en audiencia de vista, esta Juzgadora considera que le asiste la razón al Órgano Técnico adscrito, en atención a las siguientes consideraciones:

Tal como lo aduce el Fiscal adscrito, deviene procedente condenar al hoy acusado a pagar a favor de quien acredite tener legal derecho, la cantidad de \$■,004.00 pesos (CUARENTA MIL CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pues es la que resulta de multiplicar 730 (setecientos treinta) días que por concepto de indemnización preveía el numeral 502 de la Ley Federal del Trabajo en vigor al momento de ocurridos los hechos, por el salario mínimo vigente en esa época, es decir, \$54.80 pesos (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL).

En lo concerniente a la diversa petición realizada por el Fiscal en el sentido que se condene a ■ alias ■ alias ■ alias ■ alias ■ a pagar la pecunia de \$3,288.00 pesos (TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) también es dable obsequiarla, atento, tal pecunia es la que arroja de multiplicar 60 días correspondientes a los dos meses de salario mínimo a que hace referencia el numeral 500 de la Ley Federal de Trabajo, por el salario mínimo vigente en la época de los hechos, es decir, \$54.80 pesos (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL).

En consecuencia, y con fundamento además en los artículos 32, 33 y 34 del Código Penal en vigor, se **CONDENA** a ■ alias ■ alias ■ alias ■ alias ■, a pagar a favor de quien acredite tener legal derecho, por concepto de **reparación del daño**, la cantidad de **\$43,292.00 pesos (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que es la resultante al hacer la suma aritmética de las cantidades mencionadas líneas arriba.

VIII. BENEFICIOS. Se **NIEGAN** a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] los beneficios de **Substitución de la Pena de Prisión** y el de la **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**, en virtud de que la pena de prisión que se le ha impuesto rebasa los máximos que, para la concesión de los citados beneficios, establecen los numerales 85 y 92, ambos, del Código Penal vigente en la Entidad.

IX. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 198 párrafos 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 50, 51 y 52 del Código Penal vigente en la Entidad, como consecuencia legal de la pena de prisión impuesta, se **SUSPENDE** a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], de los derechos políticos y de los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes, **por el tiempo que dura la pena corporal que le fue asignada**, contado a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia; por lo anterior, gírese atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, haciéndole saber lo precedente para los efectos legales correspondiente.

X. AMONESTACIÓN. Conforme a lo exigido por los artículos 55 fracción VI y 66, del Código Penal, **AMONÉSTESE** en audiencia pública a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], para evitar su reincidencia, exhortándolo a la enmienda, apercibiéndolo de las penas aplicables, en caso de volver a delinquir.

XI. Infórmesele a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, quedará a disposición del C. Juez de Control Especializado en Ejecución de Penas, para que dicha autoridad, realice el trámite de ejecución respectivo por ser de su competencia; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

XII. MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y EFECTO PROCEDENTE. Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la ley les concede para apelar de la presente resolución,

en caso de inconformidad en el entendido de que dicho recurso, es admisible en el **EFFECTO SUSPENSIVO** y que el plazo para interponerlo es de **CINCO DÍAS**. Remítanse copias debidamente certificadas de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación del sentenciado y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

XIII. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución, incluyendo a las víctimas indirectas, [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]; esto último, atento a lo establecido en los numerales 64, 68 y 70 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 10, 12 fracción II, 14 y 124 fracción VII de la Ley General de Víctimas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 9, 12, 14 fracción I, 16 fracción I, 25 fracciones I y III, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 55 fracción VI, 66, 69, 71, 123, 126, 147 párrafo primero, 148 fracción II y 149 fracción I del Código Penal; 1 al 9, 12, fracciones I y V, 56, 57, 59, 60, 64, 212, 213, 214, 215, 218, 221, 222, 223, 255, 292, 298 y 320 fracción I del Código de Procedimientos Penales; es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO. [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] es penalmente responsable de la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO (VENTAJA)**, ilícito por el que lo acusó en definitiva la Representación Social y por ello se le impone una pena de **VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. En términos del Considerando VI, en lo concerniente a la sanción privativa de libertad que le fue impuesta al hoy sentenciado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], se determina que el lugar donde deberán purgarla es el Centro de Reinserción Social "Tijuana" de esta Ciudad, lugar en el que actualmente guarda prisión, sin perjuicio que, a petición de la administración penitenciaria, por motivos de seguridad o sobrepoblación, o bien el sentenciado, porque le resulte más favorable cumplir su pena en otro centro de reinserción social, el Juez de Ejecución resuelva variar el centro en que deba ser

cumplida aquella, quedando el sentenciado a disposición de dicha autoridad ejecutora, de conformidad con los artículos 24, 25, 100 y 102 de la ley Nacional de Ejecución Penal.

En la intelección que la pena privativa de libertad impuesta empezará a contar a partir del *DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE*, fecha desde la cual se encuentran privados de la libertad con motivo de los presentes hechos delictuosos.

TERCERO. Se **CONDENA** a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], a pagar a favor de quien acredite tener legal derecho, por concepto de **reparación del daño**, la cantidad de **\$43,292.00 pesos (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

CUARTO. Se **NIEGAN** a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] los beneficios de **Substitución de la Pena de Prisión y de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**.

QUINTO. Se decreta la **SUSPENSIÓN** de los derechos políticos y algunos de los civiles del sentenciado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] por las razones expuestas en el Considerando IX de la presente resolución.

SEXTO. AMONÉSTESE a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] en audiencia pública.

SÉPTIMO. Infórmesele a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, quedará a disposición del C. Juez de Control Especializado en Ejecución de Penas, para que dicha autoridad, realice el trámite de ejecución respectivo por ser de su competencia; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

OCTAVO. Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la ley les concede para apelar de la presente resolución, en caso de inconformidad en el entendido de que dicho recurso es admisible en el **EFFECTO SUSPENSIVO** y que el plazo para interponerlo es de **CINCO DÍAS**. Remítanse copias debidamente certificadas de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación del sentenciado y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

NOVENO. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente

resolución, incluyendo a las víctimas indirectas, [REDACTED] y [REDACTED]; esto último, atento a lo establecido en los numerales 64, 68 y 70 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 10, 12 fracción II, 14 y 124 fracción VII de la Ley General de Víctimas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

A S Í, definitivamente juzgando lo sentenció y firma la C. Jueza Primero Penal de Primera Instancia del partido judicial de Tijuana, Baja California, **Licenciada Ofelia Ríos Camacho**, el dos de junio de dos mil veinticinco, por ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Graciela Plazola Rivera**, con quien actúa y da fe.

ORC/GPR

Finaliza sentencia 299/2019